

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa
Humanidad**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Kelly Jesusa ORELLANA NAVARRO

ASESOR:

Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas las víctimas de crímenes de lesa humanidad y a sus familiares, quienes han soportado el dolor, la injusticia y la ausencia de reparación. Que sus memorias no sean olvidadas, que su sufrimiento inspire justicia y verdad, y que la impunidad nunca borre la magnitud de los atroces crímenes que padecieron. A ustedes, valientes sobrevivientes y familiares, les entrego este esfuerzo con respeto, solidaridad y compromiso con la memoria histórica, para que sus voces perduren y exijan que la justicia prevalezca siempre.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, fuente de fortaleza y esperanza, por guiar cada etapa de este camino y recordarme que todo esfuerzo perseverante tiene su recompensa.

Manifiesto mi sincero reconocimiento a la Universidad Nacional De San Cristóbal de Huamanga, espacio en el que no solo adquirí conocimientos, sino también valores y aprendizajes que enriquecieron mi formación humana y profesional.

Con profundo aprecio, agradezco a mis docentes por su dedicación, paciencia y por inculcar en mí la pasión por el aprendizaje continuo.

A mi asesor, le agradezco su guía precisa, su acompañamiento constante y la confianza depositada en mis capacidades en los momentos de incertidumbre.

A mi familia, pilar fundamental de mi vida, les debo todo: su amor incondicional, su apoyo permanente y los sacrificios que hicieron, los cuales me sostuvieron en los instantes más difíciles.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Descripción de la situación problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	16
1.2.1. Problema principal.....	16
1.2.2. Problemas secundarios.....	16
1.3. Delimitación de la investigación.....	16
1.3.1. Delimitación espacial.....	16
1.3.2. Delimitación temporal	16
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Justificación de la investigación	17
1.5.1. Importancia de la investigación.....	17
1.5.2. Viabilidad de la investigación	17
1.6. Limitaciones del estudio.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1. Internacionales.....	20
2.1.2. Nacionales	21
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1. Principio de imprescriptibilidad	23
2.2.2. Delitos de lesa humanidad	28
2.3. Marco normativo.....	32
2.3.1. Ámbito Internacional	32
2.3.2. Ámbito Nacional	34
2.4. Derecho comparado	35

2.4.1. Bolivia.....	35
2.4.2. Ecuador	36
2.4.3. Argentina.....	36
2.4.4. España.....	36
2.4.5. Chile.....	37
2.4.6. Alemania	37
2.5. Marco conceptual.....	38
CAPÍTULO III: CATEGORIAS	41
3.1. Identificación de categorías	41
3.2. Matriz de Categorización	42
3.2.1. Categorías, subcategorías e indicadores	42
3.2.2. Definición de categorías y subcategorías.....	43
CAPÍTULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	46
4.1. Diseño y método de Investigación.....	46
4.1.1. Diseño de investigación	46
4.1.2. Método de Investigación.....	46
4.2. Tipo y Nivel de Investigación.....	46
4.2.1. Tipo de investigación.....	46
4.2.2. Nivel de investigación	47
4.2.3. Enfoque de investigación.....	47
4.3. Procedimiento de muestreo	47
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.4.1. Técnicas	48
4.4.2. Instrumentos.....	49
4.5. Aspectos éticos de la investigación.....	49
CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE DATOS	50
5.1. Identificación de los operadores de justicia entrevistados	50
5.2. Resultados sobre la divergencia de criterios en la aplicación del principio de imprescriptibilidad	50
5.3. Resultados respecto de doctrina sobre la imprescriptibilidad	77
5.4. Resultados sobre la jurisprudencia nacional y comparada	91
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN	107
CONCLUSIONES	120
RECOMENDACIONES	122
APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR.....	123

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	127
ANEXOS	134
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	134
Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos	135
Anexo 3: Validación de instrumento	136
Anexo 4: Consentimiento informado.....	140
Anexo 5: Evidencias fotográficas.....	150

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Desde su experiencia institucional y profesional, ¿Cómo evalúa la existencia de divergencias interpretativas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los procesos vinculados a crímenes de lesa humanidad en Ayacucho?.....	50
Tabla 2. ¿Considera que estas divergencias han afectado la coherencia, eficacia o celeridad de los procesos judiciales en estos casos? En caso afirmativo, ¿en qué aspectos concretos?	59
Tabla 3. A lo largo de su trayectoria, ¿ha identificado casos en los que alguna de las partes solicitó la prescripción de un delito de lesa humanidad? (Describa la situación y su resolución).	65
Tabla 4. ¿Considera que la entrada en vigor de la Ley N.º 32107 ha dificultado la investigación jurídica, técnica y material en casos de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, generando posibles escenarios de impunidad? (Explique su postura).....	69
Tabla 5. En su opinión, ¿sería jurídicamente viable derogar o sustituir la Ley N.º 32107? (Fundamente)	74
Tabla 6. ¿Qué tensiones jurídicas advierte entre el derecho penal peruano y los estándares internacionales en materia de imprescriptibilidad?	77
Tabla 7. Desde su perspectiva, ¿la doctrina penal peruana ha logrado establecer una teoría sólida sobre la imprescriptibilidad o aún persisten vacíos conceptuales que dificultan su aplicación judicial uniforme?	83
Tabla 8. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos y deficiencias legislativas que enfrenta el sistema jurídico peruano para adoptar una postura uniforme y coherente sobre este principio?	86
Tabla 9. ¿Considera que la jurisprudencia nacional ha desarrollado criterios coherentes con los estándares internacionales?	91
Tabla 10. ¿Qué influencia observa de la jurisprudencia internacional en el enfoque asumido por los tribunales peruanos?	95
Tabla 11. ¿Ha identificado contradicciones entre tribunales peruanos en la aplicación de la imprescriptibilidad? En caso afirmativo, ¿cómo fueron resueltas por instancias superiores?.....	98

Tabla 12. <i>Mencione una jurisprudencia nacional o internacional que considere relevante para resolver casos vinculados a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.</i>	101
--	-----

RESUMEN

El objetivo fue identificar las divergencias de perspectivas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad a los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho 2025. Tuvo un enfoque cualitativo, método inductivo, diseño fenomenológico, tipología básica, alcance descriptivo-explicativo, instrumento guía de entrevista aplicada a 10 especialistas entre fiscales, jueces y abogados. Se halló que la aplicación desigual del principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad ha generado profundas divergencias entre la normativa nacional y los estándares internacionales, impactando negativamente en la investigación y sanción de los responsables, así como en los derechos de las víctimas y la consolidación de la memoria histórica. La promulgación de la Ley N.º 32107 el 9 de agosto de 2024, que declaró la prescriptibilidad de estos crímenes para hechos cometidos antes del 1 de julio de 2002, evidenció cómo la legislación interna puede desnaturalizar principios consagrados internacionalmente, generando inseguridad jurídica. No obstante, la doctrina penal peruana, aunque aún en desarrollo y con debates sobre la definición de “delitos de lesa humanidad”, ha logrado consolidar criterios sólidos inspirados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y tratados internacionales como el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad, reafirmando que estos delitos constituyen normas de *ius cogens* y, por tanto, no prescriben. Concluyendo que, aunque no sea homogénea su observancia por todos los juzgadores, impulsan consolidar un marco de justicia transicional coherente, sólido y perdurable.

Palabras clave: Lesa humanidad, imprescriptibilidad, justicia.

ABSTRACT

The objective was to identify divergences in perspectives regarding the application of the principle of non-prescriptibility in judicial proceedings for crimes against humanity in Ayacucho in 2025. The study employed a qualitative approach, inductive method, phenomenological design, basic typology, explanatory scope, and a guided interview instrument applied to 10 specialists including prosecutors, judges, and lawyers. It was found that the unequal application of the principle of non-prescriptibility of crimes against humanity has generated profound divergences between national legislation and international standards, negatively impacting the investigation and sanctioning of perpetrators, as well as the rights of victims and the consolidation of historical memory. The enactment of Law No. 32107 on August 9, 2024, which declared the prescriptibility of these crimes for acts committed before July 1, 2002, demonstrated how domestic legislation can distort internationally recognized principles, creating legal uncertainty. Nevertheless, Peruvian criminal doctrine, although still developing and with ongoing debates regarding the definition of “crimes against humanity,” has managed to consolidate solid criteria inspired by the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, the Constitutional Court, and international treaties such as the Rome Statute and the Convention on the Non-Prescriptibility of Crimes Against Humanity, reaffirming that these crimes constitute norms of *ius cogens* and, therefore, are not subject to prescription. In conclusion, although their observance is not homogeneous among all adjudicators, these principles contribute to consolidating a coherent, solid, and enduring framework of transitional justice.

Keywords: crimes against humanity, non-prescriptibility, justice

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de estudio abordado en esta investigación se centró en las divergencias en la aplicación del principio de imprescriptibilidad a los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho durante el año 2025. Este fenómeno, profundamente ligado a la memoria histórica y a la justicia transicional, evidenció la complejidad de armonizar la normativa nacional con los estándares internacionales, considerando que la promulgación de la Ley N.º 32107 había declarado la prescriptibilidad de los crímenes cometidos antes del 1 de julio de 2002, generando tensiones con los principios de *ius cogens* y con tratados internacionales como el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad. La situación problematizó la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, afectando los derechos de las víctimas y dificultando la consolidación de la memoria histórica en la región.

Para estudiar este fenómeno de manera sistemática, la investigación se estructuró en seis capítulos que permitieron organizar el análisis de manera integral. En el Capítulo I se planteó el problema, describiendo la situación conflictiva, formulando el problema principal y los problemas secundarios, delimitando espacial y temporalmente la investigación, y estableciendo los objetivos generales y específicos junto con la justificación y las limitaciones del estudio.

El Capítulo II desarrolló el marco teórico, incluyendo antecedentes internacionales y nacionales, bases teóricas sobre los principios de imprescriptibilidad y delitos de lesa humanidad, así como el marco conceptual que sustentó la investigación.

En el Capítulo III se identificaron las categorías de análisis, se elaboró la matriz de categorización y se definieron las subcategorías e indicadores para guiar la interpretación de los datos.

El Capítulo IV describió la metodología utilizada, detallando el diseño metodológico, tipo, nivel y enfoque de la investigación, así como los procedimientos de muestreo y las técnicas e instrumentos de recolección de datos, considerando los aspectos éticos pertinentes.

En el Capítulo V se presentó de manera detallada la información recabada a partir de entrevistas con diez especialistas entre fiscales, jueces y abogados, abordando las

divergencias en la aplicación del principio de imprescriptibilidad, la perspectiva doctrinaria y la jurisprudencia nacional e internacional.

Finalmente, en el Capítulo VI se discutieron los resultados, integrando el análisis doctrinario y jurisprudencial, para sustentar conclusiones y recomendaciones que permitieran fortalecer un marco de justicia transicional coherente, sólido y perdurable, con atención prioritaria a los derechos de las víctimas y a la consolidación de la memoria histórica en Ayacucho.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

La imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad se reconoce como un principio esencial en el derecho internacional, cuyo propósito central es asegurar que las víctimas accedan a la justicia y a mecanismos de reparación. En las últimas décadas, la comunidad internacional ha avanzado significativamente en la consolidación de este principio, así como en el fortalecimiento de su aplicación a través de normas convencionales y desarrollos jurisprudenciales. En ese sentido, la Corte IDH ha sostenido que el derecho de las víctimas a una reparación integral permanece vigente en el marco del desarrollo del derecho internacional de derechos humanos (Da Rin, 2020).

Desde una perspectiva normativa, la imprescriptibilidad opera como una garantía internacional destinada a evitar la impunidad de conductas que constituyen las más graves violaciones de derechos humanos, aun cuando haya transcurrido un prolongado periodo desde su comisión. Su reconocimiento inicial se remonta al Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg en 1945 y ha sido reafirmado posteriormente en numerosos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Amoroso et al., 2019).

A nivel internacional, la CIDH, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, afirmó en el caso "*Almonacid Arellano y otros vs. Chile*", que, si bien Chile no ha ratificado la Convención, la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad se considera una norma de derecho internacional general (*ius cogens*). Esto significa que no tiene su origen en la Convención, sino que ya está reconocida en ella. En otras palabras, para la CIDH, la fecha de ratificación de la Convención no es relevante para establecer la regla de imprescriptibilidad. En cambio, argumenta que esta regla existe como norma de *ius cogens*, es decir, como una norma imperativa e inobjetable en el derecho internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

En el Perú, la inaplicabilidad de la prescripción a los crímenes de lesa humanidad ha sido asumida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia constitucional, en

concordancia con los estándares internacionales, con el objetivo de garantizar justicia a las víctimas y a sus familiares. Estos crímenes, que comprenden conductas como el genocidio, las desapariciones forzadas y la tortura, no solo lesionan gravemente a las víctimas directas, sino que afectan de manera estructural a la sociedad en su conjunto, al socavar los fundamentos del Estado de derecho y la dignidad humana (Torres, 2019).

En esa línea, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia N.º 01969-2011-PHC/TC (2013) del 14 de junio de 2013, reiteró la posición previamente adoptada en el Caso N.º 0024-2010-PI/ TC (2011), siguiendo la doctrina de la Corte IDH. En dichas decisiones, el Tribunal sostuvo que la fecha de ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad no resulta determinante para su aplicación. Asimismo, precisó que, si bien la suscripción de tratados internacionales o la tipificación interna de conductas más graves no puede generar un incremento retroactivo de las penas, ello no impide afirmar que todo acto que vulnere el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal o la igualdad, y que reúna las características de un crimen de lesa humanidad, es punible en cualquier momento, al no estar sujeto a plazo de prescripción.

Esta problemática adquiere especial relevancia en la región de Ayacucho, territorio marcado por un pasado de graves violaciones a los derechos fundamentales ocurridas durante el período de violencia política. En este contexto, la aplicación fragmentada y no uniforme del principio de imprescriptibilidad ha tenido un impacto significativo en los procesos judiciales vinculados a crímenes de lesa humanidad. La tensión existente entre la normativa interna y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano ha generado dificultades para la persecución penal efectiva.

La ausencia de criterios uniformes en la interpretación y aplicación del principio de imprescriptibilidad ha producido confusión en la actuación de los operadores de justicia, limitando la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar adecuadamente a los responsables de tales delitos. Esta situación ha derivado, en algunos casos, en el archivo o sobreseimiento de procesos relevantes, así como en deficiencias en la recolección y valoración probatoria, con consecuencias negativas para las víctimas y sus familiares. Además, la falta de una respuesta judicial eficaz obstaculiza los procesos de reconciliación social y de construcción de la memoria histórica en Ayacucho, perpetuando el dolor y la fragmentación social.

A esta situación se suma la promulgación de la Ley N.º 32107, publicada el 9 de agosto de 2024 por el Congreso de la República, la cual establece el alcance de los crímenes de lesa humanidad y de guerra bajo los principios de legalidad e irretroactividad. Dicha norma dispone que nadie podrá ser procesado, juzgado ni sancionado por estos actos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2002, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional, excluyendo así la posibilidad de calificar dichos crímenes como tales los actos ocurridos antes de esa fecha (El Peruano, 2024).

En relación con esta norma, la Dirección de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024) adoptó dos posturas: La primera concluye que la promulgación de la ley es factible, pues la propuesta se fundamenta en el principio de irretroactividad, asegurando que dichos crímenes no puedan aplicarse a hechos ocurridos antes de la ratificación de los tratados internacionales. Otro informe técnico del MINJUS también concluye que el autógrafo es válido, pero con observaciones. Con base en dos sentencias del Tribunal Constitucional (2010 y 2015), enfatiza que la prescripción no es retroactiva debido a su carácter imprescriptible. Además, la sentencia de 2015 destaca que, al ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad, formuló una reserva respecto a la retroactividad, garantizando así el cumplimiento del debido proceso, incluyendo plazos razonables.

En consecuencia, se configura una situación problemática caracterizada por la existencia de divergencias entre el marco normativo internacional, la jurisprudencia constitucional y la legislación reciente, lo cual genera inseguridad jurídica y limita la eficacia del sistema judicial en Ayacucho para juzgar crímenes de lesa humanidad. Esta discrepancia no solo afecta los derechos de las víctimas y de sus familiares, sino que también compromete el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos.

Frente a este escenario, la presente investigación busca aportar una comprensión profunda de cómo las inconsistencias en la interpretación y aplicación del principio de imprescriptibilidad inciden en la capacidad del sistema judicial para procesar y sancionar a los responsables de delitos de lesa humanidad. Al identificar los puntos de divergencia y las debilidades existentes, el estudio pretende proponer lineamientos que contribuyan al fortalecimiento de la justicia transicional y a la consolidación de un sistema de justicia acorde con los estándares internacionales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿Cuáles son las divergencias de perspectivas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad a los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho 2025?

1.2.2. Problemas secundarios

- ¿Cuáles son las perspectivas doctrinarias respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?
- ¿Cuáles son las perspectivas de la jurisprudencia nacional y comparada respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?

1.3. Delimitación de la investigación

1.3.1. Delimitación espacial

El estudio será realizado en la ciudad de Ayacucho.

1.3.2. Delimitación temporal

El estudio será realizado en el año 2025.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Identificar cuáles son las divergencias de perspectivas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad a los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho 2025.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar cuáles son las perspectivas doctrinarias respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad
- Identificar cuáles son las perspectivas de la jurisprudencia nacional y comparada respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Importancia de la investigación

La presente investigación reviste gran relevancia social y jurídica, en tanto examina cómo la aplicación diferenciada de la imprescriptibilidad incide en los procesos judiciales vinculados a violaciones graves de derechos humanos en Ayacucho. En un país donde muchas familias aún buscan justicia por la pérdida de sus seres queridos, es fundamental garantizar que estos crímenes no prescriban, evitando que los responsables queden impunes y que las víctimas no reciban una reparación adecuada. Este estudio no solo fortalece el compromiso del Estado con los derechos humanos, sino que también responde a la necesidad ciudadana de preservar la memoria, sancionar a los responsables y evitar que la justicia se diluya con el tiempo.

Desde una perspectiva teórica, el estudio se sustenta en el análisis de categorías propias de la teoría del delito y del derecho penal internacional, las cuales permiten comprender los fundamentos doctrinales que sostienen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y su interpretación en el ordenamiento jurídico peruano. Este enfoque no solo crea un sólido marco conceptual para la interpretación y aplicación de las disposiciones, sino que también amplía el conocimiento académico sobre el tema y da lugar a propuestas que fortalecen la coherencia doctrinal y la eficiencia procesal. De esta forma, el estudio proporciona una base crítica y proactiva para optimizar la administración de justicia en casos de crímenes contra la humanidad.

En el plano metodológico, la investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo básico y con un alcance descriptivo-explicativo, idóneo para el análisis de divergencias interpretativas en el ámbito jurídico. La elaboración de los instrumentos de investigación, diseñados por la autora, permite una aproximación sistemática y rigurosa al fenómeno estudiado, asegurando la validez y pertinencia de los resultados obtenidos.

1.5.2. Viabilidad de la investigación

La viabilidad del estudio se sustenta en la disponibilidad de recursos documentales, humanos y materiales necesarios para su ejecución. Se cuenta con acceso a registros oficiales, resoluciones judiciales, normativa nacional e internacional, así como a literatura especializada relacionada con los crímenes de lesa humanidad y el principio de imprescriptibilidad, lo que permitirá un análisis sólido y fundamentado.

Adicionalmente, la investigación cuenta con el respaldo de recursos humanos calificados, incluidos expertos en derecho penal, derecho internacional humanitario y derechos humanos, quienes colaborarán en la recopilación de información y en las asesorías necesarias. El apoyo institucional de universidades y organizaciones no gubernamentales también es un factor clave, facilitando el acceso a información y documentación relevante, así como proporcionando plataformas para la difusión de los resultados.

En términos de recursos financieros y materiales, se ha asegurado el financiamiento necesario para cubrir los costos asociados con la investigación, como la recopilación de datos, análisis y difusión de resultados. El plan de investigación está diseñado para ser ejecutado dentro de un marco temporal bien definido, asegurando que todos los objetivos sean alcanzados de manera oportuna. Además, se cuenta con infraestructura adecuada, como acceso a bibliotecas, bases de datos digitales y software de análisis cualitativo y cuantitativo, que facilitarán el desarrollo de la investigación.

El contexto actual y el interés creciente en la justicia transicional en Perú también proporcionan un ambiente propicio para la realización de esta investigación, garantizando la colaboración de diversos actores y el impacto potencial en la formulación de políticas públicas.

1.6. Limitaciones del estudio

La investigación enfrenta determinadas limitaciones que podrían incidir en el desarrollo y alcance de los resultados. Entre ellas, destaca la posible restricción en el acceso a información confidencial vinculada a procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad, protegida por disposiciones normativas que regulan la reserva de la información judicial. Esta situación podría limitar la disponibilidad de datos completos para el análisis.

Asimismo, la diversidad de criterio interpretativos adoptados por los distintos operadores de justicia respecto al principio de imprescriptibilidad representa un desafío metodológico, en la medida en que dificulta la identificación de patrones homogéneos en la aplicación de la normativa. Esta variabilidad puede incidir en la comparabilidad de los casos analizados y en la formulación de conclusiones de alcance general.

Otro factor limitante es la posible resistencia o falta de cooperación de algunas partes involucradas en los procesos, como instituciones gubernamentales, entidades judiciales, o incluso víctimas y testigos sobre el delito materia de estudio. A pesar de que el principio de imprescriptibilidad es un mandato legal, la recopilación de información completa y precisa podría verse comprometida si estas entidades no están dispuestas a colaborar plenamente. La falta de disposición para proporcionar testimonios, documentos o detalles relevantes puede limitar la profundidad del análisis y la comprensión de cómo se está aplicando realmente este principio en los distintos casos.

Asimismo, es importante considerar que la investigación podría verse afectada por la disponibilidad de recursos y tiempo para llevar a cabo un estudio exhaustivo en un área tan compleja y delicada. La necesidad de recurrir a recursos legales, similares a los mencionados en la obtención de datos de la UNSCH, podría ser necesaria si se enfrenta a barreras de acceso a la información, lo que a su vez podría alargar el proceso de recolección de datos y afectar el cronograma de la investigación.

A pesar de estas limitaciones, la viabilidad de la investigación no se ve comprometida, ya que se han planificado estrategias para mitigar estos desafíos. Se emplearán metodologías adecuadas para garantizar la ética en el manejo de datos, incluyendo la confidencialidad y el consentimiento informado. Además, se buscarán fuentes alternativas de información, como entrevistas con expertos, análisis de casos emblemáticos y revisión de documentación secundaria, para complementar los datos disponibles.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

A nivel internacional, Hamdouch (2022), en su tesis de licenciatura titulada *Perspectiva de género en sentencia condenatoria de delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura*, tuvo como objetivo analizar la innovación jurisprudencial de considerar los crímenes contra la libertad sexual como delitos de lesa humanidad. El método fue el análisis jurisprudencial del fallo Molina. Como resultado, evidenció que la violencia sexual contra mujeres y disidencias se utilizó como disciplinamiento social y violencia política. Finalmente, la conclusión determinó que estas conductas requieren respuestas penales integrales con un enfoque de género transversal.

Bustos y Gattini (2022), en su artículo científico titulado *El caso Paine, episodio principal, contra Nelson Iván Bravo Espinoza y otros: Imprescriptibilidad de la acción civil e ineficacia de la excepción de cosa juzgada en casos de crímenes de lesa humanidad*, tuvieron como objetivo analizar el fallo de la Corte Suprema chilena sobre la primacía de las reparaciones. El método fue el análisis dogmático-jurídico y jurisprudencial. Como resultado, evidenciaron que el tribunal rechazó la cosa juzgada priorizando las obligaciones internacionales ante el derecho interno. Finalmente, la conclusión determinó que garantizar la imprescriptibilidad de la acción resarcitoria por crímenes de lesa humanidad es un principio internacional ineludible.

Por otra parte, Ucciardello (2021), en su tesis de licenciatura titulada *“Ingegnieros”: La imprescriptibilidad de un reclamo laboral en casos de delitos de lesa humanidad*, se planteó como objetivo general analizar el criterio de la Corte Suprema argentina sobre la prescripción de la reparación económica. El método fue el análisis crítico jurisprudencial y de convencionalidad. Como resultado, evidenció que el tribunal declaró prescrita la acción civil laboral, omitiendo los estándares internacionales. Finalmente, la conclusión determinó que la reparación integral por crímenes internacionales es de orden público e imprescriptible.

Asimismo, Da Rin (2020), en su artículo científico titulado *La imprescriptibilidad del derecho a obtener reparación integral de las víctimas de delitos*

de lesa humanidad, se planteó como objetivo general analizar el estándar convencional de la Corte Interamericana sobre la vigencia de las acciones resarcitorias. El método aplicado consistió en un análisis dogmático-jurídico basado en la revisión de la jurisprudencia internacional de derechos humanos. Como resultado, evidenció que el daño ocasionado por estas graves violaciones consolida una obligación de reparación civil que no prescribe en el tiempo. Finalmente, la conclusión determinó que este criterio obliga a los Estados a garantizar reparaciones integrales en consonancia con la evolución del derecho internacional.

Silva (2023) en su tesis de maestría sobre *la defensa del Estado colombiano ante el Sistema Interamericano por la prescriptibilidad de reparaciones en delitos de lesa humanidad*, se planteó como objetivo general analizar la efectividad de dicha estrategia litigiosa. El método fue documental jurídico con análisis normativo y comparativo jurisprudencial. Como resultado, evidenció que la defensa de Colombia no alcanzó un nivel óptimo de efectividad en exoneración de responsabilidad internacional. Finalmente, la conclusión determinó que se requiere armonizar el ordenamiento interno con los compromisos convencionales para garantizar mecanismos efectivos de reparación integral.

2.1.2. Nacionales

A nivel nacional, Cano (2023), en su tesis doctoral sobre *la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad y su aparente colisión con la legalidad*, buscó demostrar que dicho conflicto normativo es solo parcial o aparente en el ordenamiento peruano. El método aplicado fue dogmático-explicativo, analizando mediante exégesis una muestra de 36 requerimientos acusatorios fiscales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. Como resultado, evidenció que el 100% de las acusaciones sustentan la vigencia de la acción penal bajo normas imperativas de ius cogens y el artículo 50 constitucional. Finalmente, la conclusión determinó que perseguir estos crímenes no vulnera la irretroactividad de la ley, pues las conductas ya estaban proscritas internacionalmente al momento de su comisión.

Por otra parte, Quispe (2022), en su tesis de licenciatura sobre *la regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú*, se planteó como objetivo general describir las lagunas normativas originadas por la omisión de tipificar adecuadamente este crimen. El método aplicado fue de enfoque cualitativo y tipo básico, utilizando

entrevistas a operadores jurídicos. Como resultado, evidenció que las deficiencias del Código Penal impiden que la normativa nacional alcance los estándares de protección internacional. Finalmente, la conclusión determinó que incorporar taxativamente estos delitos mitiga los vacíos de la omisión legislativa, garantizando que la pena respete la dignidad humana.

Asimismo, Barca (2022), en su tesis de licenciatura sobre *la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales y la inserción de sus consecuencias en el código penal peruano*, se propuso como objetivo general establecer lineamientos dogmáticos para viabilizar una propuesta legislativa que incorpore los efectos del Estatuto de Roma en el ámbito nacional. El método empleado fue cualitativo y de diseño propositivo, basándose en el análisis documental de fuentes del derecho internacional. Como resultado, constató que regular explícitamente estas conductas optimiza las facultades estatales de persecución y ejecución de sanciones penales. Finalmente, la conclusión señaló que positivizar la imprescriptibilidad resguarda el derecho a la verdad de los deudos sin que ello implique quebrar la garantía de legalidad penal de los procesados.

Por otra parte, Nieto (2024), en su tesis de maestría sobre *la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad y su incompatibilidad jurisprudencial, se planteó como objetivo determinar en qué medida la Sentencia N° 540/2020 del Tribunal Constitucional incumple los compromisos internacionales del Estado*. El método aplicado fue cualitativo y de diseño analítico-crítico, empleando el escrutinio exegético de las obligaciones en derechos humanos. Como resultado, evidenció que el fallo debilita el control de convencionalidad al declarar prescrita la acción penal, propiciando impunidad. Finalmente, la conclusión determinó que dicho pronunciamiento vulnera la normativa internacional sobre crímenes imprescriptibles, acarreando la inminente responsabilidad.

Finalmente, Chacón y Córdova (2020), en su tesis de licenciatura sobre *la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad desde la teoría de la justicia*, buscaron explicar el enfoque teórico efectuado sobre la vigencia de la acción penal en estas conductas. El método aplicado fue de tipo básica con diseño de estudio de casos, utilizando guías de análisis documental y de entrevistas. Como resultado, determinaron que el abordaje de la imprescriptibilidad se produjo bajo el paradigma de la justicia transicional, cuyos pilares son el derecho a la verdad y el *ius cogens*. Finalmente, la conclusión determinó que, aunque la justicia transicional posee argumentos sólidos para

validar sus decisiones, su razonabilidad es cuestionada por la presunta afectación al principio de legalidad penal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de imprescriptibilidad

2.2.1.1. Concepto jurídico

En términos jurídicos, se define como la exclusión del transcurso del tiempo como causa de extinción de la acción penal y de la pena. Esta figura opera exclusivamente ante injustos de excepcional gravedad institucional, tales como el genocidio y los crímenes de guerra o de lesa humanidad. Bajo este postulado, el Estado retiene su facultad persecutora de manera ininterrumpida, impidiendo que el devenir de los años se convierta en una barrera para determinar la responsabilidad penal en conductas que han socavado los bienes fundamentales (Ambos, 2021).

La vigencia de este principio halla su fundamento en la naturaleza cualificada de tales agresiones, cuya lesividad trasciende el agravio individual para comprometer los intereses axiológicos de la humanidad como colectivo universal. En tal sentido, esta figura jurídica se erige como una manifestación del deber estatal de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de derechos humanos, deber que no admite restricciones temporales cuando se trata de delitos que vulneran normas imperativas del derecho internacional.

En consecuencia, esta institución implica la inaplicabilidad de los plazos ordinarios de prescripción, garantizando la viabilidad jurídica de la persecución penal con independencia de la fecha de comisión del hecho. Dicha prerrogativa refleja una jerarquía normativa volcada a la salvaguarda de valores supremos como la dignidad humana, la justicia y la memoria histórica, funcionando como un mecanismo preventivo frente a la impunidad en escenarios de macro criminalidad que afectan a la comunidad internacional en su conjunto (Bassiouni, 2017).

2.2.1.2. Fundamentos doctrinales y filosóficos

En el ámbito de la doctrina penal, uno de los pilares que sostiene este principio es el imperativo de neutralizar la impunidad estructural que, históricamente, ha servido de

refugio a las macroagresiones contra la humanidad. La remoción de las barreras cronológicas tiene como fin evitar que variables como el transcurso de los años, la fragilidad de las instituciones o las transiciones políticas obstaculicen el acceso real a la justicia. De este modo, se asegura una consecuencia jurídica proporcional a la entidad de las conductas perpetradas, impidiendo que el tiempo convalide la injusticia (Olásolo, 2017).

Un fundamento adicional de gran relevancia reside en la supremacía axiológica de la dignidad humana dentro del ordenamiento jurídico contemporáneo. Bajo esta premisa, el factor temporal resulta insuficiente para relativizar o atenuar la antijuridicidad de crímenes que suponen ofensivas sistemáticas o generalizadas contra el estamento civil. En este contexto, la imprescriptibilidad se configura como un mecanismo orientado a garantizar la justicia material, el resarcimiento simbólico de las víctimas y la salvaguarda de la memoria histórica frente a eventos cuya tolerancia es jurídicamente inadmisible (Ferrajoli, 2018).

Finalmente, desde la filosofía del derecho, se postula que esta figura halla su razón de ser en la naturaleza imperativa de las normas de *ius cogens*. Estas disposiciones imponen a los Estados el deber inexcusable de perseguir y castigar la atrocidad extrema. Admitir que tales ilícitos sucumban ante la prescripción representaría una claudicación incompatible con los tratados internacionales suscritos y una fractura del consenso global que busca erradicar la impunidad frente a las vulneraciones más gravosas de los derechos fundamentales (Bassiouni, 2017).

2.2.1.3. Teorías jurídicas sobre la imprescriptibilidad

a) Teoría monista

Bajo la premisa del monismo jurídico, se entiende que el derecho internacional y el ordenamiento interno convergen en un sistema normativo unitario. Esta configuración permite que las disposiciones internacionales se integren de manera directa en la estructura estatal, sin que sea estrictamente necesaria la mediación de acciones formales de recepción. En este escenario, la perpetuidad de la acción penal adquiere una vigencia inmediata en el fuero interno, fundamentándose en obligaciones globales orientadas a salvaguardar bienes jurídicos de alta jerarquía y a garantizar la sanción de conductas que lesionan los intereses de la humanidad en su conjunto (Ambos, 2021).

Desde esta óptica, se considera que los Estados encuentran un límite en su normativa interna de la extinción de la acción penal cuando esta colisiona con sus compromisos internacionales. Una interpretación contraria generaría una falta de armonía entre el derecho nacional y los deberes asumidos en la protección de los derechos humanos. Por consiguiente, el enfoque monista coadyuva a una aplicación más homogénea de este principio, articulando un marco donde la discrecionalidad estatal se ajusta a los estándares exigidos frente a crímenes de excepcional gravedad.

b) Teoría dualista

Se cimienta sobre la estricta separación de esferas, asumiendo que el derecho internacional y el ordenamiento estatal operan como regímenes independientes y autónomos. Bajo esta premisa, los preceptos de fuente externa carecen de eficacia inmediata en el fuero interno, quedando supeditados a una transposición expresa mediante los mecanismos que la Constitución o la ley dispongan. Por lo tanto, la vigencia indefinida de la persecución penal no se admite de forma automática; su validez queda condicionada a que el legislador nacional la haya integrado positivamente en el catálogo normativo doméstico (Werle & Jeßberger, 2020).

No obstante, incluso desde una perspectiva dualista, la doctrina reconoce que los Estados tienen el deber de adecuar su normativa interna a los estándares internacionales, especialmente cuando se trata de crímenes de extrema gravedad. La falta de adecuación normativa puede generar responsabilidad internacional al permitir situaciones de impunidad incompatibles con los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos.

c) La imprescriptibilidad como norma de *ius cogens*

El planteamiento que eleva la imposibilidad de prescribir a la categoría de *ius cogens* postula que la persecución de crímenes de lesa humanidad no es una facultad opcional, sino un mandato imperativo del derecho internacional. Esta norma goza de un consenso universal, lo que implica que la obligación de sancionar estos hechos se antepone a cualquier decisión soberana de los Estados. En este sentido, la perpetuidad de la acción penal opera como un límite infranqueable a la voluntad política, priorizando la tutela de la dignidad humana y de la justicia universal sobre las reglas ordinarias de caducidad (Bassiouni, 2017).

Bajo esta óptica, admitir que tales injustos puedan caducar por el paso del tiempo supondría una fractura del orden público internacional y un desprecio al carácter inderogable de los derechos fundamentales. Por consiguiente, la naturaleza inmemorial de la persecución se erige como un estándar jurídico de máxima jerarquía, el cual no solo guía el comportamiento estatal, sino que ratifica el compromiso ineludible de procesar y castigar las transgresiones más graves contra la humanidad.

2.2.1.4. Tensiones teóricas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad

a) Principio de legalidad y seguridad jurídica

Una de las principales tensiones en la aplicación de este principio reside en su fricción directa con los postulados de legalidad penal y el valor de la seguridad jurídica. Bajo una óptica garantista, se argumenta que la determinación y previsibilidad de las consecuencias punitivas actúan como un dique de contención indispensable frente al arbitrio estatal; ello demanda una rigurosa prudencia ante instituciones de naturaleza excepcional que pudieran erosionar la confianza legítima del justiciable en la estabilidad del sistema normativo (Ferrajoli, 2018).

No obstante, desde la dogmática penal se sostiene que la inexistencia de plazos de caducidad no constituye una transgresión al principio de legalidad. Este argumento descansa en que dicha figura no implica la creación de nuevos tipos penales ni el endurecimiento de las penas, sino que se limita a remover un impedimento de carácter procesal que, históricamente, ha servido como mecanismo para perpetuar la impunidad en crímenes de extrema gravedad. Bajo esta premisa, la seguridad jurídica no puede erigirse como un dogma absoluto para convalidar la pasividad del Estado ante transgresiones que fracturan el núcleo esencial de los derechos humanos (Ambos, 2021).

b) Plazo razonable y persecución penal

Si bien la naturaleza inalienable de la acción penal en estos casos faculta el inicio de la instrucción sin restricciones cronológicas, esta prerrogativa no releva al Estado de su deber de encauzar los procesos bajo criterios de temporalidad prudencial. La jurisprudencia convencional, particularmente en el Caso Órdenes Guerra y otros vs. Chile, ha determinado que la inexistencia de barreras temporales para ciertos crímenes no justifica la desidia de las autoridades ni la inactividad de los órganos de administración

de justicia. En ese sentido, las dilaciones injustificadas pueden configurar una transgresión autónoma a las garantías del debido proceso y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Desde esta concepción, la imposibilidad de que la acción penal fenezca por el transcurso del tiempo debe entenderse como un mecanismo orientado a garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas, y no como una habilitación para procesos indefinidos o carentes de razonabilidad temporal. En consecuencia, el Estado se encuentra obligado a compatibilizar la persecución penal permanente con el respeto al plazo razonable y a las garantías del debido proceso.

c) Diferencias interpretativas en la aplicación judicial

Un desafío de especial relevancia reside en las asimetrías interpretativas que surgen durante la praxis judicial al invocar la imprescriptibilidad. Estas colisiones suelen derivar del estatus jerárquico que el sistema doméstico confiere a los instrumentos internacionales, el marco temporal de su recepción normativa y la tensión dialéctica que mantienen con el principio de legalidad penal.

Dicha fragmentación de criterios ha propiciado una jurisprudencia heterogénea, lo cual repercute en la integridad del ordenamiento y erosiona la seguridad jurídica de los fallos (Pérez-León Acevedo, 2022). Se observa que, mientras ciertos tribunales se decantan por un control de convencionalidad alineado con el derecho internacional de los derechos humanos, otros sectores de la judicatura se refugian en una exégesis restrictiva, fundamentada únicamente en las disposiciones procesales internas sobre el transcurso del tiempo.

Este panorama evidencia la urgencia de estructurar lineamientos jurisprudenciales unívocos que sirvan de guía en la resolución de vulneraciones gravosas a los derechos humanos. De este modo, se busca prevenir que la ambigüedad interpretativa desemboque en pronunciamientos antagónicos o, en el peor de los casos, en reductos de impunidad que contravengan los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

2.2.2. Delitos de lesa humanidad

2.2.2.1. Aproximación conceptual

Estos tipos penales se estructuran como una categoría normativa compleja, cuya naturaleza jurídica no se agota en la mera entidad del actuar individual, sino que se define por el escenario estructural donde este se ejecuta. La doctrina más autorizada pone de relieve que tales injustos adquieren su verdadera dimensión cuando se insertan en un contexto de agresión generalizada o sistemática dirigida contra la población civil. Esta particularidad es lo que permite diferenciar una política de violencia organizada y planificada frente a lo que serían simples conductas delictivas aisladas (Bassiouni, 2017).

Esta interpretación doctrinal demuestra que la esencia de tales injustos no se limita a la simple afectación de derechos individuales, sino que radica en una negación sistemática de la dignidad humana en su esfera colectiva. En ese sentido, se configuran como crímenes que superan el poder punitivo de un solo Estado, al lesionar valores fundamentales que son reconocidos y protegidos por la sociedad internacional en su totalidad (Cassese, 2013).

Desde una perspectiva sistemática, la doctrina sostiene que esta categoría penal se justifica como un régimen jurídico diferenciado, precisamente porque responde a formas de criminalidad que, por su reiteración, planificación y alcance social, afectan a la humanidad como sujeto jurídico colectivo. Ello explica que los delitos de lesa humanidad se encuentren sometidos a estándares reforzados de persecución penal, desligados de criterios estrictamente temporales o territoriales (Werle & Jeßberger, 2020).

2.2.2.2. Elementos esenciales del delito

a) Sujetos del delito

La determinación del sujeto activo no se encuentra condicionada a una jerarquía formal específica, sino a la participación funcional del autor dentro de una estructura de poder estatal u organizacional que posibilita la ejecución de conductas ilícitas contra la población civil. Lo relevante es la contribución consciente del agente a la realización del ataque, siempre que exista un vínculo con la política o práctica que lo sustenta (Ambos, 2022).

El sujeto pasivo está constituido por la población civil considerada en sentido amplio, sin exigencia de una cualificación individual particular. Basta con que las víctimas no participen directamente en hostilidades y que las acciones se dirijan contra ellas en el marco del ataque, lo que refuerza el carácter colectivo del injusto y distingue estos delitos de otras formas de criminalidad grave (Werle & Jeßberger, 2020).

b) Acción típica

Se define por su integración en un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil. Lo relevante no es el contexto formal en el que se produce la conducta, sea un conflicto armado o una situación de normalidad institucional, sino la existencia de una práctica reiterada que evidencia una política o patrón organizado de violencia. Desde esta perspectiva, la acción individual adquiere relevancia penal únicamente cuando se inserta en dicha dinámica colectiva, orientada a la vulneración grave de derechos fundamentales (Cassese, 2013).

Esta exigencia contextual cumple una función restrictiva indispensable, pues impide que conductas aisladas o desvinculadas de una estructura organizada sean subsumidas indebidamente como crímenes de lesa humanidad. De este modo, la tipicidad no se agota en la conducta concreta, sino que se construye a partir de su conexión consciente con un escenario de violencia estructural contra la población civil, lo que justifica la especial gravedad del reproche penal (Olásolo, 2017).

c) Elementos configurativos

La configuración de estos ilícitos responde a una estructura tripartita que diferencia cualitativamente la criminalidad internacional de la ordinaria. En primer término, se exige la concurrencia del elemento material, referido a la ejecución de las conductas lesivas ya descritas que, por su gravedad, afectan la integridad humana (Fernández, 2024).

No obstante, el perfeccionamiento del tipo requiere que dicha acción se vincule con un elemento político u organizacional, el cual establece que el crimen no es un acto espontáneo, sino que responde a una directriz institucional que promueva el daño. Finalmente, este esquema se completa con el elemento subjetivo, en virtud del cual el perpetrador comprende que su conducta se inserta en un escenario de criminalidad

sistémica. Es precisamente esta convergencia entre el acto, la política y la conciencia del autor lo que cierra el juicio de tipicidad y justifica la especial gravedad del reproche penal.

2.2.2.3. Bien Jurídico Protegido

Presenta una naturaleza compleja. En un primer nivel, se tutelan derechos humanos fundamentales de los individuos directamente afectados, como la vida, la integridad física y psíquica, la libertad personal y la dignidad. Sin embargo, esta protección individual no resulta suficiente para explicar la entidad del injusto, pues el daño ocasionado trasciende a las víctimas concretas (Ferrajoli, 2018).

En un segundo nivel, el bien jurídico adquiere una dimensión supranacional, en la medida en que estos delitos lesionan a la humanidad como sujeto jurídico colectivo. La afectación sistemática de la población civil compromete los fundamentos del orden jurídico internacional y justifica que su persecución sea considerada una obligación inderogable de los Estados, orientada a prevenir la impunidad y preservar la memoria jurídica frente a las violaciones más graves (Bassiouni, 2017).

2.2.2.4. Fundamentos dogmáticos

a) El ataque generalizado o sistemático

Desde una perspectiva dogmática, la punibilidad de estos ilícitos no halla su fundamento en el acto individual, sino en la naturaleza macrocriminal del escenario donde este se inserta. Esta aproximación teórica desplaza el foco del reproche penal desde la conducta aislada hacia la descalificación de una política de violencia estructurada. Bajo este enfoque, la especial lesividad que justifica la intervención del Derecho Internacional no emana del hecho fáctico por sí solo, sino de su instrumentalización orgánica dentro de una metodología de agresión que evidencia una voluntad estatal u organizacional de subvertir los fines de protección del ordenamiento (Ambos, 2022).

Bajo esta premisa, el “ataque” no constituye un mero contexto fáctico, sino un auténtico elemento normativo de imputación que condiciona la tipicidad del crimen de lesa humanidad, al operar como presupuesto indispensable para su configuración dogmática.

Consecuentemente, la exigencia del ataque, ya sea por su extensión cuantitativa o por su carácter metódico, opera como una cláusula de exclusión dogmática. Su función

no es meramente descriptiva, sino legitimadora: permite distinguir la criminalidad ordinaria de aquella que, por su lógica de planificación, representa una amenaza al sistema de valores de la comunidad internacional. Esta delimitación esencial preserva el carácter excepcional del tipo penal, garantizando que el estándar reforzado de persecución se aplique estrictamente a fenómenos de violencia política organizada, resguardando así el principio de legalidad frente a interpretaciones expansivas (Cassese, 2013).

b) La protección del bien jurídico supranacional

Este planteamiento dogmático sostiene que la gravedad de ciertas atrocidades trasciende la lesión de derechos subjetivos para constituir una ofensa al orden público internacional. Desde esta óptica, el objeto de tutela penal se desplaza hacia la salvaguarda de intereses cuya titularidad recae en la humanidad como sujeto jurídico colectivo. Así, el fundamento de la norma no reside únicamente en la protección de la vida o la integridad individual, sino en la preservación de la dignidad humana y la paz global como principios axiológicos cuya vulneración compromete la estabilidad de la sociedad internacional en su conjunto (Bassiouni, 2017).

No obstante, para que esta titularidad supranacional sea jurídicamente operativa, la dogmática exige articular la dimensión colectiva del daño con la afectación concreta de las víctimas. De este modo, la tutela de la humanidad como bien jurídico no sustituye la protección de los derechos individuales, sino que la amplía y la resignifica dentro de un marco axiológico universal que integra ambas dimensiones. La protección de la humanidad, por tanto, no debe entenderse como una abstracción retórica, sino como un criterio normativo de imputación que permite justificar la jurisdicción universal y la primacía de los valores fundamentales sobre la soberanía estatal absoluta.

c) La responsabilidad penal internacional individual

El fundamento último de la persecución de estos crímenes reside en la afirmación de la responsabilidad individual directa, con independencia de la posición jerárquica del agente o de la existencia de órdenes superiores. Esta postura dogmática rompe con el paradigma clásico que limitaba el reproche jurídico al Estado como ente abstracto,

consolidando al individuo como sujeto directo de imputación internacional (Werle & Jeßberger, 2020).

Bajo este esquema, la estructura organizacional no opera como un mecanismo de dilución de la culpa, sino como un factor que intensifica el injusto. Al desarticular la defensa de la “obediencia debida”, la dogmática internacional reafirma que el deber de humanidad prevalece sobre cualquier estructura de poder estatal. Asimismo, esta teoría sustenta el principio de imprescriptibilidad, pues dicha consecuencia no obedece únicamente a consideraciones de política criminal internacional, sino que constituye una derivación dogmático-normativa directa de la violación de normas imperativas de derecho internacional general (*jus cogens*), de modo que el transcurso del tiempo no puede extinguir el deber de rendición de cuentas ni la vigencia del mensaje normativo frente a la comunidad internacional (Ambos, 2022).

2.3. Marco normativo

2.3.1. Ámbito Internacional

2.3.1.1. Convenio sobre la ~~Imprescriptibilidad~~ de los Crímenes de Guerra y de los Delitos contra la Humanidad (1968).

Fue mediante la adopción de este tratado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que se planteó un desafío directo a la doctrina procesal clásica. La intención de fondo era desvincular la persecución de las atrocidades más graves de cualquier limitación temporal, estableciendo que el paso de los años no constituye, bajo ningún supuesto jurídico, una causa de extinción de la responsabilidad penal. La esencia de esta norma reside en reconocer que la lesividad de tales injustos, que abarcan desde crímenes de guerra hasta ataques sistemáticos contra la población, supera la ratio de las reglas ordinarias de caducidad.

2.3.1.2. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948).

La Convención dispone que la comisión de estos hechos genera responsabilidad penal individual, sin admitir excepciones basadas en la condición oficial del autor. En consecuencia, la obligación de persecución alcanza tanto a autoridades estatales como a

funcionarios públicos y particulares que participen directa o indirectamente en su ejecución. La relevancia de este estándar reside en su vocación de permanencia; el sistema busca que la gravedad intrínseca del genocidio no sea neutralizada por obstáculos administrativos o temporales, garantizando así que los ordenamientos nacionales mantengan una persecución penal activa y coherente con los principios de justicia universal.

2.3.1.3. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)

El artículo 29 del presente Estatuto consagra un pilar fundamental del derecho penal contemporáneo, al excluir de manera expresa el factor temporal como causa de extinción de la responsabilidad penal. Bajo este mandato, la gravedad del genocidio, los crímenes de guerra y contra la humanidad se sitúa por encima de las figuras de prescripción aplicables a la criminalidad común. No se trata de una simple regla procesal, sino de una exigencia de justicia material que impide que la inacción estatal o el transcurso del tiempo operen como fuentes de impunidad. En tal sentido, la potestad punitiva permanece vigente frente a hechos que, por su magnitud, lesionan de manera permanente los intereses de la comunidad internacional y los derechos de las víctimas.

2.3.1.4. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006),

Este instrumento fija un parámetro normativo global al tipificar la desaparición forzada como una transgresión de extrema gravedad que, bajo dinámicas de sistematicidad, se eleva a la categoría de crimen contra la humanidad. La Convención no solo tutela el derecho inalienable de las víctimas a la verdad, sino que además prescribe un mandato estatal ininterrumpido de investigación. Bajo este marco, la obligación de localizar y procesar a los culpables se mantiene incólume, impidiendo que el paso de los años erosione la responsabilidad del Estado o diluya el deber de búsqueda, garantizando así una protección efectiva frente a ofensas que lesionan la dignidad humana de forma permanente.

2.3.1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)

Aunque este tratado no contempla de manera literal la inextinguibilidad de la acción penal para crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de la Corte

Interamericana ha desarrollado una lectura progresiva basada en las garantías judiciales. Bajo este enfoque, se establece que las ofensas de extrema gravedad, tales como la tortura, no pueden ser objeto de límites temporales que anulen la obligación del Estado de administrar justicia. Esta postura jurisprudencial ha forjado un parámetro regional donde el deber de investigar y sancionar prevalece sobre cualquier norma interna de caducidad, obligando a las naciones ratificantes a mantener una persecución penal vigente frente a hechos que vulneran la conciencia jurídica del continente.

2.3.2. Ámbito Nacional

El marco normativo que regula los crímenes contra la humanidad en el Perú se encuentra conformado por un conjunto de disposiciones legales orientadas a garantizar su investigación, juzgamiento y sanción efectiva, como expresión del compromiso estatal con la protección de los derechos humanos y la erradicación de la impunidad. Dicho marco no se sustenta únicamente en normas de derecho interno, sino que se articula de manera directa con los estándares y obligaciones asumidas por el Estado peruano en el ámbito del derecho internacional, los cuales han sido progresivamente incorporados al ordenamiento jurídico nacional (Gómez, 2020).

2.3.2.1. Decreto Supremo N.° 082-2003-RE (2003):

Mediante este dispositivo, el Estado peruano ratifica la incorporación al ordenamiento interno de la Convención que excluye la extinción de la acción penal en los crímenes de guerra y contra la humanidad. Esta decisión normativa supone el reconocimiento de que tales conductas no quedan sujetas a los plazos ordinarios de prescripción, lo que permite su persecución judicial con independencia del tiempo transcurrido desde su comisión. La disposición adquiere especial relevancia en el contexto nacional, donde la investigación de hechos de extrema gravedad se vio condicionada por coyunturas políticas que limitaron el ejercicio efectivo del ius puniendi y retrasaron la sanción de los responsables (Pérez, 2021).

2.3.2.2. Decreto Supremo N.° 031-2022-RE (2022)

Este dispositivo legal robustece la inserción de los compromisos internacionales del Perú vinculados a la persecución de ofensas contra los derechos fundamentales, garantizando que dichos mandatos tengan una aplicación real y efectiva en el fuero

interno. Por medio de esta norma, el Estado convalida la jerarquía de las obligaciones convencionales, lo que obliga a los tribunales nacionales a ceñir sus decisiones a los parámetros internacionales actuales. Su vigencia no solo optimiza la respuesta del aparato judicial ante conductas de extrema gravedad, sino que también proyecta una postura institucional firme contra las agresiones estructurales a la dignidad humana, ratificando el mandato estatal ineludible de procesar y castigar estos sucesos (Salazar, 2022).

☒ En conjunto, el marco jurídico peruano relativo a los crímenes contra la humanidad evidencia un compromiso sostenido del Estado por evitar que estas conductas de extrema gravedad queden al margen de la persecución penal y por garantizar a las víctimas el acceso efectivo a la justicia. A través de la articulación entre normas internas y obligaciones asumidas en el plano internacional, el ordenamiento jurídico del Perú se orienta a la construcción de un sistema normativo capaz de responder de manera adecuada a este tipo de criminalidad, reafirmando la primacía de los derechos humanos, la memoria histórica y la lucha contra la impunidad (Vargas, 2021).

2.4. Derecho comparado

2.4.1. Bolivia

El sistema jurídico boliviano vertebra la tutela de los derechos humanos desde una perspectiva eminentemente constitucional. Al amparo del artículo 256 de la Constitución Política del Estado, se reconoce la aplicación preferente de los tratados internacionales bajo el principio de favorabilidad, lo cual viabiliza que el Derecho Penal Internacional se integre de forma directa en el fuero interno (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 256). Esta apertura ha permitido que instrumentos como el Estatuto de Roma adquieran plena operatividad, resaltando su artículo 29 que, al proscribir la prescripción para crímenes internacionales, impide que el decurso del tiempo extinga la acción penal.

Esta configuración denota una cohesión normativa mucho más fluida entre el texto constitucional y los estándares convencionales. Al consolidar este bloque de juridicidad, se limitan las interpretaciones restrictivas por parte de los magistrados, marcando una distancia clara con las fricciones y tensiones interpretativas que todavía persisten en el sistema penal peruano.

2.4.2. Ecuador

Se caracteriza por una regulación constitucional expresa en esta materia. El artículo 80 de la Constitución establece que determinadas conductas que afectan gravemente a la comunidad internacional no admiten prescripción ni mecanismos extintivos de la responsabilidad penal (República del Ecuador, 2008, art. 80). Esta previsión se complementa con la legislación penal interna, que tipifica dichas conductas conforme a los parámetros del derecho penal internacional, así como con la ratificación del Estatuto de Roma, que refuerza el deber estatal de investigación y sanción. Por lo que ofrece un mayor grado de certeza normativa, al eliminar cualquier ambigüedad interpretativa desde el propio texto constitucional respecto de la improcedencia de la prescripción en este tipo de delitos.

2.4.3. Argentina

La arquitectura jurídica argentina se asienta sobre la incorporación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (Ley N.º 24.584), hito que se vio consolidado cuando la Ley N.º 25.778 dotó de jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales sobre derechos humanos (República Argentina, 1995; 2003). Este soporte legislativo no ha quedado en una declaración formal, sino que ha sido desarrollado con rigor por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha ratificado la obligatoriedad de dichas normas dentro del sistema local.

Al contrastarlo con el escenario peruano, se observa en Argentina un proceso de consolidación mucho más decantado. Esta diferencia radica, esencialmente, en la postura activa de su jurisprudencia, que ha sabido sortear las barreras procesales internas para dar cumplimiento al mandato internacional de perseguir y sancionar las vulneraciones graves a los derechos fundamentales.

2.4.4. España

El sistema normativo español evidencia restricciones significativas en esta materia. Por un lado, el artículo 131 del Código Penal acota la exclusión de todo límite temporal a supuestos muy específicos; por otro lado, la Ley de Amnistía del año 1977, en la práctica, actúa como una barrera para procesar los crímenes del régimen franquista, aun cuando la Ley Orgánica 5/2010 introdujo conceptos del derecho internacional penal, subsiste una clara tensión entre el derecho interno y los compromisos internacionales del

Estado. Esto genera un nivel de armonización con los estándares globales inferior al peruano, provocando constantes observaciones de los organismos internacionales de derechos humanos.

2.4.5. Chile

El ordenamiento chileno presenta una particularidad: la ausencia de un mandato constitucional explícito que la reconozca. Sin embargo, esta carencia no ha derivado en la impunidad, a razón del artículo 5, inciso segundo, de la Constitución Política chilena, el cual vincula el ejercicio de la soberanía con el respeto de los derechos fundamentales y los tratados internacionales ratificados por el Estado (Chile, 1980, art. 5 inc. 2). Bajo esta óptica, el precepto opera como un nexo de carácter normativo que vincula la soberanía estatal con los derechos fundamentales.

En ese sentido, mediante la Ley N.º 20.357 cumple la función de tipificar el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, empero incurre en la misma omisión que nuestra Carta Magna al no declarar de manera expresa su imprescriptibilidad (Chile, 2009). Es aquí donde la labor de la Corte Suprema adquiere un protagonismo central; mediante una interpretación que privilegia los compromisos internacionales y la jerarquía de las normas de *ius cogens*, el máximo tribunal ha cerrado el paso a la prescripción en procesos por violaciones sistemáticas.

2.4.6. Alemania

Representa un modelo de vanguardia en el derecho comparado, fundamentado en una codificación altamente especializada para el tratamiento de la criminalidad internacional. Este sistema se cristaliza en el Código de Crímenes contra el Derecho Internacional (*Völkerstrafgesetzbuch* - VStGB), instrumento que no solo tipifica de manera autónoma las conductas lesivas contra la humanidad, sino que establece, de forma preceptiva y sin ambigüedades, la exclusión definitiva de la prescripción para tales supuestos (Alemania, VStGB, art. 5).

Esta arquitectura jurídica halla su respaldo en la Ley Fundamental de Bonn, específicamente en su artículo 25, que reconoce la primacía de las reglas generales del derecho internacional sobre el ordenamiento interno (Alemania, Ley Fundamental, art. 25). Desde una perspectiva comparativa, el sistema alemán ofrece una estructura de mayor solidez frente al modelo peruano, toda vez que cuenta con una técnica legislativa

directa y coherente con el deber de persecución universal. Así, Alemania asegura que los crímenes que agravan a la conciencia de la comunidad internacional no queden en la impunidad por el simple transcurso del tiempo, garantizando la eficacia del *ius puniendi* en sede nacional.

2.5. Marco conceptual

Responsabilidad penal

Se alude al vínculo jurídico que surge cuando el Estado atribuye a un ciudadano las consecuencias de un acto delictivo debidamente probado. Esta noción no admite la aplicación de castigos al azar; por el contrario, requiere que se verifique la existencia de una conducta típica, antijurídica y con un reproche de culpabilidad suficiente, obligando así a los jueces y fiscales a examinar el lazo real entre el procesado y el agravio causado al bien jurídico. En esencia, este concepto funciona como un blindaje a la dignidad de la persona, prohibiendo cualquier condena si no se logra demostrar fehacientemente el dolo o la imprudencia del agente en el transcurso de las investigaciones (Ponce et al., 2019).

Impunidad

Este fenómeno se concreta cuando el engranaje jurisdiccional no logra su objetivo de procesar y castigar a quienes infringen la ley penal, permitiendo que las ofensas queden sin la respuesta punitiva que el derecho exige. Más que la simple ausencia de un fallo condenatorio, la impunidad comprende toda una cadena de omisiones estatales que privan a los agraviados de su derecho fundamental a la verdad y a recibir una reparación equitativa. A menudo, este resquebrajamiento del orden legal nace de lecturas normativas muy cerradas, la falta de diligencia de los operadores o vacíos en la propia organización de los tribunales que terminan por alentar la reiteración de conductas criminales (Ortiz y Vázquez, 2021).

Crímenes graves

Engloban aquellas conductas de máxima lesividad que afectan los pilares de la convivencia social y vulneran derechos humanos de carácter inalienable. Ilícitos como el homicidio calificado, la tortura y las desapariciones forzadas generan un impacto devastador que trasciende a las víctimas directas, afectando la conciencia de la humanidad. La naturaleza atroz de estos actos justifica que el ordenamiento jurídico les

asigne las penas más severas y regímenes de persecución reforzados, impidiendo que la ofensa quede sin una respuesta judicial contundente (Upmny et al., 2015).

Plazos de prescripción

Representan los límites temporales establecidos por el legislador que extinguen la potestad del Estado para perseguir y sancionar un delito tras el paso del tiempo. Si bien su finalidad primordial es salvaguardar la seguridad jurídica y evitar que la incertidumbre procesal se vuelva perpetua, su aplicación genera dilemas profundos cuando colisiona con los estándares de justicia en casos de crímenes internacionales. En estos supuestos, la necesidad de sancionar conductas que no caducan por su propia naturaleza choca con el derecho del imputado a la certeza temporal (Von, 2020).

Divergencias interpretativas

Representan la coexistencia de razonamientos jurídicos disímiles sobre una misma base normativa. Como sostiene Alexy (2017), la interpretación no debe entenderse como un ejercicio mecánico, sino como un proceso de argumentación racional donde la ponderación de principios y valores puede derivar en soluciones jurídicas diferenciadas ante supuestos de hecho análogos. En el ámbito penal, estas divergencias emergen con mayor énfasis cuando se enfrentan normas de derecho interno con estándares internacionales de protección.

Seguridad jurídica

Constituye una exigencia normativa de cognoscibilidad que permite al ciudadano anticipar las consecuencias legales de sus actos. Para Pino (2023), este principio no asegura la inmovilidad del derecho, sino su calculabilidad, funcionando como un límite indispensable contra la arbitrariedad institucional. En el ámbito penal, dicha garantía resulta vital, pues asegura que la intervención punitiva del Estado responda a reglas claras y preestablecidas, protegiendo así la libertad individual frente a la incertidumbre.

Tutela jurisdiccional efectiva

Se define como la potestad fundamental que permite al ciudadano activar el aparato judicial para salvaguardar sus derechos mediante una resolución definitiva. Landa (2017) sostiene que este derecho supera el simple ingreso a los tribunales, pues exige un

proceso con garantías mínimas y una sentencia que pueda ejecutarse realmente. Su vigencia real requiere que el legislador y los magistrados establezcan cauces procesales eficaces, asegurando una justicia pronta y estrictamente respetuosa de los mandatos constitucionales.

CAPÍTULO III: CATEGORIAS

3.1. Identificación de categorías

Primera categoría: Principio de Imprescriptibilidad

Establece que ciertos delitos, debido a su gravedad, no caducan con el tiempo, permitiendo que puedan ser perseguidos y sancionados judicialmente en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde su comisión. Su estudio permite profundizar en las diversas lecturas sobre la vigencia del poder punitivo estatal y cómo esta se armoniza con las garantías del sistema jurídico penal.

Sub categorías: Aspecto Legal, Aspecto Procedimental, Aspecto de Derechos Humanos. Cada una de las **sub categorías**, integra las categorías del Decreto Supremo N° 031-2022-RE

Segunda categoría: Delitos de Lesa Humanidad

Son conductas graves y sistemáticas, como genocidio, tortura, y desapariciones forzadas, cometidos contra civiles, que por su naturaleza atentan contra la humanidad en su conjunto y son considerados imprescriptibles bajo el derecho internacional. El análisis de esta categoría es fundamental para determinar los presupuestos fácticos y legales que activan la aplicación de la imprescriptibilidad en el contexto nacional.

Sub categorías: Persecución y Ataques Sistemáticos, Secuestro y Desaparición Forzada, Tortura y Tratos Inhumanos. Cada una de las **sub categorías**, integra las categorías del Decreto Supremo 082-2003-RE

3.2. Matriz de Categorización

3.2.1. Categorías, subcategorías e indicadores

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
Principio de Imprescriptibilidad	Establece que ciertos delitos, debido a su gravedad, no caducan con el tiempo, permitiendo que puedan ser perseguidos y sancionados judicialmente en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde su comisión.	Aspecto legal	Alcance normativo nacional e internacional. Aplicación temporal de la norma penal.
		Aspecto procedimental	Competencia Jurisdiccional especializada. Procedimientos de investigación.
		Aspecto de Derechos Humanos	Protección de los derechos de las víctimas. Garantías del debido proceso.
Delitos de Lesa Humanidad	Son conductas graves y sistemáticas, como genocidio, tortura, y desapariciones forzadas, cometidos contra civiles, que por su naturaleza atentan contra la humanidad en su conjunto y son considerados imprescriptibles bajo el derecho internacional.	Persecución y ataques sistemáticos	Características de los ataques sistemáticos contra la población civil. Contexto de los ataques contra la población civil.
		Secuestro y desaparición forzada	Manifestaciones del secuestro. Configuración de la desaparición forzada.
		Tortura y tratos inhumanos	Afectación de la integridad personal. Condiciones de detención.

3.2.2. Definición de categorías y subcategorías

3.2.2.1. *Principio de Imprescriptibilidad*

a) Concepto

Esta figura jurídica alude a la naturaleza especial de infracciones que, por su lesividad extrema contra la humanidad, quedan exentas de los límites temporales que normalmente extinguen la acción penal. Dicho postulado se aplica fundamentalmente ante crímenes de guerra, actos de lesa humanidad o vulneraciones graves a los derechos fundamentales, permitiendo que la justicia actúe en cualquier época, sin que el periodo transcurrido desde el hecho sea un impedimento para la sanción. El objetivo central es evitar escenarios de impunidad, garantizando que los responsables sean procesados sin las restricciones de los plazos de prescripción comunes (Huertas, 2014).

b) Subcategorías

- Aspecto Legal:

Desde una perspectiva legal, el principio de imprescriptibilidad está consagrado en numerosas normas nacionales e internacionales, como el Decreto Supremo N.º 031-2022-RE del Perú. Este aspecto legal exige que las leyes que abordan la imprescriptibilidad de delitos específicos sean implementadas de forma coherente y transparente por los sistemas judiciales. Asimismo, es imperativo que la legislación se ajuste a los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar que este principio se respete y se aplique adecuadamente en todos los casos pertinentes (Huertas, 2014).

- Aspecto Procedimental:

Desde una perspectiva procesal, la aplicación del principio de imprescriptibilidad exige que los procesos judiciales se desarrollen sin las restricciones temporales que suelen asociarse al enjuiciamiento de otros delitos. Esto indica que los sistemas judiciales deben estar capacitados para investigar y enjuiciar delitos de lesa humanidad en cualquier momento, independientemente de los años transcurridos desde su comisión. Procedimientos específicos, como la recolección y preservación de pruebas a lo largo del

tiempo, deben estar diseñados para garantizar que la justicia pueda aplicarse efectivamente en cualquier momento (Rodas et al. 2022).

-Aspecto de Derechos Humanos:

Esta dimensión se sustenta en el imperativo de asegurar la tutela judicial para quienes sufrieron crímenes atroces, tales como el genocidio o los actos de lesa humanidad. Bajo este enfoque, se resguarda la facultad de los agraviados y sus parientes para alcanzar la verdad y la justicia, impidiendo que el cronograma procesal ordinario facilite la impunidad de los culpables. Asimismo, refuerza el compromiso estatal de persecución penal y preserva la memoria histórica como un factor preventivo contra la reiteración de estas graves vulneraciones (De la Cruz, 2023).

3.2.2.2. Delitos de Lesa Humanidad

a) Concepto

Son acciones graves y atroces que ocurren como parte de un ataque generalizado o planeado contra personas civiles, con pleno conocimiento sobre el ataque. Estos crímenes, que incluyen asesinatos, exterminios, esclavitud, encarcelamientos, tortura, violación y otras ofensas graves son vistos como agresiones no solo a las víctimas directas sino a toda la humanidad (Villa et al. 2021). Por su naturaleza, estos crímenes no solo vulneran los derechos básicos del hombre, sino que también dañan los valores principales de la humanidad entera, su severidad es tal que son considerados como imprescriptibles: no están sujetos a límites de tiempo que manejan otros ilícitos dejando que los perpetradores sean llevados ante los jueces no importa cuán lejos estemos desde cuando tipificaron el delito (Castro, 2018).

b) Subcategorías

- Persecución y Ataques Sistemáticos:

Abarca los delitos perpetrados como parte de una política o estrategia deliberada dirigida a un segmento demográfico específico, motivada por factores como consideraciones políticas, raciales, étnicas, nacionales, culturales, religiosas o de género. La persecución implica la negación deliberada de derechos esenciales, mientras que los ataques sistemáticos implican la ejecución de numerosas acciones delictivas coordinadas

que no son aislados ni esporádicos, sino parte integral de un plan más amplio ideado por autoridades u organizaciones con el objetivo de eliminar, marginar o aniquilar a un grupo específico. (Cárdenas, 2014).

- Secuestro y Desaparición Forzada:

Entre los delitos de lesa humanidad más atroces se encuentran el secuestro y la desaparición forzada. Estos delitos implican la detención o el secuestro ilegal de personas por agentes estatales u otras entidades, acompañados de la negación de reconocer su paradero o proporcionar información sobre sus circunstancias, lo que deja a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad. Las consecuencias de la desaparición forzada se extienden más allá de la víctima, afectando profundamente a sus familias, sumidas en la incertidumbre y la angustia. Este delito causa un impacto duradero y grave en las comunidades y se considera un delito continuo, que persiste hasta que se revela el paradero de la víctima (Parra, 2017).

- Tortura y Tratos Inhumanos:

La tortura y otros tratos o castigos inhumanos, crueles o degradantes comprenden acciones destinadas a provocar un sufrimiento físico o psicológico severo, empleando métodos violentos o coercitivos como golpes, descargas eléctricas, privación sensorial, agresión sexual o mutilaciones. Suelen utilizarse para obtener información, castigar, intimidar o presionar a las víctimas o a terceros. Estas prácticas constituyen una grave vulneración de la dignidad humana y están prohibidas de forma absoluta. En el marco de los delitos de lesa humanidad, forman parte de políticas sistemáticas de abuso y represión, lo que intensifica su gravedad jurídica (Castro, 2018).

CAPÍTULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño y método de Investigación

4.1.1. Diseño de investigación

La investigación se desarrolló bajo un diseño fenomenológico, el cual, de acuerdo con Hernández et al. (2014), se centra en explorar y entender las vivencias y perspectivas de los participantes sobre un tema determinado. El propósito fue comprender el significado y el trasfondo del fenómeno sin imponer juicios previos. Este diseño permitió involucrar en el estudio a personas directamente ligadas a la realidad analizada; para este caso, se contó con la participación de especialistas con amplia trayectoria.

4.1.2. Método de Investigación

El abordaje metodológico siguió el método inductivo. En lugar de partir de teorías preconcebidas, el proceso de razonamiento se inició con la recolección de datos empíricos concretos para, posteriormente, construir inferencias teóricas de mayor alcance (Hernández et al., 2014). Siguiendo a Hernández y Mendoza (2018), este itinerario permitió que las categorías conceptuales emergieran directamente de la evidencia observada. En ese sentido, el análisis se centró en examinar las particularidades del caso para derivar inferencias analíticas, buscando comprender la complejidad del fenómeno sin pretender una generalización estadística universal. Dicha dinámica de razonamiento ascendente resultó instrumental para interpretar los criterios judiciales recabados durante el trabajo de campo.

4.2. Tipo y Nivel de Investigación

4.2.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica o pura, puesto que su meta principal radica en la generación de saberes nuevos y comprender mejor los tópicos que rigen los eventos en lugar de buscar soluciones prácticas rápidas de forma inmediata (Hernández et al., 2014).

Bajo este lineamiento, su intención fue incrementar el conocimiento existente sobre un tema específico, brindando así una mirada más original (Hernández y Mendoza,

2018), lo cual resultó fundamental para lograr entender con claridad el fenómeno jurídico abordado.

4.2.2. Nivel de investigación

La presente investigación se posiciona en un nivel descriptivo - explicativo, en vista de que el objetivo central trasciende la mera narración de hechos para enfocarse en las causas que originan las categorías de estudio, lo cual entenderíamos como descriptivo y que los tratamos de explicar en el presente trabajo. En ese sentido, se buscó comprender las razones subyacentes de por qué ocurre el fenómeno de la discrepancia jurídica y como interactúan sus diversos componentes.

De acuerdo con lo planteado por Hernández-Sampieri y Mendoza (2020), este nivel es una categoría analítica que supera lo descriptivo al intentar determinar la incidencia precisa del fenómeno estudiado. Bajo esta perspectiva, su función fue descomponer el objeto de análisis en puntos concretos, permitiendo que la interpretación de las contradicciones entre la norma y la doctrina sea mucho más clara y profunda. Este enfoque fue, la clave para hallar las incidencias reales entre las categorías del estudio en el contexto de Ayacucho.

4.2.3. Enfoque de investigación

Para profundizar en la realidad jurídica objeto de este estudio, se optó por trabajar bajo un enfoque cualitativo. Esta decisión metodológica se justifica porque, como bien señalan Hernández-Sampieri et al. (2020), este camino es el más adecuado para explorar a detalle los fenómenos de carácter social y humano, centrándose en comprender la esencia de los hechos tal como ocurren. En ese sentido, esta aproximación resultó ser la más pertinente las discrepancias interpretativas sobre imprescriptibilidad en Ayacucho, ya que permite recoger y analizar la perspectiva directa de los magistrados, fiscales y especialistas que enfrentan estos casos en el sistema de justicia.

4.3. Procedimiento de muestreo

En palabras de Hernández-Sampieri y Mendoza (2020), en los estudios de corte cualitativo resulta clave diferenciar entre la unidad de muestreo y la unidad de análisis, las cuales pueden ser distintas o coincidir, según el carácter del estudio. De igual modo,

señalan que las muestras cualitativas suelen ser no probabilísticas o dirigidas, cuya selección obedece a los propósitos y particularidades de la investigación, antes que a criterios de generalización estadística.

Bajo esta premisa metodológica, la unidad de análisis de la presente investigación se estructuró a partir de profesionales expertos en dogmática penal y/o constitucional, seleccionándose puntualmente a jueces, fiscales y abogados, quienes, por su formación, experiencia y conocimientos en la materia, constituyeron las unidades de las cuales se obtuvo la información necesaria para comprender el fenómeno objeto de estudio.

En relación con esta estrategia cualitativa, Hernández-Sampieri y Mendoza (2020) explican que la elección de los participantes puede reconfigurarse a medida que progresa el trabajo de campo y se conforma por las unidades de análisis elegidas para la obtención de datos. Partiendo de esta base, para la ejecución de la investigación se aplicó una selección de tipo intencional o guiada por objetivos, puesto que los participantes se seleccionaron de manera deliberada bajo el criterio de su trayectoria y dominio respecto al principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, lo que facilitó reunir información de valor para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Al final de este proceso, el grupo de unidad de análisis definitiva se consolidó con diez (10) expertos en total. Este grupo quedó repartido entre jueces, fiscales y abogados penalistas.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Se empleó entrevista, definida como un diálogo entre el investigador y el sujeto de estudio para obtener información especializada sobre un fenómeno jurídico (Hernández y Mendoza, 2018). A través de preguntas programadas, se recopilarán experiencias y criterios jurídicos de los participantes (Baena, 2017). Esta técnica fue fundamental para obtener datos específicos y coherentes de los especialistas en material penal.

4.4.2. Instrumentos.

El instrumento fue la guía de entrevista, constituida por un conjunto de preguntas estratégicas que dirigieron la conversación hacia los puntos más relevantes del estudio (Hernández et al., 2010). Este recurso aseguro una recolección de datos sólida al centrarse en los temas principales de la investigación (Baena, 2014).

Cabe precisar que el instrumento fue semiestructurado, lo que permitió un equilibrio entre una estructura ordenada y la flexibilidad necesaria para arribar en las respuestas de los expertos.

4.5. Aspectos éticos de la investigación

Los criterios éticos que se considerarán en este estudio de investigación, según Palacios (2016), incluyen:

Credibilidad: Este criterio implica evaluar las situaciones para asegurar la fiabilidad de la investigación, ya que es esencial encontrar argumentos sólidos que respalden los hechos. Los resultados del estudio están vinculados a los procedimientos de seguimiento realizados durante la investigación, lo que garantiza que las entrevistas sean confiables.

Transferibilidad o aplicabilidad: Los resultados del estudio no son necesariamente aplicables ni transferibles a otros contextos. En el entorno laboral, se sigue un estándar basado en la razón, especialmente en lo relacionado con los conceptos de personalidad en la sociedad. La investigación reconoce la complejidad del fenómeno estudiado y, en algunos casos, se menciona la posibilidad de ajustar las etapas y herramientas de la investigación según el contexto o la situación, considerando la gravedad del asunto y la similitud en términos de desarrollo, así como la intención del investigador de realizar estos cambios.

Dependencia: Este criterio se refiere a la solidez y consistencia de los resultados y las conclusiones derivadas de la investigación y otros.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE DATOS

5.1. Identificación de los operadores de justicia entrevistados

Para el procesamiento de los resultados, se procedió a la codificación de los diez informantes entrevistados, cuya caracterización y perfil profesional se detallan a continuación:

Código	Entrevistado	Cargo/Especialidad	Entidad	Años de Experiencia
E – 01	Edgar Sauñe De La Cruz	Juez Penal	Poder Judicial	17 años
E – 02	Jimmy Omar Inga Gutiérrez	Fiscal Provincial	Ministerio Público	07 años
E – 03	Mario Nilton Escriba Tineo	Procurador	SUNAT	15 años
E – 04	Rafael Elmer Cancho Alarcón	Juez Penal	Poder Judicial	17 años
E – 05	Richard Ataucusi Saccara	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	05 años
E – 06	José Martín Bonilla Leonardo	Fiscal Adjunto	Independiente	12 años
E – 07	José Luis Trejo Robles	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	10 años
E – 08	Ana Melba Enciso Sandoval	Comisionada	Defensoría del Pueblo	30 años
E – 09	Karenn Diana Obregón Ubaldo	Fiscal Provincial	Ministerio Público	13 años
E – 10	Milton Felices Prado	Fiscal Provincial	Ministerio Público	18 años

Fuente: Elaboración propia basada en la ficha de identificación de la Guía de Entrevista N.º 01

5.2. Resultados sobre la divergencia de criterios en la aplicación del principio de imprescriptibilidad

Tabla 1. Desde su experiencia institucional y profesional, ¿Cómo evalúa la existencia de divergencias interpretativas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los procesos vinculados a crímenes de lesa humanidad en Ayacucho?

Nº	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	Como te comentaba en el ejercicio de mi labor como juez del juzgado penal Nacional de Ayacucho, no vi casos de pedidos de imprescriptibilidad o de prescripción en Casos de lesa humanidad o vinculados a dichos crímenes

		en Ayacucho, pero antes de la emisión de la ley 32107 el criterio tanto en la magistratura, fiscalía y de todos los operadores de justicia el criterio ha sido uniforme en cuanto a que dichos delitos son imprescriptibles, sin embargo a partir de la dación de la ley 32107, seguramente hay divergencias interpretativas en cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, si claro existen divergencias.
2	E-02 (Fiscal)	Considero que en el mundo del derecho existen diversas posiciones respecto al principio de imprescriptibilidad en los procesos vinculados a crímenes de lesa humanidad, principalmente un sector al cual pertenecen miembros de las fuerzas armadas y republicanos son de la posición que este principio no debe aplicarse, puesto que una persona no puede estar en investigación mucho tiempo y que los delitos prescriben en un determinado período de tiempo, sin embargo hay que tener en cuenta que los delitos de lesa humanidad por su carácter de violación a los derechos fundamentales debe ser imprescriptible y la normativa nacional debe ir de conformidad a los tratados internacionales.
3	E-03 (Procurador)	Una primera barrera es comprender la naturaleza jurídica de ¿Qué cosa es un delito de lesa humanidad? ¿es lo mismo que delito de contra los Derechos Humanos? ¿es lo mismo que un delito que está en el código penal peruano? ¿El delito que regula el código penal peruano es el mismo delito que está en el derecho penal internacional? la primera pregunta es cómo se relaciona eso en el caso de Perú en el caso de Ayacucho. Una primera limitación es que en la legislación peruana no tenemos una normativa que regule tal cual se regula en el derecho penal internacional, por ejemplo a través del estatuto de Roma los delitos de lesa humanidad, en el Perú la regulación son de tipos penales, pero no hay una un acápite dentro del Código Penal que haya recogido en un título en un subtítulo como quiera, pero que haya recogido toda la legislación en materia de crímenes de lesa humanidad, dicho sea de paso cuando hablamos de delitos o crímenes de lesa humanidad nos estamos refiriendo a un delito muy especial, no es igual al que tiene los cuatrocientos cincuenta delitos del código penal, se trata de otro tipo de delito que reviste caracteres que la hacen distinta a otros como un elemento central, es que se tiene que referir de aquellas conductas que además de estar tipificadas en el artículo siete del estatuto de Roma importan, porque son por un lado ataques generalizados a la población civil, pero de quién de parte del Estado o permitida por el estado, quiere decir pueden ser: militares o policías que trabajan para el estado que cometan estos delitos de manera sistemática contra una población o no

necesariamente esto, sino que el estado permita por ejemplo, grupos armados no militares, no policías pero que el estado permite alienta su formación y consiente su ejecución; entonces si estas formas se presentan dice el derecho penal internacional que estamos ante un tipo de delito vinculado a lesa humanidad, pero que un militar o un policía mate en una protesta, imaginemos para ponerlo en contextos reales a un protestante no necesariamente es un delito que pueda calificar como lesa humanidad sino que en la legislación peruana eso será por un lado un delito de asesinato o dependiendo de la gravedad un delito de abuso de autoridad seguida de lesiones.

La característica de un caso de lesa humanidad es muy especial primero tiene que haber una recurrencia en su ejecución un plan que no necesariamente esté escrito en papel u oral ejecutado entre quien manda y ordena; y segundo tiene que haber una posibilidad de creer que es el estado quien promueve estas acciones de asesinato, torturas, ejecuciones, violaciones, masacres todo lo que dice el artículo siete del Estatuto de Roma y permitida por esto, de otra manera no puede haber; entonces no todo actuar es de lesa humanidad, sino que solo aquellos que tienen esta característica.

En nuestro país y seguramente en Ayacucho, es de primer obstáculo, ¿qué hacemos para entender que cosa es lesa humanidad? los jueces y los fiscales en aplicación del principio de legalidad no podrían aplicar algo que no está en el código penal, si en el código penal no hay ejecución extrajudicial que es una modalidad, no le puedo imputar, una primera limitación entonces que nuestra legislación peruana en el código penal no se ha regulado un acápite en el que se haya desglosado todos los tipos penales que son los que constituyen los delitos de lesa humanidad y como no lo hay, ningún juez, ningún fiscal podría imputarle un delito de lesa humanidad a una persona, ¿pero qué se hace en el Perú al día de hoy? no obstante a estas limitación de técnica legislativa u omisión legislativa es que un fiscal que ve casos derechos humanos o una sala o un juez lo que hace es describe la conducta penal que está en el código penal como asesinato, como delito de lesiones o violación, pero además como el contexto fáctico dice que esto no fue una situación esporádica sino que esto fue un contexto de violación a los Derechos Humanos y en el Perú entonces el concepto de lesa humanidad más que un tipo penal se utiliza como un elemento descriptivo de los hechos para decir que esta acción de violación, de asesinato, de tortura no fue un contexto normal, sino que fue un contexto de violación de Derechos Humanos, para decir que está tipificado en el código penal peruano, además debe ser

valorado contextualmente en un escenario de violación de Derechos Humanos.

En resumen, una primera dificultad es que no tenemos una legislación en materia de lesa humanidad, cosa que es una obligación del Estado hace más de tres décadas, pero no lo cumplimos ahí hay un primer error como, una segunda cosa es que para poder salvar eso en el Perú se utiliza la palabra lesa humanidad para incorporarlo como una descripción fáctica del tipo penal, que yo quiero imputar, entonces dicho así para decir que esto no es un delito cualquiera no obstante a esta limitación que no tenemos una regulación penal y tercero, ¿qué pasaría si una persona que ha sido víctima de un delito de lesa humanidad, no obstante con estas características que hemos dicho quiere que sea juzgado así? bueno en el Perú no se podrá ¿cuál es la otra vía que tiene? acudir al sistema internacional, a la Corte Penal Internacional, dónde puede denunciar este hecho imputándole a una persona, ya no al país, como pasaría ante la Corte Interamericana que responsabilizamos al Estado, pero aquí yo quiero imputarle al presidente de la república o al ministro de defensa que ha cometido un delito de lesa humanidad, en el Perú no puedo por ese caso, con ese nombre no iría yo víctima a la Corte Penal Internacional para presentar mi denuncia por delito de lesa humanidad para que lo procese la Corte Penal Internacional a través de los fueros competentes conforme al estatuto de Roma. Por lo que sí existen divergencias interpretativas en la aplicación de este principio

4	E-04 (Juez)	En principio, partimos por la constatación de las divergencias interpretativas de que haya posiciones contradictorias en relación a que pueda o no prescribir, sobre el particular nosotros formamos parte de la convención de los delitos de imprescriptibilidad y por lo tanto se entiende que a partir de la ratificación del estado peruano esto debería surtir efecto para cualquier delito contra la humanidad, el gran problema surge porque esta aprobación resulta siendo aplicable en mucho de los casos después de los supuestos de violencia socio política que vivió nuestro país desde el 80 al 2000 con lo cual sino me equivoco desde el año 2001 la ratificación que se hace sobre esta convención y entonces a partir de ahí surge la problemática si esto se aplica para los delitos cometidos hacia atrás o hacia adelante, entonces si nos referimos entonces a esta divergencia, es decir esta posibilidad de aplicar o no, tendríamos que partir de los principios del derecho penal internacional y desde esta óptica no cabe duda alguna dirigiéndonos a las resoluciones tanto del Tribunal de Nuremberg, Yugoslavia, etc., lo que se ha partido como premisa es que los delitos graves de
---	-------------	---

violaciones contra derechos humanos, ratificado o no una convención sobre imprescriptibilidad como en este caso sucede en nuestro país no debería ser un obstáculo para efectos de su sanción, con lo cual es mi posición u opinión con respecto a esta divergencia que todo delito que involucra una grave violación de derechos humanos y en forma particular debería ser sancionado independientemente de la fecha que se haya cometido, eso es lo que involucra justicia no solamente retributiva sino también una verdad material vinculada a esas exigencias del derecho a la verdad que han sido plasmadas en la sentencia Villegas Namuche (Exp. N° 2488-2002-HC/TC), o el caso castillo Petruzzi y otros Vs Perú por la CIDH y que además satisface los compromisos del Estado Peruano con las normas del derecho internacional y que han sido de manifiesto en sentencia como Barrios Altos, la cantuta, entre otras tantas. Esta vendría a ser en todo caso la evaluación que hago yo respecto a estas divergencias.

Otro problema que se presenta ya a un nivel mucho más sustantivo, es decir derecho penal concreto, es si se percibe estos delitos con la configuración de que son graves violaciones de derechos humanos ¿cuál es la aplicación de los delitos que se tiene que hacer? ¿la que estuvo vigente al momento de la violación? o ¿la que precisamente ingresa posteriormente en vigencia?, porque se entiende en principio y este es un tema que de la línea del derecho penal internacional, que en principio los delitos contra la humanidad no están previstas en la mayoría de los casos hasta antes de su vulneración, y esto ha conllevado en algunos tribunales ad hoc y reitero Nuremberg, Yugoslavia, lo que se ha hecho es crear tipos penales ad hoc para efectos de sancionar a los responsables de las violaciones con lo cual, se ha puesto en contradicho el principio de legalidad, en nuestro país no ha ido más lejos, lo que se ha hecho es utilizar la legislación vigente al momento de su realización, entonces por ejemplo si se trataba de un delito de ejecución extrajudicial se sancionaba y se perseguía porque es un delito imprescriptible es un delito grave de violaciones de derechos humanos pero no se sanciona como actualmente lo tenemos previsto, sino se sanciona como homicidio y homicidio calificado para su momento entonces esta lógica es precisamente la que permite superar el derecho penal de carácter material, es decir de carácter sustantiva, y entonces ahí va mi segunda apreciación respecto a una segunda divergencia que se plantea, una a nivel aplicativo respecto a la imperceptibilidad misma y otra en relación al derecho sustantivo que se ha aplicado en el caso en concreto, la

		única excepción está dada para el delito de desaparición forzada en tanto no aparezca las personas, ahí pueden ir aplicándose dado que es un carácter permanente los otros sucesivos tipos penales que vayan a aparecer, y para el resto de delitos si se aplican los anteriores.
5	E- 05 (Fiscal)	Debemos considerar primero que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles conforme a los pronunciamientos internacionales emitidos en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de Guerra y lesa Humanidad de 1968 y del Estatuto de Roma de la que el Perú forma parte. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 32107 publicada con fecha 07 de agosto de 2024 que busca un retroceso en la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos y contraviene la jurisprudencia internacional. Es por ello, existen divergencias interpretativas realizadas por juristas que algunos consideran que debería de aplicarse la ley N° 32107 en base a los principios de legalidad y las garantías del debido proceso. Sin embargo, debemos considerar que los magistrados tienen la facultad de aplicar el control difuso contra las normas legales que resulten contrarias a la Constitución Política, garantizando en todo momento la supremacía de la Constitución.
6	E-06 (Abogado)	No tengo conocimiento respecto a que exista actualmente divergencia interpretativa en cuanto a casos vinculados a crímenes de lesa humanidad; sin embargo, en caso existiera tal divergencia considero que, conforme a las normas del derecho internacional de los derechos humanos, al propio derecho internacional humanitario y la experiencia jurídica internacional vinculada a estos casos, de ningún modo es factible considerar que un delito de lesa humanidad pueda prescribir.
7	E-07 (Fiscal)	Que en el mes de agosto del 2024, se promulgo la Ley N° 32107, que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, en el cual se señala que nadie podrá ser procesado, condenado, ni sancionado por delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra , por hechos cometidos con anterioridad al 01 de julio del 2002; al respecto, dicha Ley contraviene lo señalado en nuestro ordenamiento legal, en lo que respecta a la incorporación del sistema jurídico internacional de protección de los derechos humanos, así se advierte de la IV disposición final y transitoria de nuestra Constitución Política <i>“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”</i> .

-
- 8 E-08 (Comisionada) A ver, este tema de la existencia de diferencias o divergencias de la interpretación en la aplicación del principio de imprescriptibilidad en estos procesos vinculados a delitos de lesa humanidad podría señalar de que a nivel de la experiencia que tengo y a nivel de los informes, por ejemplo de la comisión de la verdad, en los delitos de lesa humanidad que he investigado la CVR desde el periodo 1980 al 2000 propiamente no han sido investigados como delitos de lesa humanidad en Ayacucho, si no han sido investigados como delitos de homicidio calificado en algunos casos homicidios simple y estas diferencias interpretativas que hubo desde que se cometieron estos hechos de graves violaciones a los Derechos Humanos pero no en el contexto de lesa humanidad han tenido diferentes tipificaciones como este delitos de homicidio calificado, delitos de terrorismo y esta diferencia interpretativa. se ha dado más que nada por el tema conforme indica del informe de la comisión de la verdad, por cuánto no estaban en aquella fecha preparados los jueces ni Fiscales sobre investigaciones para delitos de lesa humanidad, es más no reunían funciones de dicho delito y es por ello que aplicaron como delitos de homicidio calificado y pese a que todavía aquellas fechas el Perú no había ratificado todavía el estatuto de Roma por lo que no aplicaban estas costumbres internacionales de calificarlos como tal porque según este informe se tiene de que algunas comunidades han sido arrasadas, y tal vez pudo haberse calificado también en aplicación del principio de legalidad no podría haber calificado así por cuanto no estaba calificado como tal en nuestro Código Penal de aquella fecha.
- Entonces doctora en cuanto a ello ¿usted consideraría que actualmente con la reciente producción normativa existiría cierta divergencia interpretativa en la aplicación de este principio?*
- Claro que sí, o sea con estas nuevas leyes que han salido como la ley N° 32107, tenemos una diferente interpretación a lo que es el principio de imprescriptibilidad en los procesos más que nada vinculados en los procesos penales un claro ejemplo es cuando se da la amnistía a varios militares, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia indicando que estos delitos considerados de lesa humanidad son imprescriptibles un claro ejemplo lo tenemos el caso de Barrios Altos que es una sentencia emblemática emitida por la CIDH que nos detalla de manera textual y puntual de que estos delitos son imprescriptibles, entonces estas divergencias o diferencias interpretativas que se han dado ha sido
-

		esclarecido al menos para el Estado peruano con el caso barrios altos y también podemos citar que no solamente es este caso, en el cual habla respecto a la nulidad de las amnistías y de las diferentes interpretaciones que se han dado, sino también se ven casos de algunas sentencias de Chile de que estos delitos son imprescriptibles como es el caso Almonacid Arellano & Otros VS Chile, un caso emblemático también que podemos analizar para este tipo de investigaciones que viene realizando.
9	E-09 (Fiscal)	Si bien las normas internas sobre prescripción y amnistía se mantienen formalmente vigentes en el Perú, en la práctica el Subsistema de Derechos Humanos e Interculturalidad a nivel nacional ha sentado con claridad la postura de la no aplicación de dichas normas en los procesos vinculados a crímenes de lesa humanidad. Desde el Ministerio Público, en concordancia con los estándares internacionales, se ha venido solicitando a los jueces que inapliquen estas disposiciones internas contrarias al <i>ius cogens</i>, en ejercicio del control de convencionalidad. Estas solicitudes han sido amparadas de manera constante por los órganos jurisdiccionales competentes, como ocurrió en el caso Cabitos 83 y en resoluciones recientes del Juzgado Penal Nacional a cargo del Dr. Richard Concepción Carhuacho, donde se reafirmó la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno. En mi experiencia, no conozco un caso en el que un juzgado ni un despacho fiscal dentro del subsistema haya declarado la prescripción de un delito de lesa humanidad. Por el contrario, existe una línea uniforme orientada a garantizar que la aplicación de las normas internas se interprete de conformidad con el derecho internacional, cerrando el paso a escenarios de impunidad
10	E-10 (Fiscal)	La existencia de divergencias interpretativas sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad en Ayacucho se debe, en gran medida, a la falta de aplicación uniforme del principio, ya que la norma que prohíbe la prescripción no siempre se traduce en una aplicación sistemática por parte de los operadores de justicia, lo cual generaría confusión y desconfianza en la efectividad del principio y las investigaciones. Sin embargo, cuando se refiere a leyes como la N.º 32,107, en invocación de la obra del juicio al mal absoluto, no sólo son inconstitucionales sino nulas, porque de acuerdo a las reglas del derecho consuetudinario del derecho internacional de delitos de “lesa humanidad” o “contra la humanidad”, deben ser siempre castigados, y nada puede oponerse a ellos, ni la prescripción, ni el perdón, ni ninguna clase de amnistía.

Es preciso señalar que los delitos de Lesa Humanidad comprenden las conductas establecidas en el artículo 7 del Estatuto de Roma, que el principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad han sido consagrados desde los juicios de Nuremberg y su relevancia ha sido recogida en las diferentes Convenciones y Tribunales internacionales, como la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad ratificados por el Perú, las cuales establecen que estos delitos no pueden prescribir independiente de la fecha en que se han cometido. El Perú ha ratificado tratados y convenios internacionales que imponen la obligación de sancionar crímenes de lesa humanidad independientemente de la fecha en que se hubieran cometido, y la CIDH ha sido enfática al señalar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, un principio innegociable. Los efectos de la Ley 32107 sobre delitos cometidos hace gran número de años, ya que su causa agraviada al constituir una negación a la justicia, convirtiendo esta norma en una forma de revictimización a las víctimas y sus familiares.

Precisa señalar que en las décadas de los ochenta y noventa se han cometido graves hechos que atentan contra los derechos humanos, y no pueden ser objeto de prescripción, en ese sentido la Ley 32107 facilita la impunidad y niega los principios reconocidos por el Estado en los tratados internacionales sobre derechos humanos, es una norma que desafía abiertamente los principios del derecho internacional y va en contra del artículo 55 y la VII Disposición Final de la Constitución Política del Perú, los cuales vienen siendo objeto de pronunciamientos uniformes por los juzgados penales colegiados encargados de ver estos delitos.

La información recogida evidencia que la mayoría de los entrevistados reconoce la existencia de divergencias interpretativas respecto a la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los procesos vinculados a crímenes de lesa humanidad en Ayacucho. Los jueces, fiscales y abogados coinciden en que estas divergencias se intensifican a partir de la promulgación de la Ley N.º 32107, pues ha generado posiciones contrapuestas entre quienes priorizan los principios de legalidad y vigencia temporal de la ley penal, y quienes sostienen que, conforme al derecho internacional y a la jurisprudencia interamericana, los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles sin importar la fecha de comisión. Asimismo, varios entrevistados resaltan que históricamente los operadores de justicia no contaban con formación ni marco normativo

suficiente para identificar y tipificar adecuadamente estos crímenes, lo que derivó en su procesamiento como homicidios u otros delitos comunes, generando desde entonces interpretaciones dispares sobre su naturaleza y tratamiento jurídico.

De igual modo, existe un sector minoritario que afirma no haber identificado divergencias actuales, aunque esta afirmación se matiza al reconocer la fuerza vinculante del derecho internacional y la práctica uniforme del subsistema especializado en derechos humanos, que viene inaplicando normas internas contrarias al *ius cogens* mediante control de convencionalidad. En contraste, la mayoría de entrevistados sostiene que las divergencias persisten tanto en el plano normativo como en el sustantivo: desde la falta de una regulación interna sistemática sobre crímenes de lesa humanidad, pasando por debates sobre retroactividad, hasta la tensión entre la Ley 32107 y las obligaciones internacionales del Estado. En consecuencia, la lectura conjunta de las respuestas permite concluir que, aunque existe una línea jurisprudencial consolidada que reafirma la imprescriptibilidad, sí subsisten divergencias interpretativas significativas, especialmente en torno a la validez, alcance y compatibilidad constitucional e internacional de la normativa reciente.

Tabla 2. *¿Considera que estas divergencias han afectado la coherencia, eficacia o celeridad de los procesos judiciales en estos casos? En caso afirmativo, ¿en qué aspectos concretos?*

Nº	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	De alguna forma va a afectar y va a generar divergencias en cuanto a la coherencia, eficacia y la celeridad de los procesos judiciales en este tipo de delitos de lesa humanidad. En vista de que especialmente abogados defensores que vienen defendiendo este tipo de delitos van a pretender solicitar la prescripción de los casos de crímenes de lesa humanidad. En cuanto a los aspectos que se verán afectados como te digo en caso que se aplique la prescripción En los delitos de crímenes de lesa humanidad llámese torturas ejecuciones extrajudiciales, secuestros y consiguiente muerte, desaparecidos entre otros
2	E-02 (Fiscal)	Considero que estas divergencias se pueden presentar durante el trámite de una causa o proceso judicial, incluso a nivel de investigación preparatoria, se pueden plantear dentro de un proceso, por una de las partes por ejemplo la defensa técnica de los investigados (militares) tratando de afectar la coherencia, eficacia o celeridad de los procesos

		judiciales, sin embargo, en la práctica se observa que el órgano jurisdiccional se está pronunciando conforme a ley, y que por lo general están aplicando el control difuso a los casos en concreto de conformidad al art. 55 de la CPP y su cuarta disposición final transitoria.
3	E-03 (Procurador)	Sin duda ¿Cuál es la limitación? como ya hemos comentado de estas deficiencias, un juez que ve este asunto no lo puede calificar como tal y entonces al no tener esta calificación tiene que someterse a las reglas del Código Penal y del Código Procesal Penal Peruano y ambas tienen me refiero de plazos, por ejemplo, muy céleres muy breves. Claro, y aquí viene una segunda implicación, además de los temas procesales tiene que ver con el tema de la prescripción ese es el otro enfrentamiento que tenemos que ver. Como en el Perú no está catalogado en el código penal como delito de lesa humanidad, pero el Perú sí firmó en el año 2002 una convención de imprescriptibilidad. Claro que sí, eso sirve para decir que cuando haya una acción que sea compatible con los delitos de lesa humanidad eso no debe prescribir. Por tanto, el fiscal tiene más tiempo para investigar, pero claro dijimos que en el Perú no hay delitos de lesa humanidad regulado con código penal, pero hemos firmado una convención de imprescriptibilidad, ¿eso qué nos da? No nos da la posibilidad de condenar a una persona por ese delito que no está el código, sino nos da la posibilidad solo de decir que el delito no puede prescribir. Pero hay un tercer problema que el año pasado al que también los jueces y Fiscales se enfrentan en este momento para responder a su pregunta un tercer problema es que el año 2024 se promulgó la ley de 32107, que en teoría precisa el alcance de la imprescriptibilidad fíjese la convención dice el estado que firma esta convención independientemente de la fecha en la que lo que firme reconoce que los delitos de lesa humanidad no prescriben, esa es la naturaleza de la convención, siendo esta naturaleza, la convención, ¿qué hace esta ley ordinaria N° 32107? dice que eso no es así que solo sirve desde la fecha que se firma para adelante, todas las conductas 2002 para atrás sí prescriben esos tienen que prescribir conforme a la ley ordinaria penal peruana y solo las acciones del 2002 para adelante no prescriben, cómo el Estado puede firmar una convención cuya eje central es la no prescripción de dichos delitos y en 2024 dar una ley por el congreso en el que diga sí prescriben es un tercer elemento que hay una confusión legislativa en el que se emite para generar impunidad. La cuarta cosa que genera un obstáculo el sistema de Justicia es que en el Perú no tenemos nuevamente incorporado en el Código Penal los delitos reconocidos

en el artículo siete del estatuto de Roma entonces cuando un fiscal quiere denunciar a un agente del Estado por el delito de lesa humanidad, el primer obstáculo que tiene ¿Cuál es? que eso no está en el código penal, tampoco en una ley especial y entonces él no le puede imputar algo que no está en el código, principio legalidad, y ese es un cuarto elemento que hace que el sistema de Justicia sea más lenta, morosa y evidentemente sea según el dato estadístico sean pocos los casos que se puedan resolver, y la mayoría de los casos quedan por el paso del tiempo en absoluto impunidad porque no hay una legislación especial, tenemos la prescripción por delante pese a estos obstáculos que hemos señalado tenemos que es el ciudadano quien se enfrenta a un poder como es el estado con muchos recursos, medios y afrontar un proceso de naturaleza, toma décadas, no hay ni un solo caso por violación de Derechos Humanos en el Perú que no se haya resuelto en veinte, en treinta años, imagínese una persona litigando contra el estado o agentes del Estado veinte treinta casi imposible.

4	E-04 (Juez)	Si partimos de la premisa que en realidad no debería haber prescripción de estos delitos y si partimos de la segunda suposición de que ya está resuelta la aplicación del derecho sustantivo, en realidad no debería haber controversia ni de coherencia, ni de eficacia ni tampoco de celeridad, en relación a la aplicación tanto del tratado de imperceptibilidad como de la aplicación de los tipos penales concreto no hay una relación directa en ese sentido, lo que hay más bien en el contexto de coherencia responde más bien a exigencias de orden aplicativo, es decir que tan adecuado es el nivel de formación que tienen los jueces para efectos de aplicar precisamente estos razonamientos de evitar la imprescriptibilidad, de hecho hay normas de amnistías y en su momento se establecieron donde un grupo de personas se beneficiaron hasta que una jueza valiente como la dra. Antonia Saquicuray, que dijo no se aplica las leyes de amnistía, por tanto, se prosigue con la persecución, es decir, esto ya no es un contexto de la existencia de normas sino de la existencia de jueces con una formación jurídica que pueden aplicar las normas, entonces no debería haber en principio. En segundo lugar, en relación a la eficacia que tiene que ver con una propuesta vinculada al resultado de la sanción tampoco tiene que ver ninguna objeción porque reitero si ya el derecho sustantivo es aplicable en relación a la norma vigente al momento de los hechos hay una norma que es aplicable, hay sanciones previstas y por lo tanto lo que corresponde es su reparación civil entonces por lo tanto no debería haber problemas en ese
---	-------------	---

sentido, la eficacia más bien está relacionada al cumplimiento, a la respuesta por parte del estado de cumplir con las obligaciones que pueden establecer los tribunales, es decir de establecer el paradero de las personas o de poner a disposición a las personas perseguidas por los delitos y no necesariamente tratar de excluirlos, entonces el tema de la eficacia viene ya más por otros contextos diferentes a los normativos. Igual en el tema de celeridad lo que pasa un gran nivel de vulneración de derechos fundamentales como hubo en nuestro país en los años 80 al 2000 ha conllevado una especie de carga abundante y eso en realidad no solamente para efectos de su persecución concreta en un determinado tiempo, sino para que además se puedan descubrir los hechos conforme lo que ocurrió en la realidad, entonces en esa lógica si a esto lo sumas, la tergiversación de la información del secreto del estado que involucra ocultar información básicamente de la persona que pudieran haber estado en un determinado lugar y que pueda responder como autores, conlleva a entender que el contexto de la celeridad ya no depende de un tema normativo, sino más bien que depende en un contexto de respuesta de la capacidad persecutoria que tiene el Ministerio Público en esa línea, también en unos casos si quizás una incidencia menor en relación a los supuestos donde si existió amparo por la prescripción de estos delitos o porque en su momento por ejemplo se aplicaron normas de amnistía, en esos casos se archivaron los casos y hasta volver a reabrirlos, incluso en algunos supuestos recurriendo a instancias internacionales es que se dilatan los procesos, y estos hacia efecto al contexto de seguridad; pero reitero más que una cuestión en relación a la existencia de normas o coherencias de estas es más bien una cuestión de formación de jueces. Y si miramos así la balanza entonces la lógica de divergencia viene por jueces que están en las condiciones de aceptar la aplicación de un tratado de imprescriptibilidad para cualquier delito no solamente los ocurridos de su vigencia en adelante, incluso para atrás y en segundo lugar de aquellos que están dispuestos a aplicar normas de principio de derecho penal internacional, entonces si ese fuera el contexto creo que no debería haber divergencia, ya está divergencia viene por los jueces que no aceptan esto.

5	E-05 (Fiscal)	Con relación a las investigaciones realizadas por delitos de lesa humanidad ante la publicación de la ley N° 32107 publicada el 07 de agosto de 2024 a continuado objetivamente en las etapas preliminares; sin embargo, frente a la etapa preparatoria la presentación de escritos realizados por los abogados defensores para la aplicación
---	---------------	---

		de la ley de prescriptibilidad ha generado que estos sean resueltos por los magistrados generando una pequeña demora conforme a la carga procesal de los magistrados hasta su resolución.
6	E-06 (Abogado)	En caso de existir tal divergencia – como se da actualmente en Perú a nivel legislativo por una Ley de Amnistía por casos de la década de 1980 y 1990 – definitivamente incide directamente en la tramitación de los procesos dentro de un plazo razonable, considerando que el procedimiento para revertir la aplicación de una Ley vigente sea vía control difuso o control concentrado incidirá en la emisión de sentencias que resuelvan la situación jurídica de las personas que se encuentran vinculadas a la imputación de esos graves hechos de delitos de lesa humanidad.
7	E-07 (Fiscal)	Considero que si se viene afectando el sistema de justicia nacional, toda vez que con este tipo de leyes se pretende dejar sin efecto los procesos que se encuentran en curso contra agentes del estado y otros, quienes han cometido una serie de abusos en agravio de los ciudadanos, generando así impunidad y más aun vulnerando el derecho que les asiste a los familiares de las víctimas de conocer la verdad sobre los hechos o acontecimiento injustos y dolorosos, provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal
8	E-08 (Comisionada)	Respecto a estas diferencias interpretativas en los procesos judiciales de estos casos de lesa humanidad más que nada en estos casos que se está investigando se han dado en el periodo de la violencia política porque estos han sido considerados como tales; casos barrios altos es el periodo de la violencia política ahí vamos a poder encontrar estas diferencias interpretativas que se han dado más que nada por uno por la falta de preparación de jueces y fiscales que ha sido establecida y plasmado en el informe de la CVR, ¿qué aspectos concretos? aspectos de las diferencias interpretativas en las normas, o sea no han adecuado bien este la convención ha aplicado la convención sobre la imprescriptibilidad o esta o estas normas internacionales de costumbres en casos de lesa humanidad que ya existía no antes de la inclusive antes del estatuto de Roma entonces aspectos concretos casos en los cuales. Han sido adecuadamente calificados o tipificados que lo vamos a encontrar en estos casos más que nada vuelvo indicar estos casos emblemáticos que la CVR inclusive los ha entregado con pruebas, podríamos decir que hasta cierta parte listos para sentenciar, pero ha habido una diferente interpretación en la aplicación de estas normas, o sea no ha habido una coherencia, no ha sido eficaz y mucho menos no ha habido celeridad hasta la fecha casos

		que tienen más de 40 años en investigación, víctimas o agraviados que inclusive están falleciendo, que ya son mayores de edad y estos procesos aún continúan en investigación, un claro, ejemplo que te puedo mencionar, respecto a la celeridad donde hay casos en los cuales recién están en la etapa preliminar de investigación de estos delitos, hace poco a la fiscalía supraprovincial ha investigado en el pentagonito, ha ido a recabar información, todos sabemos que los archivos tienen un periodo de vigencia y que han sido incinerados desaparecidos y que busca esta falta de celeridad en la investigación, simplemente contribuye, la impunidad de los casos.
9	E-09 (Fiscal)	En este contexto, las divergencias interpretativas ya no generan un impacto significativo dentro del subsistema especializado, puesto que existe una línea clara de no aplicación de prescripción y amnistía. Sí persiste, sin embargo, un efecto en términos de dilación procesal, debido a que las defensas insisten en presentar excepciones de prescripción, obligando a que se resuelva cada incidente. No obstante, en cuanto a coherencia y eficacia, la postura fiscal y judicial es hoy sólida: impedir escenarios de impunidad en crímenes de lesa humanidad
10	E-10 (Fiscal)	Como se señaló en la pregunta anterior, actualmente existe uniformidad por los jueces en realizar el control convencional y control difuso y no aplicar la ley de prescripción; sin embargo, mientras no se derogue la Ley 32107 y los operadores de justicia no unifiquen sus criterios, se podría generar inseguridad jurídica.

La mayoría de los entrevistados coincide en que las divergencias interpretativas sí han afectado la coherencia, eficacia y, sobre todo, la celeridad de los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad. Los jueces y fiscales (entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8) señalan que estas divergencias se materializan en la presentación de incidentes de prescripción por parte de las defensas, en la falta de tipificación interna de los delitos de lesa humanidad, en la contradicción normativa generada por la Ley 32107, y en deficiencias estructurales como la falta de formación de jueces y fiscales, la existencia de leyes de amnistía y la pérdida u ocultamiento de información estatal. Estos factores han generado procesos morosos, demoras en la investigación preparatoria y en el juzgamiento, dificultades para aplicar la imprescriptibilidad y, en muchos casos, escenarios que favorecen la impunidad. Asimismo, los entrevistados destacan que estas divergencias afectan particularmente la celeridad, evidenciada en casos con décadas de

investigación, víctimas que fallecen sin obtener verdad ni justicia, y obstáculos procesales que deben resolverse uno por uno.

Por otro lado, un grupo reducido de entrevistados considera que el impacto actual de estas divergencias es menor dentro del subsistema especializado, pues existe una línea consolidada de control difuso y convencional que evita la aplicación de prescripción y amnistías (entrevistados 2, 4, 9 y 10). Desde esta perspectiva, la coherencia y eficacia no se verían afectadas porque los tribunales ya aplican las normas internacionales vigentes y han uniformado su postura para impedir escenarios de impunidad. No obstante, aun dentro de esta visión, algunos reconocen que persisten efectos puntuales en la celeridad debido a la insistencia de las defensas en plantear excepciones, así como por cargas procesales, demoras en resolver incidentes, necesidad de reabrir casos archivados o acudir a instancias internacionales. En conjunto, la interpretación técnica muestra que predomina la posición de que las divergencias sí afectan los procesos, especialmente por la prescripción, la falta de tipificación interna y las dificultades estructurales del sistema, aunque se reconoce que el subsistema especializado ha logrado reducir el impacto en términos de coherencia y eficacia.

Tabla 3. *A lo largo de su trayectoria, ¿ha identificado casos en los que alguna de las partes solicitó la prescripción de un delito de lesa humanidad? (Describa la situación y su resolución).*

Nº	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	Como te decía el Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de Ayacucho, desde el momento en que asumí dicha función es básicamente era un juzgado que investigaba con el Código de Procedimientos Penales y para aquella fecha, no había ninguna ley parecida a la ley 32107, es decir, el criterio de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad era uniforme, era completa, era general, es decir, de que no se podía solicitar prescripciones en este tipo de delitos.
2	E-02 (Fiscal)	Por supuesto, el suscrito participó de una audiencia de excepción de prescripción de la acción penal solicita por la defensa técnica de un militar la misma que sido declarada infundada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional en el exp. N° 00178-2023-5-5001-JR-PE
3	E-03 (Procurador)	Después de que se emitió la ley N° 32 107 hay un reporte que hizo la IDL en el que señaló que del cien por ciento de casos que están siendo vinculados a delitos de lesa

		humanidad o delitos vinculados en contextos de esto de lesa humanidad casi el 80% habían solicitado acogerse esta ley, es decir, que prescriban porque todos los procesos penales en el Perú del 100% casi el 97% son procesos que datan del 2000 para atrás; los casos más emblemáticos los casos de 1980 y 1990, o sea, de esas dos décadas son los grandes casos. ¿Y qué decía la ley que el año pasado se emitió? de todos los casos anteriores al 2002 deben prescribir conforme a la norma penal peruana, o sea, han pedido la prescripción, pero yo supe hasta el día de hoy que de esos en los pedidos de prescripción que se han presentado al amparo de esta ley N° 32107 ninguna ha sido admitida, se han acogido casi todos, pero ninguna un juez la ha admitido.
4	E-04 (Juez)	De forma particular no recuerdo haber conocido delitos de lesa humanidad en mi jurisdicción, tampoco incluso cuando estaba como fiscal, conozco de otros casos ninguno en particular, pero donde las partes tratan de acogerse a la prescripción, incluso en estos momentos con la vigencia de la ley N° 32107 igual hay personas que están tratando de acogerse, pero en forma particular bajo mi jurisdicción no he conocido.
5	E-05 (Fiscal)	Con la entrada en vigencia de la Ley N° 32107 ha generado que efectivamente los abogados defensores de los investigados presentan escritos solicitando que se declare la prescriptibilidad de las investigaciones que se viene conociendo en la etapa preliminar y también en la etapa preparatoria, situaciones en donde los magistrados resuelven aplicando el control difuso a favor de la supremacía de la Constitución y los convenios internacionales de la que el Perú forma parte.
6	E-06 (Abogado)	A lo largo de mi carrera, no he tenido un caso donde las partes solicitaron prescripción por delitos de lesa humanidad.
7	E-07 (Fiscal)	Que desde la promulgación de la Ley N° 32107, si pude identificar que, a nivel judicial, los imputados cuyos casos ya se encuentran en la etapa intermedia y juzgamiento, han venido presentando escritos, mediante el cual solicitan que se prescriba la acción penal; en ese sentido, se debe tener en cuenta, que los jueces bajo su libre discrecionalidad deben resolver los casos teniendo en consideración no solo la norma nacional sino también las disposiciones internacionales
8	E-08 (Comisionada)	Como consulta o casos no hemos recibido ningún caso donde se haya solicitado la prescripción o hayan pedido interceder, más bien como inquietud, sí podría decir que en la época de la defensora del pueblo Beatriz Merino habían varios militares internados en el Establecimiento Penal de Ayacucho, Caso Pucayacu, más que nada de Huanta, en la cual nos decían de manera

		textual: Decían que en el fragor de la lucha tenían que responder a esos ataques de personas invisibles porque no se podía identificar si eran de la comunidad o eran grupos que circulaban, aquella fecha, entonces ellos decían ¿hasta cuándo vamos a estar acá? me han capturado después de tantos años y ese delito de homicidio que ellos estaban siendo investigados prescribía o no prescribían, solo menciono ello a modo de comentario, donde se les informó del contexto en el cual ellos estaban siendo investigados era la tipificación de su caso.
9	E-09 (Fiscal)	Sí, en los procesos por delitos de lesa humanidad las defensas suelen plantear incidentes de prescripción, principalmente bajo la forma de excepciones ante el juzgado. En mi despacho, se han presentado tres excepciones en etapa intermedia y una en etapa de juicio oral. En todos los casos, el Ministerio Público sostuvo oposición categórica solicitando la inaplicación de las normas de prescripción por contravenir estándares internacionales de <i>ius cogens</i>, invocando el control de convencionalidad. Hasta la fecha, estos pedidos han sido declarados infundados por cuatro Juzgados Penales Nacionales y una Sala Penal Colegiada, consolidando así la línea jurisprudencial de que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y reafirmando la obligación del Estado de investigar y sancionar estas graves violaciones a los derechos humanos
10	E-10 (Fiscal)	Sí, en los siguientes casos: Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria en el Expediente N.º 109-2011-O-JR, a través de la sentencia de fecha 30 de octubre del 2020, denegó la prescripción solicitada por el procesado. La Ley N.º 32107 es una norma inconstitucional por contravenir la Constitución y la Cuarta Disposición Final y Transitoria y el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y los derechos humanos en contextos que se han suscitado, además, la referida Ley no corresponde por el Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad, pues el Perú reconoció su competencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Estatuto de Roma, que reconoce la competencia de la Corte Penal Internacional donde se establece la imprescriptibilidad de los delitos contra los Derechos Humanos y este tipo de leyes no pueden tener efecto retroactivo a favor del acusado. El Estado Peruano ha firmado tratados internacionales como la Convención Nacional de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad y la Asamblea General de

la OEA del 2000 que comprende proteger, reparar y sancionar las graves violaciones de Derechos Humanos al firmar entre otros tratados la Convención Americana. Del mismo modo, he tenido otros casos que se han presentado la prescripción alegada en el Recurso de Nulidad N.º 350-2017 en el que se solicitó declarar la nulidad de la sentencia por la prescripción, mencionando que no correspondía, pues se trataba de delitos de lesa humanidad, es por ello que estos crímenes es propio de derecho internacional consuetudinario, teniendo el carácter de norma *ius cogens*.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha precisado: En cuanto a esta prohibición de algún impedimento del derecho interno, el Tribunal Constitucional en el Exp. 0024-2010-PI/TC - del 21 de marzo de 2011, declaró inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1097, que establecía que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad surtiría efectos sólo a partir del 9 de noviembre de 2003; con lo que, ha quedado definida una aplicación sin límites temporales, es decir, al margen de la fecha en la que se hayan producido los fácticos. En consecuencia, las graves violaciones a los derechos humanos resultan ser imprescriptibles.

Asimismo, en la Sentencia N.º 2488-2022, en el caso Villegas Nanque,

ha señalado que adoptar medidas que busquen la prescripción de delitos que afectan gravemente los derechos humanos, y se debe luchar contra la impunidad de estas conductas; en marzo del año 2011 el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1097 donde ha señalado que la imprescriptibilidad de los delitos es un principio IUS COGENS, es decir, no puede ser vulnerado por legislación interna. A partir de estas jurisprudencias debe ser analizada la ley 32107, porque al intentar excluir estos delitos de lesa humanidad desafía abiertamente los principios del derecho internacional, además de que dicha Ley se contradice con el artículo 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

En estos casos se ha dispuesto la preeminencia de la norma supra nacional en casos de violación de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

La mayoría de los entrevistados coincide en que sí han identificado casos en los que las partes solicitaron la prescripción de delitos de lesa humanidad, especialmente a partir de la promulgación de la Ley N.º 32107. Así lo afirman el **E-02**, quien participó en una audiencia donde la excepción de prescripción fue declarada infundada; El **E-03**,

quien señala que cerca del 80 % de procesados intentaron acogerse a la Ley 32107 aunque ningún juez aceptó estos pedidos; el **E-05**, confirma que, con la vigencia de dicha ley, las defensas presentan solicitudes de prescripción que luego son rechazadas mediante control difuso; el **E-07**, indica que imputados en etapa intermedia y de juzgamiento han insistido en pedidos de prescripción que deben resolverse conforme a estándares internacionales; la **E-09**, quien reporta cuatro excepciones rechazadas por juzgados y una sala penal; y el **E-10**, quien describe múltiples casos —incluyendo expedientes 109-2011-0-JR y 350-2017— en los que se denegó la prescripción por vulnerar normas de *ius cogens* y el bloque de constitucionalidad. En todos estos testimonios, el patrón es uniforme: las defensas sí solicitan prescripción, pero los órganos jurisdiccionales la rechazan sistemáticamente aplicando control difuso, control de convencionalidad y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana.

Por otro lado, un grupo minoritario refiere que no ha identificado estos supuestos en su experiencia directa, como el juez **E-04**, quien indica que ni en su labor jurisdiccional ni cuando fue fiscal ha conocido casos en los que se haya solicitado la prescripción; y la **E-08**, quien precisa que no recibió casos formales, aunque recuerda que algunos militares, en contextos carcelarios y como inquietud general, preguntaban si sus delitos prescribían. Finalmente, el **E-01** refiere que, en su época como juez del Juzgado Nacional de Ayacucho, antes de la existencia de la Ley 32107, el criterio era completamente uniforme: no se podía solicitar prescripción porque la imprescriptibilidad era general y consolidada. Con base en todas las respuestas, la interpretación técnica evidencia que la mayoría sí ha identificado solicitudes de prescripción planteadas por las defensas, especialmente tras la Ley 32107, pero estas han sido rechazadas por los órganos jurisdiccionales, reafirmando la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.

Tabla 4. *¿Considera que la entrada en vigor de la Ley N.º 32107 ha dificultado la investigación jurídica, técnica y material en casos de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, generando posibles escenarios de impunidad? (Explique su postura)*

Nº	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	De cierta forma este tipo de leyes por el congreso de alguna forma va a afectar el normal desarrollo de investigaciones, en vista de que algunos Fiscales puedan considerar que el principio de legalidad puede prevalecer en este tipo de casos y motivo por el cual en algunos casos

		puntuales pueden suspenderse o estancarse las investigaciones. <i>¿Entonces, en ese caso, doctor, esta ley también estaría generando escenarios de impunidad?</i> Sí, de alguna forma siempre va haber esa esa noción de que esta ley está generando impunidad. En cuanto a la investigación y especialmente a la sanción de este tipo de delitos de lesa humanidad, porque si se aplica como vuelvo a reiterar textualmente la ley debería de prescribirse este tipo de delitos, pero lo que se debe de aplicar son los criterios de la Corte Interamericana derechos humanos y del tribunal constitucional en el sentido de que este tipo de delitos son imprescriptibles y esto básicamente por los por los tratados, por los acuerdos arribados asumidos por el estado peruano al haber aceptado someterse a la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como también el estatuto Roma.
2	E-02 (Fiscal)	Desde mi posición, considero que la entrada en vigor de la Ley N° 32107 ha tratado de impedir o dilatar la realización de acciones de investigación, sin embargo el ministerio público ha marcado posición y ha continuado con la labor encomendada de garante de la legalidad y se ha seguido tramitando los casos de graves violaciones a los derechos humanos y se venía realizando con toda normalidad las acciones de investigación en los procesos a cargo del despacho, principalmente en los delitos de lesa humanidad.
3	E-03 (Procurador)	La vigencia de esta ley tiene un año y meses, en un año y meses el efecto que ha generado es básicamente dos: pedidos de prescripción y ante el rechazo unánime de estos periodos de prescripción las apelaciones, pero afectar la investigación o los juicios orales en los que algunos se encuentran, centralmente no, pero sí la ley lo que ha hecho es generar esta posibilidad, acuérdense que cuando en el proceso penal usted presenta una excepción y esta es rechazada, se tiene la posibilidad de apelar, ¿qué pasa con la apelación? Si a usted le deniegan la apelación o le niegan la apelación, puede ir a la casación, en teoría lo que está haciendo es tener más tiempo, es dilatar el proceso; en consecuencia, el efecto más importante de esta ley hasta la fecha no es impedir la investigación, lo que ha hecho o lo que está haciendo es dilatar el proceso penal que ya tiene veinte años, quince años, diez años de investigación, entonces el efecto procesal inmediato de esta ley es la dilación, dilatar con todos los recursos, evidentemente comprenderá que esto no va a quedar en los procesos de apelación, esto va a llegar a casación porque es lo que están buscando muchas de estas partes.

Es decir, imponer la aplicación de una norma nacional que les permita decir que su pacto ya fue prescrito. Entonces, ese es un gran obstáculo, de cara a las casaciones, donde vamos a conocer la posición central del Poder Judicial, va a ser en las casaciones a las que van a llegar muchos de estos casos para saber cuál es, y ojalá que sea la que se tiene hasta hoy.

Hoy en día, el sistema ha respondido con una lógica muy unánime, y es que estos delitos no deben prescribir, primero, porque no solo el Perú firmó esta convención, independientemente de que fue en el 2001 y la ratificó en el 2002, sino que además, en la conciencia internacional, en el derecho internacional penal se entiende que estos delitos, así no los firme el Estado, son imprescriptibles porque vinculan directamente con la existencia del ser humano y esa conciencia no tiene que ver con un papel. Pero del otro lado están las defensas, que dicen que en el derecho penal hay reglas, y las reglas tienen que estar escritas; y una regla escrita es que “los delitos siempre prescriben”, no importa cuándo, pero siempre prescriben, entonces, por eso le decía, en las casaciones seguramente es lo trascendental: de ahí vamos a conocer la posición institucional del Poder Judicial respecto de estos pedidos.

4	E-04 (Juez)	Dificultades en el ámbito de la investigación lo dudo, a nivel ya de escenarios de impunidad es clara la vocación que se tiene de decir cierto sector mayoritario de la política en nuestro país establece el margen de impunidad en muchos sentidos, y uno de los cuales es la vulneración de estos derechos humanos, ya va a depender como nos desenvolvamos, es como vivir una historia repetida esto que estamos viviendo ahora ya lo hemos vivido en su momento por los años 90 entonces cuando se establecieron leyes de autoamnistía y otras normas que tenían el mismo escenario, creo yo que de todas maneras existen un escenario tendiente a la impunidad pero que en relación a jueces y fiscales adecuadamente formados no debería conllevar mayores dificultades ya de ahí el contexto de cumplimiento por parte del poder ejecutivo, político ya es otro tema, aun no nos toca analizar pero desde la perspectiva jurídica, técnica que nos corresponde a nosotros en forma particular es difícil advertir estos escenarios de impunidad, más allá de esas voluntades políticas, porque claramente los fiscales pueden buscar en el órgano jurisdiccional un pronunciamiento que vincule precisamente la inaplicación de esas normas y claramente los órganos jurisdiccionales que tengan bajo su conocimiento ese tipo de casos de la misma manera pueden hacer un control difuso para efectos de dejar de aplicar esta norma, en instancias internacionales se han pronunciado en el mismo sentido, ya tenemos una historia
---	-------------	---

		reciente no muy antigua donde se ha aplicado el mismo remedio constitucional la lógica es que ahora mismos deberíamos esbozar en ese sentido, y esos escenarios de impunidad deberían dejarse de avizorar pero de todas maneras cuando este claro cuando está formado en derecho también existen dentro del mismo sector jurídico personas que tienen como propósito que lo apliquen en instancias administrativas, es decir, se prevé o están instando a que el INPE sin control jurisdiccional, fiscal se deje en libertad personas sentenciadas o procesadas, entonces ese es un tema que conlleva esos contextos de escenarios de impunidad, pero que en realidad desde una perspectiva técnico jurídica es difícil avizorar y enfrentar.
5	E-05 (Fiscal)	Las investigaciones de los delitos de lesa humanidad se han desarrollado y continuado conforme a la etapa procesal en la que se encuentra, si bien es cierto la entrada en vigencia de la Ley N° 32107 lo que busca es que se extinga la acción penal y de esa forma se busque la impunidad de los hechos cometidos por aquellas personas que han cometido delitos de lesa humanidad. Sin embargo, ya existe jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en donde aplica el control concentrado con efecto erga omnes donde expresa taxativamente que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles.
6	E-06 (Abogado)	No tengo evidencia objetiva para afirmar que la entrada en vigor de la Ley 32107 ha dificultado la investigación jurídica, técnica y material en casos de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2022; sin embargo, parece ser algo notorio que en mérito a esta Ley se han de presentar pedidos de prescripción en sede fiscal y eso implica un reto, porque los fiscales no tienen competencia para ejercer control difuso como si lo tiene un juez, en consecuencia, aquellos casos aún no formalizados ante el Poder Judicial – en caso existan casos en ese estado – si tendrían una grave dificultad para continuar siendo investigados.
7	E-07 (Fiscal)	Considero que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 32107, lo que se trata de buscar es que los procesos de violaciones graves de los derechos humanos queden sin castigo, permitiendo que las víctimas no puedan acceder a la justicia, verdad y reparación, representando así un obstáculo que podría reflejarse en la impunidad de quienes perpetraron crímenes atroces durante el periodo de violencia acaecido entre los años 1983 a 1992
8	E-08 (Comisionada)	Esta ley desde que se ha promulgado, entiendo que ha habido una disposición de que los jueces que inclusive podían ser sancionados por desacato o incumplimiento de la norma, pero más que la ley tenemos a la Constitución Política del Perú en el cual hablan de un control difuso en el cual los jueces pueden dejar de

		inaplicar esta ley aplicando el control difuso, aplicando lo que establece la Constitución, más aún al término de la supremacía constitucional en el cual establece que la Constitución prima sobre cualquier otra norma, entonces yo creo que a nivel de juzgados o investigaciones que estén realizando si el juez aplica estrictamente en principio de legalidad no creo desde mi punto de vista como comisionada que les haya generado dificultades o escenarios de impunidad. Entonces esto si ellos aplican y tienen una formación constitucional aplicando lo que es la supremacía constitucional y el control difuso no tendrían por qué tener dificultades en la investigación técnico jurídico que están realizando.
9	E-09 (Fiscal)	Considero que la Ley N.º 32107, al establecer que la imprescriptibilidad solo se aplica a partir del 1 de julio de 2002, genera un serio obstáculo en la investigación de hechos ocurridos en los años de violencia política (1980-2000). Esta restricción temporal contradice la naturaleza de las normas de <i>ius cogens</i> y abre escenarios de impunidad, pues los crímenes más graves del conflicto armado interno podrían quedar sin sanción efectiva.
10	E-10 (Fiscal)	La Ley N.º 32107, como norma vigente puede dificultar la investigación jurídica, técnica y material de casos de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, ya que crea una barrera legal que favorece la impunidad al permitir la prescripción de estos crímenes, lo cual contraviene el derecho internacional y la jurisprudencia nacional. Aunque esta ley busca una supuesta “precisión”, la comunidad jurídica y organismos internacionales la consideran un retroceso que vulnera el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas, estableciendo un escenario de impunidad.

La mayoría de entrevistados coinciden en que la Ley N.º 32107 sí genera obstáculos, riesgos o escenarios de impunidad, aunque identifican matices distintas sobre el modo en que ello ocurre. El **E-01** y el **E-02** sostienen que la ley puede afectar o dilatar las investigaciones, generando incluso la percepción de impunidad, aunque el Ministerio Público ha seguido actuando. El abogado **E-03** precisa que el efecto principal no es impedir la investigación, sino dilatarla procesalmente mediante excepciones, apelaciones y futuras casaciones. El Juez **E-04** y la comisionada **E-08** reconocen el riesgo político o normativo de impunidad, pero afirman que, desde una perspectiva técnico-jurídica, los operadores con formación adecuada pueden neutralizar esos efectos a través del control difuso y la jurisprudencia internacional. En cambio, fiscales como el **E-05**, **E-07**, **la E-09** y el **E-10** consideran que la ley sí constituye un serio obstáculo, pues busca extinguir

la acción penal, limita la imprescriptibilidad y abre espacios evidentes de impunidad, especialmente respecto a hechos previos al 2002. Solo el abogado **E-06** señala no tener evidencia objetiva del impacto, aunque reconoce que la presentación de pedidos de prescripción en sede fiscal sí genera dificultades en investigaciones aún no formalizadas. En síntesis, la mayoría afirma que la Ley N.º 32107 sí dificulta la investigación o favorece escenarios de impunidad, ya sea por dilación procesal, restricciones temporales o intentos de prescripción; mientras que una minoría matiza que el riesgo puede ser superado mediante control constitucional y convencional.

Tabla 5. *En su opinión, ¿sería jurídicamente viable derogar o sustituir la Ley N.º 32107? (Fundamente)*

Nº	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	Lo más saludable para las víctimas de este tipo de delitos, familiares y la sociedad; es que el legislativo derogue esta ley que de alguna forma va a implicar o va a representar una impunidad para la comisión de estos delitos que se desarrollaron anteriormente. Pero, en caso de que no se derogue esta ley cabe la obligación de los jueces de aplicar el control difuso y no declarar procedente la prescripción de los delitos de crímenes de lesa humanidad.
2	E-02 (Fiscal)	Por supuesto, es una norma inconstitucional que debe ser derogada a través de una acción de inconstitucionalidad ante el TC, puesto que vulnera derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política como el derecho a la verdad vinculado al principio de dignidad humana (artículo 1), tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139 inciso 3), deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (art. 44), así como los principios establecidos en el estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
3	E-03 (Procurador)	En mi opinión, es necesaria su derogación. Tiene, me parece, cinco o seis artículos, de lo que yo recuerdo, y todos los artículos lo que hacen es violar directamente la convención firmada por el Perú en el 2001; por tanto, al ser violatorios de la convención, que constituye fuente del derecho de jerarquía constitucional, toda la ley debe ser derogada para evitar estas confusiones que hemos señalado.
4	E-04 (Juez)	Lo que pasa y lo que paso con la ley de autoamnistía en época de la dictadura es que se tiene que derogar ese es el remedio natural, pero se tendrá que ver en su momento si esto realmente se hace se tendrá que ver si existe un Tribunal Constitucional a la altura de las circunstancias para resolver en ese sentido y tendrá que verificar en su

		momento el Poder Judicial si los controles difusos resultan siendo suficientes o es que el Control Concentrado en algún momento nos va a dejar sin piso como jueces en esos contextos, entonces habría que evaluar en su real dimensión si esto se pueda o no dar, pero por lo pronto el remedio natural es que se derogue esta ley.
5	E-05 (Fiscal)	Considero que efectivamente debería de derogarse la Ley N° 32107 en vista que es una norma legal inconstitucional que no es compatible a las normas constitucionales y los convenios internacionales de la que el Perú forma parte.
6	E-06 (Abogado)	En efecto, es posible que a través de mecanismos constitucionalmente legítimos se plantee la inaplicación (control difuso) o la expulsión del ordenamiento jurídico (control concentrado) de la referida Ley, en tanto la misma afecta de manera directa y evidente el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad del ordenamiento jurídico peruano y del sistema interamericano de derechos humanos.
7	E-07 (Fiscal)	En mi opinión considero que dicha Ley debe ser derogada, toda vez que resulta ser inadecuada para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, contradiciendo además los pronunciamientos de la corte interamericana de derechos humanos, que establece la obligación que tienen los estados de investigar y sancionar a los responsables de estos crímenes sin tener en cuenta el tiempo transcurrido
8	E-08 (Comisionada)	Claro en realidad esta ley desde todo punto de vista es inconstitucional contraviene ya normas, para mí es un retroceso en realidad que se ha dado, pese a que ya existe la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad , que se han emitido esta ley, considero yo de que esto es un es un retroceso pese a ya tenemos casos en los cuales en el Perú se ha dicho de manera bien clara y se ha desarrollado en el caso de la sentencia Barrios Altos de que no procede la prescripción en estos delitos y tampoco en el tema de las amnistía, si se dan estos hitos, estas situaciones en nuestro contexto de la ley, simplemente ellos le vendrían en nulos.
9	E-09 (Fiscal)	Sí, considero jurídicamente viable su derogación o sustitución, en tanto es una norma interna que contraviene obligaciones internacionales asumidas por el Perú en virtud de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad y de la jurisprudencia interamericana. Una reforma legislativa que restablezca la imprescriptibilidad plena permitiría adecuar el ordenamiento peruano a los estándares internacionales y cerrar vacíos que hoy benefician a los perpetradores.

10	E-10 (Fiscal)	Sí, sería jurídicamente viable derogar la Ley N.º 32107, conforme dispuesto por la CIDH en el caso <i>Almonacid Arellano Vs. Chile</i> (2006) donde se obliga a todos los órganos estatales especialmente a los tribunales de justicia a aplicar el derecho internacional vigente y válido; en las causas que conozcan sobre crímenes de lesa humanidad, en dicha sentencia se determina la nulidad desde sus orígenes del decreto ley de amnistía, en lo referente a su aplicación para delitos de lesa humanidad, en esta sentencia se reafirma que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad surge como categoría de norma de Derecho Internacional General – <i>ius cogens</i> .- La misma que mediante Resolución de fecha 03-SET-2025, caso <i>Barrios Altos</i> y <i>Caso la Cantuta Vs. Perú</i> , ha sido ratificados en todos sus extremos, particularmente en lo relativo a que las autoridades competentes se abstengan de aplicar la Ley N.º 32419; así como, la no vigencia de la Ley N.º 32107, respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad.
----	---------------	--

La interpretación de las respuestas evidencia que la totalidad de los entrevistados coincide en que es jurídicamente viable derogar o sustituir la Ley N.º 32107, aunque cada uno fundamenta esta viabilidad desde perspectivas normativas distintas. El **E-01** considera que la derogación es “lo más saludable” para evitar escenarios de impunidad, mientras que el **E-02** la califica de inconstitucional por vulnerar derechos fundamentales y principios del derecho internacional. En la misma línea, el abogado **E-03** sostiene que la ley debe ser derogada porque todos sus artículos infringen la Convención de 2001, de jerarquía constitucional, y el juez **E-04** afirma que, como ocurrió con la ley de autoamnistía, el remedio natural es su derogación, aunque advierte que el Tribunal Constitucional y el control difuso deberán evaluar su validez en el futuro. Asimismo, el fiscal **E-05** afirma que la norma es incompatible con la Constitución y los convenios internacionales; el abogado **E-06** agrega que su expulsión puede lograrse vía control difuso o concentrado porque afecta el bloque de constitucionalidad y convencionalidad; y el fiscal **E-07** indica que la ley contradice obligaciones internacionales y pronunciamientos de la Corte IDH relativos al deber de investigar y sancionar sin considerar el tiempo transcurrido. Por su parte, la comisionada **E-08** sostiene que la norma es inconstitucional y representa un retroceso frente a estándares como la sentencia *Barrios Altos*; mientras que la fiscal **E-09** señala que la derogación permitiría restablecer la plena imprescriptibilidad acorde con la Convención de 1968 y la jurisprudencia interamericana. Finalmente, el fiscal **E-10** refiere que la CIDH, en precedentes como

Almonacid Arellano, Barrios Altos y La Cantuta, ha reafirmado la nulidad de normas que pretendan limitar la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad, lo que confirma según su criterio la viabilidad jurídica de dejar sin efecto la Ley N.º 32107.

5.3. Resultados respecto de doctrina sobre la imprescriptibilidad

Tabla 6. *¿Qué tensiones jurídicas advierte entre el derecho penal peruano y los estándares internacionales en materia de imprescriptibilidad?*

Nº	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	De acuerdo a tu pregunta, el derecho penal no solamente debe de representar, por ejemplo, estudios dogmáticos, es decir, el de la doctrina y sus representantes autores de renombre, sino también el derecho penal peruano comprende la jurisprudencia y si tenemos en cuenta esa pirámide de jerarquías en este caso las fuentes normativas del Derecho específicamente del derecho penal, deberíamos de partir de que en primer lugar está la jurisprudencia luego está la costumbre principios generales, el contrato y al final la doctrina y siempre va a prevalecer la jurisprudencia, ya que hay jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tribunal constitucional en el sentido de que son imprescriptibles este tipo de delitos como tipo, el cual no debería de existir tensiones jurídicas entre el derecho penal peruano y los estándares internacionales en materia de imprescriptibilidad porque los jueces son los que al final resuelven este tipo de situaciones y deben de priorizar los criterios o estándares internacionales especialmente establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese caso no debería existir esa tensión jurídica.
2	E-02 (Fiscal)	La Ley N° 32107 señala la aplicación y alcance del delito de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en la Legislación Peruana, precisa en su artículo cuarto que los delitos cometidos antes de la entrada en vigencia del Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad para el Perú, así como el artículo quinto señala que nadie podrá ser procesado condenado ni sancionado por delitos de Lesa Humanidad o Crímenes de Guerra cometidos con anterioridad al 01 de julio de 2002 bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional, lo que significa que hechos ocurridos antes de esa fecha no pueden ser objeto de persecución penal, sin embargo conforme a los estándares internacionales, es contraria a la convención

		sobre imprescriptibilidad de crímenes de guerra y lesa humanidad, el estatuto de roma y otras normas convencionales caso Herzog y otros vs. Brasil.
3	E-03 (Procurador)	A raíz de esta Ley N.º 32107, existen como dos tesis que se han contrapuesto cuando se trata de delitos de lesa humanidad, por un lado, se sostiene que no pueden quebrarse las fuentes del derecho penal vinculadas a la prescripción, es decir, los delitos tienen que prescribir; siempre, en algún momento, tienen que prescribir versus la corriente del derecho penal internacional, que señala que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles. Entonces, fíjese usted: ponemos por un lado el derecho penal interno peruano, que dice que los delitos siempre prescriben, porque esa es la regla en todo el derecho penal en general —en el mundo los delitos prescriben—, pero el derecho penal internacional, al ser otra rama del derecho penal, señala que una característica de estos delitos es que son imprescriptibles, porque afectan no solo al ser humano y a su dignidad, sino que constituyen garantías de <i>ius cogens</i>. Es decir, son elementos centrales, medulares, importantes, sin los cuales no se puede tener riesgo; dicho de otra manera, de nada sirve generar reglas en el derecho penal si a quien está dirigido que es el ser humano no existe. Claro, el derecho penal existe cuando hay personas; si no hubiera personas, no tendría sentido el derecho penal. Entonces, he ahí la protección del derecho penal internacional a la persona y su dignidad. Entonces, estos dos elementos se contraponen ¿Que hay tensiones? Claro, siempre hay tensiones, pero también es correcto que, en el mundo y en el derecho penal, conocemos que todos los delitos no son iguales, incluso en el derecho penal se reconoce que una fuente del derecho penal es la costumbre, la costumbre es una fuente importante del derecho común, y esa fuente es también central en el derecho penal internacional y estas convenciones de las que estamos hablando surgen como consecuencia de que el mundo experimentó, en un momento histórico, terribles acciones; por ejemplo, lo que pasó en el Holocausto, que es el hito histórico que marca el surgimiento de esta defensa por los delitos de lesa humanidad, porque al conocer la gravedad de los hechos, el mundo se planteó la posibilidad de no volver a repetir una situación como la del Holocausto, que generó luego los juicios de Núremberg, y a su vez son el elemento central para conocer el antecedente histórico primario de las convenciones que protegen, por ejemplo, la imprescriptibilidad, y otras convenciones que protegen los derechos humanos. Entonces, estas tensiones existen, pero debe entenderse que no todos los delitos son iguales: hay delitos de excepcionalidad y gravedad, y esas

		tendrían que ser, en el Perú, el argumento con el cual se definen estas causas, me refiero a que quienes defienden a los procesados por estos delitos siempre invocan el principio de legalidad como un límite formal, olvidando que el derecho penal también tiene otras fuentes, como la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre.
4	E-04 (Juez)	Lo que habíamos advertido para empezar está vinculado básicamente al principio de legalidad porque por un lado en relación si un delito se considera o no imprescriptible es decir los efectos de la norma sustantiva, tendría que estar previstas en un código penal desde una perspectivas nacional y claro nosotros al aprobar una convención lo que hacemos es acoger esta norma en derecho interno no necesita norma de implementación, porque nosotros formamos parte de la teoría monista en el derecho de los tratados que involucra que una vez aprobado y ratificado por el Estado estos ya forman parte del derecho interno y si nosotros además verificamos esta interpretación a la luz de la Convención de la Haya que dice que nosotros no podemos desconocer los tratados en virtud de controversias internas entonces con mayor razón esto resulta totalmente aplicable, a partir de ahí el asunto viene a debatirse en razón del principio de legalidad si esto puede aplicarse para casos pasados, es decir en este caso yendo con el principio de legalidad, en relación a su dimensión de lex previa para efectos de que sea sancionado como delito, entonces en el parámetro internacional ya lo expuse hace un momento, la lógica de la aprobación de la convención es que de aquí en adelante no haya delitos imprescriptibles, pero de aquí atrás de hecho cuando se verifica la comisión de graves violaciones de derechos humanos debería establecer una justicia material, para efectos de sancionar a los responsables de estos delitos, entonces es un contexto de justicia material que se trata de alcanzar, entonces bajo esa lógica el estándar internacional va más allá de ese principio de legalidad de la lex previa, entonces quizás ese sea el principal quiebre que establece el derecho internacional en relación al derecho nacional, esto desde la perspectiva del principio de legalidad para efectos de la explicación del tratado de imprescriptibilidad. Un segundo nivel de análisis también en relación al principio de legalidad es que muchas de las figuras que han sido tipificadas habíamos llevado a la conclusión de que nuestro país una cosas es que sea imprescriptible y otra cosa es que se apliquen las normas de delitos de lesa humanidad cuando no estaban previstas y cuando no estaban previstas se aplican las normas anteriores solo se denota el calificativo de graves violaciones de derechos humanos, aquí el gran problema es quienes analizan el

		código penal del año 1924 y verifican que homicidio calificado en ninguna parte tiene las connotaciones de una ejecución extrajudicial entonces aquí se pone de relieve otra vez la aplicación del principio de legalidad ya en este caso en relación de su dimensión de <i>lex stricta</i> porque de hecho la lógica de la aplicación tiene que ser en relación a lo que específicamente se prevé como conducta sancionada en el tipo penal y esta situación si no se establece así claramente en la legislación anterior podría ser cuestionada como que está vulnerando el principio de legalidad y de hecho así lo es, desde la lógica de la perspectiva nacional y esto ha sido un debate que incluso ha sido puesto de manifiesto en una sentencia el caso de Fujimori, caso Barrios altos, la cantuta, porque precisamente un magistrado utilizo esta denominación de graves violaciones de derechos humanos para calificar la sentencia en ese sentido, cuando el tipo penal no lo establecía. Pero esto ya es una discusión de quiebre entre lo que prevé el derecho nacional bajo el principio de legalidad y el contexto del derecho penal internacional donde no tiene este cuestionamiento, digamos que puede verificar la principal discusión entre el derecho penal y el internacional.
5	E-05 (Fiscal)	Considero que la jurisprudencia internacional ha emitido jurisprudencia relevante emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre ellos el caso Barrios Altos y el caso la Cantuta en donde ha expresado que los delitos de lesa humanidad no pueden quedar impunes, son imprescriptibles. Sin embargo, con la entrada en vigencia de esta norma busca un retroceso por parte de la justicia peruana con el fin lograr la impunidad de los agresores de violaciones de los derechos humanos ocurridos en la época de violencia entre los años 1980 al 2000, generando un alejamiento de las normas internacionales de la que el Estado peruano forma parte.
6	E-06 (Abogado)	Considero que, si se considera al ordenamiento jurídico como un sistema autopoiético, que posee mecanismos de autoconservación, autoprotección y autotutela, entonces, cualquier tensión en el ámbito de la imprescriptibilidad de determinados delitos deberá evaluarse en función de una visión armónica del ordenamiento jurídico, en perspectiva de que es legítimo que cada estado incorpore dentro de su ordenamiento interno determinados ámbitos de ilícitos que no prescriban (como delitos de lesa humanidad, delitos sexuales, delitos de terrorismo, etc.), los cuales deberán compatibilizarse siempre a la luz de las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano, sobre todo, en materia de derechos humanos.

7	E-07 (Fiscal)	Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos a establecido que son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier otro obstáculo de derecho interno, mediante el cual se pretende impedir la investigación y sanción de los responsables de las graves violaciones de derechos humanos, tales como la tortura, desapariciones forzadas y otros, todas ellas por contravenir derechos inderogables reconocido por el Derechos Internacional de los derechos humanos, lo que guarda relación con el criterio de imprescriptibilidad reconocido por la Convención de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, y aunque la adhesión fue aprobada por nuestro país el doce de junio de 2003, cabe anotar que dicha convención establece que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles cualquier sea la fecha en que hubieran sido cometidos.
8	E-08 (Comisionada)	En tema de tensiones jurídicas en el derecho penal peruano, si nosotros nos vamos a remontar a ver casos de delitos de lesa humanidad, así como lo ha calificado la CVR en estas tensiones, podríamos hablar, que se han ido dando inclusive desde el año 1980, porque ha habido estas diferentes normas que por la situación de contexto y el apuro en el que se encontraba el estado peruano, un apuro jurídico podría llamarlo así han emitido diversas normas, que no han sido realmente explicadas o capacitadas a los funcionarios judiciales y Fiscales de aquella fecha más aún en el tema de estándares internacionales en materia de imprescriptibilidad, el estatuto de Roma como sabemos entra en vigencia el año 2002 en el cual ya había concluido este periodo de la violencia, retrocediendo un poco a la ley N° 32107 hace referencia a aquellos delitos cometidos antes de la vigencia de este estatuto de Roma y me parece una aberración porque no solamente es el estatuto de Roma sino también hay un convenio, normas de costumbres internacionales en las cuales señalan que estos delitos son imprescriptibles, en tanto a las tensiones jurídicas propiamente como tal creo que sí se ha dado en ese contexto de la aplicación de las normas
9	E-09 (Fiscal)	La tensión principal se presenta entre el principio de legalidad penal interno, que algunos sectores interpretan de manera rígida, y las obligaciones internacionales de carácter vinculante, que reconocen la imprescriptibilidad como norma de <i>ius cogens</i> . Mientras el derecho penal peruano establece plazos y reglas estrictas sobre la prescripción, el derecho internacional de los derechos humanos sostiene que crímenes como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial o la tortura nunca han podido prescribir, con independencia de su tipificación en la legislación interna.

10	E-10 (Fiscal)	Las principales tensiones jurídicas entre el derecho penal peruano y los estándares internacionales sobre imprescriptibilidad radican en la aplicación de la imprescriptibilidad a los crímenes de lesa humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente respecto a hechos ocurridos antes de la ratificación de los tratados internacionales. Mientras los estándares internacionales exigen que estos crímenes sean imprescriptibles, la legislación peruana ha presentado limitaciones temporales, como en referencia de hechos ocurridos antes de 2002 o la posibilidad de aplicar la prescripción en casos de tortura aislada, contrariando los principios de <i>ius cogens</i> y la jurisprudencia de la Corte IDH.
----	---------------	--

La revisión de las respuestas muestra que la mayoría de entrevistados coincide en que sí existen tensiones jurídicas entre el derecho penal peruano y los estándares internacionales en materia de imprescriptibilidad, aunque con matices específicos según el rol institucional. El **E-01** sostiene que no debería existir tensión porque los jueces, al aplicar estándares interamericanos, deben priorizar la jurisprudencia internacional, de modo que la armonización depende de la labor jurisdiccional. Sin embargo, los demás entrevistados advierten tensiones concretas: el **E-02** identifica una contradicción directa entre los artículos 4 y 5 de la Ley 32107 que impiden procesar hechos previos al 1 de julio de 2002 y la Convención sobre Imprescriptibilidad. El **E-03** destaca un conflicto estructural entre la regla interna de prescripción y la naturaleza imprescriptible de los delitos de lesa humanidad como garantías de *ius cogens*. El **E-04** profundiza en el quiebre respecto del principio de legalidad, tanto en su dimensión de *lex previa* como de *lex stricta*, señalando las dificultades para aplicar categorías de lesa humanidad a hechos ocurridos cuando no estaban tipificadas en el derecho interno. El **E-05** evidencia un retroceso frente a la jurisprudencia de la Corte IDH (Barrios Altos y La Cantuta), porque la Ley 32107 favorece la impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos del periodo 1980–2000. El **E-06** describe la tensión desde la necesidad de mantener coherencia sistémica, resaltando que el derecho interno debe adecuarse a las obligaciones internacionales. El **E-07** recuerda que la Corte IDH ha declarado inadmisibles las prescripciones internas para estos crímenes, los cuales son imprescriptibles “cualquiera sea la fecha” de comisión. La **E-08** identifica tensiones históricas generadas por normas nacionales emitidas sin adecuada capacitación, agravadas por el hecho de que la Ley 32107 desconoce normas de costumbre internacional que ya reconocían la imprescriptibilidad antes del Estatuto de Roma. La **E-09** precisa que la tensión se centra

en la interpretación rígida del principio de legalidad frente al carácter obligatorio del *ius cogens*. Finalmente, el E-10 señala que el foco del conflicto radica en la resistencia del derecho penal peruano a aplicar la imprescriptibilidad para hechos anteriores a 2002, lo cual contraviene la jurisprudencia interamericana. En suma, solo un entrevistado niega la existencia de tensiones, mientras que la mayoría coincide en que el conflicto se origina en la colisión entre el principio de legalidad interno y la obligatoriedad de los estándares internacionales de derechos humanos.

Tabla 7. *Desde su perspectiva, ¿la doctrina penal peruana ha logrado establecer una teoría sólida sobre la imprescriptibilidad o aún persisten vacíos conceptuales que dificultan su aplicación judicial uniforme?*

N°	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	Considero desde mi perspectiva la doctrina penal peruana sí ha logrado establecer una teoría sólida sobre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad porque como se sabe los doctrinarios tienen que opinar o proponer criterios o análisis jurídico penal desde la jurisprudencia desde lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tribunal constitucional y por eso mismo la doctrina penal peruana ha logrado establecer una teoría sólida sobre la imprescriptibilidad de este tipo de delitos. Considero que no hay vacíos si hablamos de esos criterios que se deben de también replicar en la doctrina penal peruana. En vista de que ya existen criterios uniformes desde los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el TC, y son mínimos o casos aislados de algunos doctrinarios que por su ideología proponen que no debería de existir la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, y eso como te digo ya son ideologías que tratan de primar sobre criterios generales
2	E-02 (Fiscal)	Desde mi punto de vista, considero que la legislación peruana en materia penal le falta aún mucho por desarrollar, se encuentra en estado incipiente.
3	E-03 (Procurador)	En nuestro país, el derecho penal peruano no tiene una posición clara, porque nunca lo han investigado, o sea, usted revise cualquier libro de un autor del derecho penal nacional y busque algún atisbo sobre la imprescriptibilidad del delito: no hay. El autor peruano en materia penal se ha dedicado solo a hacer estudios de la teoría del delito, del derecho penal, y ahí la categoría de la prescripción, pero nunca se ha puesto a pensar qué pasa con los delitos de lesa humanidad, no hay, en derecho penal, ya sea parte general o parte especial; revisemos

		todos los pocos autores que tenemos en el Perú: nadie le ha dado una dedicación. Más bien, estos conceptos son producto de la jurisprudencia, de la casuística en casos importantes. Por ejemplo, en Fujimori se empezó a discutir qué cosa era la lesa humanidad: ¿es un tipo penal o más bien es un elemento central fáctico que hemos comentado? Así como en el caso de Antauro Humala, investigaciones de Ollanta Humala porque a él se le vincula que cuando era militar habría ejecutado a personas; luego, los casos de Sendero Luminoso; los casos de Cabitos, estas teorías de imprescriptibilidad han sido no voy a decir creadas, sino discutidas con mayor rigor, no en los libros, no en la doctrina nacional, sino más bien en la casuística, en la judicatura
4	E-04 (Juez)	Lo que acabamos de reseñar son trabajos aislados de hecho hubo una pretensión en un momento de incorporar en el Código Penal los delitos contra la humanidad como el principal capítulo como un libro independiente que estaba encabezado por el Dr. Felipe Villavicencio que no ha llegado a su culminación, hay trabajos del mismo Dr. Villavicencio, Caro Coria, recientes trabajos de Ciro Cancho Espinal, de Caro John, pero son puntuales los trabajos que están vinculados a los delitos contra la humanidad, no hay un trabajo definitivo sobre la materia, ahora mismo tenemos ese vacío, y digamos que resulta siendo un poco atractivo para los dogmáticos, por lo problemático que precisamente representan estas divergencias interpretativas que existen, no necesariamente en la jurisprudencia, sino más bien en la doctrina que sirve de cuestionamiento, yo creo que más bien donde sí se ha asentado como regular solidez la interpretación tanto de la convención sobre imprescriptibilidad como también de la interpretación de los delitos de graves violaciones a derechos humanos es en el marco de la jurisprudencia si existe más o menos una misma línea interpretativa no hay divergencias notables en todo caso hubo un tiempo donde casi existió una divergencia pero fue superado, pero a nivel de la doctrina todavía es incipiente, todavía tiene mucha dificultad en su interpretación y aplicación.
5	E-05 (Fiscal)	Considero que ya existe jurisprudencia nacional acorde a la jurisprudencia internacional emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asimismo, considero que ya existe doctrina que considera que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y la promulgación de leyes que buscan la impunidad no pueden ser considerados constitucionales por ende no pueden ser aplicadas por los magistrados.
6	E-06 (Abogado)	La doctrina peruana tiene al menos dos exponentes que han abordado con rigurosidad el tema de la prescripción,

		uno de ellos es el profesor Alexei Dante Saenz Torres, profesor del post grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otra es la abogada Susan Adela Segura Valenzuela, la última que ha escrito varios trabajos sobre prescripción. Ambos estudiosos de esta materia de la dogmática penal tienen perspectivas diferentes y ello permite afirmar que, al menos ha existido alguna preocupación de rigor en cuanto a este tópico en Perú.
7	E-07 (Fiscal)	La doctrina penal viene enfrentando divergencias con relación a la aplicación de la imprescriptibilidad, ya que aún no se tiene claro la definición de “delitos de lesa humanidad”, en algunos casos no se interpreta correctamente la norma constitucional, no se toma en cuenta los tratados y lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en consecuencia, no existe claridad en la resolución de los casos que se encuentran en diferentes instancias judiciales
8	E-08 (Comisionada)	Desde mi punto de vista, desde el periodo de 1980 a 2000 esos vacíos han sido evidencia en la CVR en el tema de investigaciones de delitos de lesa humanidad, entonces considero que ya hemos aprendido desde el ochenta hasta la fecha que esos vacíos ya han sido llenados con jurisprudencias, han sido ilustrados con diversas disposiciones, jurisprudencia internacional, en consecuencia, yo creo que no existe vacío, sino más un tema de información y capacitación.
9	E-09 (Fiscal)	La doctrina penal peruana ha avanzado en la aceptación de la imprescriptibilidad, pero todavía no existe una teoría unificada y consolidada. Persiste un debate conceptual entre quienes defienden una lectura interna estricta del principio de legalidad y quienes, como el subsistema de derechos humanos, sostienen que la legalidad debe entenderse conforme a los tratados internacionales ratificados por el Perú y al desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH. Esta falta de consenso doctrinario explica en parte la insistencia de las defensas en invocar la prescripción
10	E-10 (Fiscal)	La doctrina penal peruana presenta una situación compleja respecto a la imprescriptibilidad, sin embargo, se viene realizando una actualización continua, realizando cada vez esfuerzos por establecer bases teóricas más sólidas y más graves, como los de lesa humanidad. La dificultad principal radica en el consenso del desarrollo legislativo y la interpretación de los delitos imprescriptibles, lo que genera discrepancias y hace que se tienda a mayor consolidación doctrinal.

La mayoría de los entrevistados coincide en que no existe aún una teoría doctrinal peruana plenamente consolidada sobre la imprescriptibilidad, aunque difieren en el grado de solidez alcanzado. Un primer grupo integrado por el **E-01**, el **E-05** y la **E-08** afirma que la cuestión ya cuenta con suficiente base a partir del alineamiento jurisprudencial nacional e internacional, señalando que los vacíos han sido cubiertos por decisiones de la Corte IDH, el Tribunal Constitucional y la experiencia acumulada desde el periodo 1980–2000. En sentido contrario, un segundo bloque el **E-02**, **E-03**, **E-04**, **E-07**, **E-09** y **E-10** sostiene que persisten vacíos conceptuales, falta de consenso y desarrollo doctrinal incipiente, destacando problemas como: la inexistencia de estudios sistemáticos en la doctrina penal peruana (**E-03**), la presencia solo de trabajos aislados (**E-04**), la falta de claridad en la noción de “delitos de lesa humanidad” y la interpretación constitucional (**E-07**), así como un debate abierto entre legalidad interna estricta y estándares internacionales (**E-09**). Una posición intermedia la ofrece el **E-06**, quien reconoce que existen aportes doctrinarios relevantes (Saenz Torres y Segura Valenzuela), pero insuficientes para hablar de una teoría plenamente unificada. En conjunto, las respuestas muestran que, aunque la jurisprudencia ha logrado mayor uniformidad, la doctrina penal peruana sigue fragmentada y en desarrollo, con coincidencias mayoritarias en que los vacíos persisten principalmente en el plano dogmático y no en el jurisprudencial.

Tabla 8. *¿Cuáles considera que son los principales desafíos y deficiencias legislativas que enfrenta el sistema jurídico peruano para adoptar una postura uniforme y coherente sobre este principio?*

N°	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	Los desafíos en este caso en el ámbito legislativo es que los legisladores no tienen una carta abierta para legislar como se les da la gana, para legislar en contra de fallos internacionales y de la misma decisión del Tribunal Constitucional; eso pasa porque como es notorio priman ideologías, ciertas clases políticas que por interés legislan de esa forma, pero como te digo, no tienen la Carta abierta para legislar como se les da la gana sino su parámetro en el que se deben ceñir para legislar es la Constitución también tiene parámetros que son los tratados, las convenciones que el estado peruano bajo su soberanía ha asimilado o aceptado acogerse a ciertas convenciones y tratados internacionales que le señala que este tipo de delitos son imprescriptibles.
2	E-02 (Fiscal)	Como deficiencia la Ley N.º 32107 es inconstitucional y debe ser derogada en su totalidad, y como desafíos se

		deben proponer formulas legislativas que garanticen la reparación efectiva de los representantes de las víctimas en estos casos de graves violaciones de derechos humanos.
3	E-03 (Procurador)	Primero, me parece que existe mucho sesgo cuando se trata de normar estos delitos, y eso lo podrá haber advertido cualquier persona, existe un sesgo en estos últimos años del Parlamento Nacional al tratar estos asuntos, básicamente, militares y policías han ingresado al Parlamento para ser congresistas y, desde su interés, empezar a regular esta Ley N.º 32107, muestra de ello es que son militares y policías que están siendo investigados o tienen vínculos con investigados quienes han promovido esta ley para generar, en teoría, otra ley que les proteja; entonces, así no se puede legislar. Ese es un primer obstáculo: no se puede legislar con intereses personales ni de grupo. Segundo, necesitamos nuevamente que los estudiosos del derecho penal den un tratamiento sólido y coherente a la regulación de esto. Tercero, al día de hoy, en el Congreso de la República existe una comisión que está elaborando un proyecto de Código Penal y Código Procesal Penal, el problema es que cuando el Congreso, que es quien se encarga de emitir las leyes, trabaja estos asuntos como los códigos penales o procesales penales, nuevamente evita la visión plural de quienes puedan colaborar en su gestación, y existe solo una visión unilateral de aquellas personas con esos mismos intereses. En la experiencia internacional, para generar este tipo de legislación se demanda primero la participación de expertos: gente que conoce la legislación internacional, el derecho penal internacional, gente que haya intervenido en estos asuntos, para dar una norma que pueda reflejar los compromisos internacionales del Perú y además la preocupación como país. Y el cuarto obstáculo que tenemos es a nivel doctrinario: es escaso el tratamiento doctrinario en materia de imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad en el Perú, como consecuencia probablemente de todo lo anterior. Estos cuatro factores me parece que hacen difícil —y son retos de cara al futuro— mejorar la legislación en materia de lesa humanidad.
4	E-04 (Juez)	Aquí partimos por entender si estamos frente a un sistema dualista o monista, si estuviéramos en un sistema dualista claramente necesitaríamos de normas emitidas por el Congreso que precisamente prevean la implementación y aplicación de la convención sobre imprescriptibilidad, pero esto no es la naturaleza del sistema peruano, nuestro sistema es monista y una vez que nosotros aprobamos la

convención y ratificamos la convención y por lo tanto ya ingresa el ordenamiento peruano por ausencia de leyes que en este caso el congreso no quiera establecer o no lo haya establecido simplemente no vaya hacer nada, entonces no deja de estar vigente porque en realidad estamos obligados a cumplir con las normas del tratado, formamos parte del tratado, siendo incluso tratados con nivel de derechos humanos tienen una jerarquía de orden constitucional entonces bajo esa lógica no hay normas del congreso que puedan sacar esta aplicación normativa, entonces yo no creo que haya deficiencias normativas para efectos de su aplicación, yo no creo que ya en estos casos vacíos en ese sentido, lo que si puede haber desafíos en el sentido de que tenemos un Congreso sin faltar el respeto que desconoce sobre esta materia y al desconocer emite normas como las 32107 que precisamente trata de establecer márgenes de impunidad al prescribir este tipo de delitos que contravienen estos tratados y al contravenir el tratado claramente lo que están haciendo no solo es establecer una norma que en principio que debería ser inaplicable vía control difuso, sino que adicionalmente contraviene el orden jurídico internacional, porque claramente el estado peruano no puede desconocer las normas del cual es parte, esa es una premisa general de la convención de la Haya, para hacer esto deberían hacer lo que están tratando de hacer con la Corte Interamericana, es decir salirnos del lado contencioso que es una forma de conocer la parte de la convención, y en su caso también tendría que hacerse lo propio respecto a la convención de imprescriptibilidad, es decir que nosotros ya no nos vamos a adherir que renunciamos a la convención, cosa que es bastante difícil y digamos en esta línea general además que involucra una muestra de falta de preparación porque es un estado constitucional de derecho, no podría adoptar ese tipo de mecanismos, por lo tanto los desafíos si vienen a ese nivel, por establecer normas que generan la apariencia, la sensación de que podría darse cuestiones de prescripción, por lo tanto, ahí es una lógica más de corrección funcional el Poder Judicial va a tener que establecer otras alternativas.

5	E-05 (Fiscal)	Conforme a la coyuntura política que se encuentra atravesando el Estado Peruano ha generado que los legisladores y el poder ejecutivo emitan leyes que favorecen a los agresores que vulneraron derechos humanos dentro de la época de violencia entre los años 1980 al 2000, buscando la impunidad, satisfaciendo intereses particulares y no legislando para el bien común. Es decir, necesitamos legisladores que legislen respetando las normas constitucionales y los tratados internacionales de la que el Perú forma parte, para ello se
---	---------------	---

		necesita una reestructuración en la formación de los partidos políticos dentro de la democracia peruana
6	E-06 (Abogado)	Nuestro país, en materia de prescripción viene atravesando un desafío en materia de prescripción y esto se advierte no solo en temas de prescripción vinculados a delitos de lesa humanidad, sino que tiene que ver también con la modificación de plazos de prescripción en cuanto a su suspensión con la denominada Ley Soto que ha merecido reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema e incluso la emisión de un acuerdo plenario. El examen coherente de este tópico debe considerar que, la Ley penal debe ser aplicada siempre en favor del imputado (como principio) y solo de manera excepcional se puede amparar la inaplicación de una Ley vigente, cuando se trata de tutelares intereses legítimos colectivos como es, por ejemplo, la dignidad humana inserta como bien tutelado en casos de lesa humanidad. Naturalmente, un caso de corrupción de funcionarios no es lo mismo ni cuantitativa ni cualitativamente que un caso de Lesa Humanidad.
7	E-07 (Fiscal)	El sistema de justicia peruano en la actualidad viene enfrentando varios desafíos y deficiencias legislativas, primero porque no se tiene una postura definida y coherente sobre la aplicación del principio de imprescriptibilidad, que tiene sustento normativo a nivel internacional, no se interpreta y aplica coherentemente las normas existentes, tanto más si existen factores sociales y políticos que influyen en la legislación.
8	E-08 (Comisionada)	Como vacíos legales en realidad no hay, tenemos todas las normas, el Perú es uno de los países especialistas en ratificar todos los tratados y convenios que ellos forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad y forman parte de nuestra legislación de acuerdo a la cláusula abierta que establece la Constitución Política del Perú; sino más bien dificultades en sus aplicaciones y el control convencional que deben aplicar los jueces en las investigaciones que realizan referidos a estos delitos. Asimismo, más que deficiencias legislativas creo que es un desafío entender y aplicar bien la norma, o sea entender bien el sentido de la norma de jurisprudencias porque estamos llenos de normas, disposiciones, vacíos desde mi punto de vista no hay. Tenemos sentencias ilustrativas como te digo caso Barrios Altos, caso Almonacid & Arellano VS Chile, que hablan sobre el tema de la imprescriptibilidad.
9	E-09 (Fiscal)	Uno de los principales problemas que enfrenta nuestro sistema jurídico en relación con la imprescriptibilidad es la permanencia de normas internas que resultan abiertamente incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. La Ley N.º 32107,

		por ejemplo, al limitar la imprescriptibilidad solo a partir del 1 de julio de 2002, contradice la naturaleza misma de los crímenes de lesa humanidad, que por su gravedad no admiten plazos ni condiciones temporales. A esto se suma el hecho de que, en la historia reciente del país, se han promulgado leyes de amnistía y prescripción que respondieron más a intereses políticos y a beneficios particulares que a un auténtico compromiso con la justicia y la memoria de las víctimas. Dichas normas, lejos de fortalecer la institucionalidad, han proyectado hacia la comunidad internacional la imagen de un Estado que no respeta cabalmente sus obligaciones convencionales y que aún mantiene resquicios de impunidad en su legislación interna. En ese contexto, la ausencia de una reforma legislativa integral que derogue o sustituya estas disposiciones sigue siendo una deficiencia que dificulta la construcción de una postura uniforme y coherente frente a la imprescriptibilidad.
10	E-10 (Fiscal)	Los desafíos para el sistema jurídico peruano incluyen el conflicto entre la ley nacional de prescripción (Ley 31751) y el derecho internacional, así como la necesidad de una mayor compatibilidad entre las normas; la inconstitucionalidad y retroceso en materia de derechos humanos que implica la derogación del control difuso y el control judicial que permitiría aplicar la imprescriptibilidad en coherencia con los estándares internacionales; y un contexto legislativo que evidencia inconsistencia en la aplicación del principio de imprescriptibilidad así como condición para el principio de irretroactividad de la ley penal y el derecho penal internacional, generando tensiones y la necesidad de mayor claridad jurídica y de la ley de impunidad.

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que los principales desafíos y deficiencias legislativas del sistema jurídico peruano para adoptar una postura uniforme sobre la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad se centran en la interferencia de intereses políticos y sectoriales, la inadecuada preparación técnica del Congreso y la escasa participación de especialistas en derecho internacional y penal. El **E-01** y el **E-05** resaltan la primacía de intereses ideológicos y particulares en la legislación que contraviene tratados internacionales y la Constitución, mientras que el abogado **E-03** enfatiza el sesgo político-militar en la elaboración de leyes como la N.º 32107 y la carencia de doctrina nacional sólida. Por su parte, el juez **E-04** y la comisionada **E-08** señalan que los vacíos normativos no existen como tal, dado el carácter monista del Perú y la incorporación automática de tratados internacionales, siendo el desafío real la

adecuada aplicación y comprensión judicial de las normas existentes. Los fiscales **E-02**, **E-07**, **E-09** y **E-10**, junto con el abogado **E-06**, coinciden en la incompatibilidad de ciertas leyes internas, como la Ley N.º 32107 o la Ley Soto, con estándares internacionales, generando inseguridad jurídica, riesgos de impunidad y la necesidad de reformas legislativas que garanticen coherencia, reparación y cumplimiento de compromisos internacionales. En conjunto, se evidencia un consenso en que los obstáculos son más de carácter estructural, político y técnico, que de carencia normativa per se, y que la superación de estos desafíos requiere tanto claridad jurídica como fortalecimiento de la formación y compromiso de los legisladores y operadores judiciales.

5.4. Resultados sobre la jurisprudencia nacional y comparada

Tabla 9. *¿Considera que la jurisprudencia nacional ha desarrollado criterios coherentes con los estándares internacionales?*

Nº	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	Sí, especialmente existen decisiones en este caso del tribunal constitucional peruano que han desarrollado sobre el tema de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad por ejemplo en la sentencia del tribunal constitucional del expediente N° 2488-2002-PHC/TC, que desarrolla en ese sentido, y también hay otras otras jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional que han desarrollado en el mismo sentido del mismo modo también, por ejemplo en la sentencia del tribunal constitucional expediente N° 2730-2006-PA, ha señalado de que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la que se debe de aplicar en este tipo de situaciones, en esta sentencia que te acabo de mencionar señala de que el Tribunal Constitucional peruano tiene una relación de cooperación mutua en la interpretación pro homine de los derechos fundamentales tal como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos Y esa esa interpretación del Tribunal Constitucional también siempre parte de las decisiones ya emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ejemplo para desarrollar o definir cuando estamos ante delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra está la sentencia Almonacid Arellano VS Chile, también está en el caso Durán & Ugarte VS Perú, y si hablamos netamente para los casos de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad está el caso Castro Castro, está el caso Barrios Altos y también está el caso la Cantuta VS Perú; en ese en esos casos, la Corte Interamericana de

		Derechos Humanos ya se ha pronunciado señalando de que este tipo de delito son imprescriptibles y de esas decisiones es que también el Tribunal constitucional en su momento ha seguido esa misma línea.
2	E-02 (Fiscal)	Por supuesto que sí, la judicatura nacional ha venido pronunciándose de forma coherente con los estándares internacionales ya previamente establecidos, lo cual lo observamos en el pronunciamiento emitido por el TC en el Exp. N° 24-2010/PI/TC de fecha 21 de marzo de 2011, respecto al tema de la imprescriptibilidad de derechos humanos.
3	E-03 (Procurador)	La jurisprudencia nacional ha hecho todos los esfuerzos y sí, ciertamente sí ha tratado siempre de tomar decisiones en función de aquellos preceptos que internacionalmente se imponen, por ejemplo, la convención; no obstante, esta ley 32107 es el poder judicial quien le ha puesto freno a que se pueda materializar lo que busca esta ley porque en sus decisiones ha recurrido a la convención entonces la judicatura nacional hasta hoy ha mostrado que sus decisiones no solo son compatibles con la legislación peruana es decir con el código penal peruano sino que también con la convención, porque según la constitución política del Perú todos los tratados en materia de Derechos Humanos que firma el Perú tienen el rango de derecho constitucional, son rangos constitucionales como la Constitución misma y entonces los jueces han hecho esta interpretación de convencionalidad para decir como ya Perú firmó una convención y así no le haya firmado la convención que dice que los delitos son imprescriptibles y desarrolla todo el concepto, entonces la judicatura por supuesto está intentando hacerle frente a este tipo de legislaciones y en general para sobrepasar estas situaciones justamente aplicando las convenciones, las sentencias de la Corte Interamericana, las sentencias del tribunal europeo de derechos humanos e incorporándolos para las decisiones en el Perú.
4	E-04 (Juez)	No he hecho un análisis completo de la jurisprudencia, yo este tema lo he estudiado hace un tiempo atrás para un trabajo de maestría bajo la dirección del Dr. Villavicencio y bajo esa línea lo que si he podido constatar es que si ha existido ciertos lineamientos en determinados parámetros , es decir en toda la jurisprudencia internacional, que haya un desarrollo completo desconozco, puede que si haya llegado a ese nivel, mis estudios revelan hace una década atrás, entonces en esta lógica no podría afirmar si los estándares internacionales han sido de recibo en todo su esplendor en el marco de nuestro país, hay aspectos, el derecho a la verdad que ha sido establecido en el caso Castillo Petruzzi, nosotros tenemos el caso Villegas

		Namuche, hay contextos de vulneraciones de ejecución extrajudicial que han sido establecidos en el marco intencional y que nosotros lo hemos recogido pese a que no teníamos un tipo penal de esa naturaleza, hemos establecido los patrones de violación de derechos humanos que es un aspecto de carácter procesal y probatorio establecido en el marco internacional para efectos de acreditación en el marco nacional, hemos establecido cuestiones de vulneración de violencia de género desde por ejemplo en el caso Barrio, la Cantuta y otros casos, no recuerdo ahora mismo el nombre de la sentencia del Tribunal de Servia pero que han sido aplicados en el caso Mantavilca de Huancavelica, entonces si hay bastante lineamiento desde la perspectiva del derecho penal internacional que han sido asumidas por nuestra jurisprudencia nacional pero no estoy seguro si esto es totalmente coherente si es completo si aún quedan vacíos entonces precaria yo parte de mi ignorancia.
5	E-05 (Fiscal)	Considero que si, en vista que hasta el momento no existe ninguna resolución peruana emitida por los magistrados aplicando la ley N° 32107 a favor de un imputado, apartándose de la jurisprudencia internacional y no aplicando el control difuso al caso en concreto. Es decir, los magistrados tienen el deber y potestad de aplicar el control difuso frente a cualquier norma que vulnere o contravenga la Constitución Política del Perú.
6	E-06 (Abogado)	A nivel de la jurisprudencia, al menos en materia penal, la jurisprudencia en lo que respecta a diversos tópicos que tienen que ver con la aplicación de la teoría del delito, en algunas oportunidades cita la más reciente producción académica que se ha generado en Europa, así como pronunciamientos de tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros tratados internacionales de los que Perú es parte. No obstante allí debemos considerar dos aspectos: 1. Cualquier fuente del derecho donde se genera una incertidumbre interpretativa en la aplicación de su solución al caso concreto siempre debe realizarse en pro de la protección de los derechos del imputado, esta es una regla general aplicable a todo caso penal; sin embargo, 2. Esto tiene su única y legítima excepción en aquellos casos que son de delitos de Lesa Humanidad, dado que es solo en estos casos donde los valores y razones subyacentes son tan importantes que es el único supuesto legitimante donde no solo se debe considerar el interés del imputado, sino ponerlo en contexto con otro interés aún más relevante como es la protección de la humanidad misma.
7	E-07 (Fiscal)	Es de precisar que, el Tribunal Constitucional en la STC del Expediente 024-2010-PI/TC determinó que la

		imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es una norma de <i>ius cogens</i>, que se deriva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ello, es una norma que no admite pacto en contrario y que se aplica en todos los casos. Por otra parte, en el ámbito judicial peruano, la calificación de crímenes como de lesa humanidad es una calificación complementaria no inculpativa. Esto, según la Corte Suprema de Justicia, significa que la calificación: “tiene efectos secundarios no punitivos, referidos a la persecución punitiva de los hechos (imprescriptibilidad, jurisdicción universal y otros) y a la valoración de la gravedad del injusto de cara a la individualización de la pena prevista para el tipo penal común vigente al momento de los hechos”. Esta postura es congruente con una política criminal internacional de irrepetibilidad de los crímenes
8	E-08 (Comisionada)	Claro que sí, como te digo es el caso Barrios Altos que es la sentencia emblemática en el cual desarrolla sobre el tema de la imprescriptibilidad y la nulidad de las amnistías para los delitos de lesa humanidad, igualmente desarrolla bastante lo que es el principio de legalidad en materia penal de la no retroactividad y el principio de la imprescriptibilidad en casos de la jurisprudencia internacional podemos hablar un poco del caso Almonacid Arellano & Otros VS Chile, que también desarrolla este principio de la imprescriptibilidad. Siendo así, existe un criterio coherente con nuestra jurisprudencia nacional e internacional, por ello cito estas dos sentencias emblemáticas en la cual desarrollan este principio.
9	E-09 (Fiscal)	La jurisprudencia nacional, especialmente en el marco del subsistema de derechos humanos, se ha venido alineando con los estándares internacionales al declarar improcedentes los pedidos de prescripción y al inaplicar normas contrarias al <i>ius cogens</i>. Casos emblemáticos como Cabitos 83 marcaron un precedente claro en esta materia, y resoluciones posteriores de juzgados como los del Dr. Concepción Carhuanchu, Dr. Tamariz han reforzado esta línea.
10	E-10 (Fiscal)	La coherencia entre la jurisprudencia nacional y los estándares internacionales varía y depende del sistema jurídico de cada país, pero en general existe un esfuerzo por parte de los tribunales de integrar los criterios internacionales, sobre todo cuando se trata de derechos humanos, donde el principio pro persona o pro homine orienta la elección de la norma más protectora y la adopción de estándares internacionales para la interpretación de las leyes nacionales.

Los entrevistados coinciden en que la jurisprudencia nacional ha procurado mantener coherencia con los estándares internacionales, especialmente en materia de imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad. El **E-01** subraya el seguimiento del Tribunal Constitucional a decisiones de la Corte Interamericana como en los casos Castro Castro, Barrios Altos y La Cantuta, aplicando criterios de interpretación pro homine. El fiscal **E-02**, el abogado **E-03** y el fiscal **E-05** refuerzan que la judicatura peruana ha adoptado la interpretación de convencionalidad y ha aplicado tratados internacionales con rango constitucional para garantizar la imprescriptibilidad, incluso frente a normas internas como la Ley N.º 32107. El juez **E-04**, si bien reconoce lineamientos internacionales incorporados en la jurisprudencia nacional (casos Castillo Petruzzi, Villegas Namuche, Mantavilca), advierte que aún podrían existir vacíos o limitaciones en la coherencia plena con estándares internacionales. El fiscal **E-07** resalta la consideración de la imprescriptibilidad como norma de *ius cogens* y su efecto complementario en la calificación de crímenes de lesa humanidad. La comisionada **E-08** y la fiscal **E-09** destacan sentencias emblemáticas como Barrios Altos y Almonacid Arellano VS Chile como muestra de alineación con el derecho internacional. Finalmente, el fiscal **E-10** indica que, si bien existen esfuerzos de integración de criterios internacionales bajo el principio pro homine, la coherencia puede variar según el caso y el contexto judicial. Para el **E-06**, la jurisprudencia penal peruana incorpora doctrina europea reciente y criterios de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la aplicación de la teoría del delito. En principio, toda incertidumbre interpretativa debe resolverse a favor de los derechos del imputado. No obstante, esta regla admite una excepción legítima en los delitos de lesa humanidad, dada la especial gravedad de los bienes jurídicos comprometidos. En estos casos, el interés del imputado debe ponderarse frente a la protección de la humanidad como valor superior. En conjunto, se observa un consenso mayoritario sobre la orientación de la jurisprudencia nacional hacia la armonización con estándares internacionales, aunque con matices respecto a la exhaustividad y consistencia plena en todos los casos.

Tabla 10. *¿Qué influencia observa de la jurisprudencia internacional en el enfoque asumido por los tribunales peruanos?*

Nº	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	De lo que yo recuerde las jurisprudencias internacionales básicamente en Argentina que acoge los fallos del tribunal constitucional peruano en el sentido de que los

		delitos de crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, pero no es en la misma intensidad que los fallos expedidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque como estos estados llámese Argentina, Perú, Ecuador, Brasil entre todos los países son estados partes de la convención americana de derechos humanos y esos fallos de la Corte Interamericana son vinculantes para todos los estados pero hacen referencia a las decisiones que ha emitido en su momento el tribunal constitucional peruano en este caso puntual la jurisprudencia la magistratura de Argentina
2	E-02 (Fiscal)	En este punto se tiene que la jurisprudencia nacional asume los enfoques de los pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es vinculante a nuestro país, la Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra, entre otros.
3	E-03 (Procurador)	Básicamente el enfoque importante que se ha dotado a través del uso de la herramienta del control de convencionalidad es entender la naturaleza de aquello que calificamos como lesa humanidad, que es la gran herramienta y su valor en el caso peruano que los jueces vía control de convencionalidad han entendido que los casos de lesa humanidad, sus características, implicancias, la prescriptibilidad, la imprescriptibilidad, etcétera. son elementos centrales que se desglosan de las convenciones y decisiones de tribunales internacionales en materia de Derechos Humanos, entonces ese es el valor fundamental, utilizando esta técnica de la convencionalidad traemos al Perú conceptos que sirvan para resolver casos y poder también guardar coherencia con las decisiones y los estándares internacionales que nos imponen en esta materia, porque además es compromiso del país y eso no es una gracia, sino que es una obligación que hemos firmado libre, voluntaria y soberanamente.
4	E-04 (Juez)	La influencia la única que corresponde establecer en este tipo de delitos, alcanzar el contexto de justicia material, es decir cuando hay graves violaciones de derechos humanos, delitos de lesa humanidad, que lo único que se espera es que exista justicia material, que las personas a quienes se les ha vulnerado esos derechos sean totalmente responsables que incluso han diseñado un aparato no solamente paraestatal, es decir grupos militares o fuerzas armadas para vulnerar estos derechos, sino incluso haber modificado todo el entorno jurídico es algo que ya hemos vivido en la historia universal y que también conlleva contextos sino que también fueron dejados de lado en su momento, tarde o temprano, entonces esta es la lógica que esperamos siempre y yo creo que la mayoría de

		resoluciones judiciales en el sistema peruano que establece una respuesta en esa línea entonces también van en este contexto de alcanzar la justicia material de alcanzar el derecho a la verdad y por lo tanto establecer una sanción para los responsables como también establecer una respuesta para las víctimas de los delitos.
5	E-05 (Fiscal)	Considero que la jurisprudencia internacional influye en las decisiones de los magistrados en vista que el Estado peruano forma parte de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de Guerra y lesa Humanidad de 1968 y del Estatuto de Roma.
6	E-06 (Abogado)	Pues, en materia de prescripción en Perú ya se ha emitido al menos las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos y La Cantuta que ha establecido una clara línea jurisprudencial de proscripción de Leyes que busquen impunidad: prescripción, amnistía o figuras jurídicas similares son incompatibles con el enfoque jurisprudencial internacional en materia de derechos humanos, pero siempre que se trate de graves casos que puedan ser calificados como delitos contra la humanidad.
7	E-07 (Fiscal)	Es de precisar que el Tribunal Constitucional determino que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es una norma de <i>ius cogens</i> , que se deriva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ello, es una norma que no admite pacto en contrario y que se aplica en todos los casos. Por otra parte, en el ámbito judicial peruano, la calificación de crímenes como de lesa humanidad es una calificación complementaria no inculpativa. Esto, según la Corte Suprema de Justicia, significa que la calificación: “tiene efectos secundarios no punitivos, referidos a la persecución punitiva de los hechos (imprescriptibilidad, jurisdicción universal y otros) y a la valoración de la gravedad del injusto de cara a la individualización de la pena previsto para el tipo penal común vigente al momento de los hechos”.
8	E-08 (Comisionada)	Respecto a la influencia internacional de los casos que hemos podido ver en el seguimiento como adjuntía de Derechos Humanos a los cuales insumimos información de dar el seguimiento a los casos de investigaciones que realizan la fiscalía, etc, podría decir que no he tenido la oportunidad de haber visto en las resoluciones que se hayan aplicado o hayan tomado en cuenta estos enfoques de jurisprudencia internacional.
9	E-09 (Fiscal)	La influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido determinante. Decisiones como Barrios Altos vs. Perú y La Cantuta vs. Perú obligaron a los tribunales nacionales a reconocer que ni la prescripción ni la amnistía son compatibles con la obligación de investigar y sancionar graves violaciones a los derechos

		humanos. Esta doctrina interamericana se ha convertido en el eje del razonamiento de jueces y fiscales en el Perú.
10	E-10 (Fiscal)	La jurisprudencia internacional influye en los tribunales peruanos al proporcionar interpretaciones de derechos básicos, armonizar normas y dar certeza jurídica, especialmente a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que es una fuente vital para la protección de los derechos fundamentales en el país. Esta influencia se manifiesta en la aplicación de tratados internacionales, la consolidación de estándares de derechos humanos y el enriquecimiento de la normativa nacional, buscando una mayor predictibilidad y confianza en el sistema judicial.

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que la jurisprudencia internacional, especialmente la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ejerce una influencia determinante en los tribunales peruanos. El **E-01** resalta que los fallos internacionales, aunque vinculantes principalmente a nivel de la CIDH, también reflejan y respaldan decisiones del Tribunal Constitucional peruano sobre la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad. El fiscal **E-02**, el **E-03**, el fiscal **E-05**, el abogado el **E-06**, la fiscal **E-09** y el fiscal **E-10** coinciden en que la jurisprudencia internacional guía la aplicación de la imprescriptibilidad mediante herramientas como el control de convencionalidad, asegurando coherencia con normas internacionales y compromisos asumidos por el Estado peruano, incluyendo la Convención sobre crímenes de guerra y lesa humanidad de 1968 y el Estatuto de Roma. El juez **E-04** subraya que esta influencia se orienta a garantizar justicia material, derecho a la verdad y sanción de responsables, consolidando estándares de derechos humanos. Por el contrario, la comisionada **E-08** indica que en su experiencia práctica no ha observado la aplicación directa de estos enfoques internacionales en algunas resoluciones judiciales, señalando una matiz de desconexión. El fiscal **E-07** complementa que la imprescriptibilidad, reconocida como norma de *ius cogens*, se aplica con efectos complementarios en la calificación de crímenes, reflejando la armonización con el derecho internacional. En conjunto, se evidencia un consenso mayoritario sobre la influencia sustancial de la jurisprudencia internacional en los tribunales peruanos, aunque persisten matices según la experiencia práctica y el ámbito de aplicación.

Tabla 11. *¿Ha identificado contradicciones entre tribunales peruanos en la aplicación de la imprescriptibilidad? En caso afirmativo, ¿cómo fueron resueltas por instancias superiores?*

N°	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	Mira que yo sepa no tengo todavía noticias o conocimiento que el tribunal constitucional peruano haya sostenido una decisión que los delitos de lesa humanidad deben de prescribirse o deben de señalar su prescripción conforme a los alcances de la ley 32107, pero avizoro como hacia el futuro que sí, se va a dar esa ese tipo de fallos, porque también las modificatorias establecidas a la Constitución y especialmente al Código Procesal Constitucional señala en sus disposiciones finales que en caso de criterios interpretativos se debe de preferir lo que decide el tribunal constitucional, es decir en la práctica los legisladores en el congreso han puesto esa esa posibilidad de que se deje sin efecto los criterios de interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del mismo propio Tribunal Constitucional en fallos anteriores y que prevalecería en los fallos últimos del Tribunal Constitucional que según ellos estaría protegiendo, estaría concediendo esos derechos a los investigados en este tipo de delitos, en la práctica el Tribunal Constitucional si continúan con estos magistrados en seguramente que van a sacar fallos declarando procedentes la prescripción de delitos de lesa humanidad y conforme se ha modificado el Código Procesal Constitucional eso es lo que va a prevalecer porque según ellos daría ciertos beneficios derechos a estos implicados de crímenes de lesa humanidad, y qué es lo que debe de prevalecer, pero mientras seamos partes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ese fallo del Tribunal Constitucional seguramente se va a ventilar en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH va a responsabilizar al Estado peruano especialmente por lo que pueda resolver el Tribunal Constitucional en el futuro
2	E-02 (Fiscal)	No
3	E-03 (Procurador)	No, hasta ahora como le comento todos los casos son bastante uniformes, no hay un solo caso hasta ahora en el que los jueces hayan fallado contra esta lógica, es decir, no se conoce hasta ahora un caso que un juez haya fallado aplicando la ley 32107, por decirlo de alguna manera no todos los juzgados de primera y segunda instancia hasta hoy han sido coherentes, guardando el mismo criterio interpretativo de la imprescriptibilidad y de la naturaleza de que los delitos de lesa humanidad en el Perú, si bien es cierto, no son un tipo penal, por esta omisión del legislador sí, no obstante, se entiende que la lesa humanidad es un elemento fáctico, para describir los hechos y analizarlos en esa gravedad.
4	E-04 (Juez)	No he identificado de forma particular, reitero desconozco sobre el particular y más allá de mi respuesta

		en el primer bloque en torno a esta aplicación no podría dar mayores alcances en relación a casos concretos
5	E-05 (Fiscal)	Que considero que existe una jurisprudencia uniforme por parte de los magistrados peruanos de no aplicar la ley N° 32107 al aplicar el control difuso.
6	E-06 (Abogado)	En nuestro país, a propósito de la Ley Soto, existen dos posturas. Un sector de la judicatura aplica la referida Ley por un tema de favorabilidad de la Ley Penal y otro sector invoca la aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las Leyes. Ahora bien, en cuanto a la imprescriptibilidad, no tengo evidencia objetiva ni conocimiento público respecto a que algún juez haya avalado la declaración de prescripción de algún caso de Lesa Humanidad.
7	E-07 (Fiscal)	Efectivamente, pude identificar que, en relación a los pronunciamientos judiciales, existen contradicciones en cuanto a la aplicación de la imprescriptibilidad, básicamente en los casos que tiene que ver con los delitos de lesa humanidad, donde en algunas instancias judiciales han favorecido la prescripción mientras que otros reconocen la imprescriptibilidad, lo cual ha conllevado a que no exista seguridad jurídica
8	E-08 (Comisionada)	Claro que sí, por ejemplo, el caso de la aplicación de esta norma en el caso de la jueza creo que es el tema Barrios Altos también de esta Jueza Saquicuray y la fiscal Magallanes que fue la fiscal la que aplicó este principio de la de la imprescriptibilidad y de la nulidad de las amnistías en Casos de delitos de lesa humanidad. <i>¿En este caso usted haría referencia de que se ha logrado notar una contradicción entre el tribunal peruano en la en la aplicación de la imprescriptibilidad?</i> Propiamente como tal contradicción no podría decirte así a ciencia cierta que sí ha habido contradicciones en tales casos, pero una diferencia interpretativa sobre este tema, así como diferencia que no es este un tema relevante creo que sí ha habido en algunos casos más que nada sin hablar de sala penales o del tribunal constitucional de lo que he podido observar de los casos que hemos hecho seguimiento es a nivel de primera instancia, jueces, Fiscales en los cuales no ha habido una suficiente aplicación de este principio de imprescriptibilidad pero no como un caso relevante ni tampoco señalarte este caso exactamente.
9	E-09 (Fiscal)	A la fecha esto no ha sucedido dado que los juzgados y salas nacionales están declarado de manera uniforme la imprescriptibilidad. Los pocos intentos de declarar la prescripción han sido corregidos en instancias superiores mediante el control de convencionalidad.

10	E-10 (Fiscal)	A la fecha no identifique que algún juez aplique esta Ley, pero las instancias superiores como la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han unificado criterios o resuelto los casos, estableciendo que estos delitos no prescriben debido a su gravedad y por tratarse de crímenes imprescriptibles según el derecho internacional y constitucional.
----	---------------	--

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados, la mayoría coincide en que no se ha identificado una contradicción significativa y sostenida en la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en el Perú. El **E-01**, **E-04**, y el fiscal **E-02** expresan que hasta la fecha no existen pronunciamientos que modifiquen la lógica de la imprescriptibilidad, mientras que el **E-03** y el fiscal **E-05** señalan que los casos son coherentes y se mantiene una jurisprudencia uniforme en torno a la Ley N° 32107. De manera complementaria, el abogado **E-06** reconoce dos posturas dentro de la judicatura –aplicación de la Ley por favorabilidad penal o control difuso– pero sin evidencia de aceptación de prescripción. En contraste, algunos entrevistados identifican diferencias interpretativas: el fiscal **E-07** señala que existen contradicciones entre instancias que favorecen la prescripción y otras que reconocen la imprescriptibilidad, generando inseguridad jurídica, mientras que la comisionada **E-08** apunta a diferencias en primera instancia, sin considerarlas relevantes o sistemáticas. Finalmente, los fiscales **E-09** y **E-10** coinciden en que los juzgados y salas nacionales han declarado uniformemente la imprescriptibilidad, y que los pocos intentos de declarar prescripción han sido corregidos en instancias superiores mediante el control de convencionalidad, Corte Suprema o Tribunal Constitucional, asegurando la unificación de criterios. En síntesis, predomina una tendencia de uniformidad en la aplicación del principio de imprescriptibilidad, con discrepancias aisladas en instancias de primera instancia que han sido resueltas por los tribunales superiores.

Tabla 12. *Mencione una jurisprudencia nacional o internacional que considere relevante para resolver casos vinculados a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.*

N°	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1	E-01 (Juez)	En lo que ya acabo de mencionarte las sentencias de la del Tribunal Constitucional peruano y también la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, véase la sentencia en el caso de Almonacid & Arellano VS Chile, la sentencia Duran & Ugarte VS Perú,

		la sentencia de Caso penal Castro Castro VS Perú, Barrios Alto VS Perú, también está en el caso la Cantuta VS Perú, en el caso Bulacio VS Argentina, entre otros.
2	E-02 (Fiscal)	Exp. N° 24-2010/PI/TC, Caso Herzog y otros Vs. Brasil, Caso Almonacid Arellano Vs. Chile, Caso trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, Caso Gelman Vs. Uruguay
3	E-03 (Procurador)	El caso Fujimori probablemente el primero y más importante de los casos de los muchos que hay, es importante revisar el caso porque nos permite conocer estos conceptos que hemos venido señalando, pero además nos permite entender cómo se componen los hechos que hemos estudiado que tiene que ver con los antecedentes, la naturaleza, la implicancia, el fenómeno y el abordaje que se le ha dado en general a los delitos de lesa humanidad y de repente otro caso que para conocer a cabalidad qué cosa son los delitos de su humanidad es un caso que el tribunal constitucional resolvió, siendo el expediente es el 24-2010-PI-TC, donde además de tocar el tema de la convención de imprescriptibilidad analiza cuáles son los elementos para que un hecho sea calificado como lesa humanidad, por lo que, los dos casos son más importantes como para comprender los delitos de lesa humanidad.
4	E-04 (Juez)	Caso Mantavilca, en los casos Cabitos también las sentencias seguramente puedan darnos otras referencias sobre el particular, más allá de esos casos ahora mismo no recuerdo, pero ya en la sentencia histórica de la dra. Antonia Saquicuray donde se aplica esto digamos es un gran referente.
5	E-05 (Fiscal)	Existe jurisprudencia emitida en el caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, en el Caso la Cantuta vs Perú en donde la corte ha expresado la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en las que se haya producido. Asimismo, jurisprudencia emita en el EXP. N. ° 0024-2010-PI/TC en donde también considera que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles.
6	E-06 (Abogado)	Como ya había mencionado una decisión importante en ese caso es las sentencias del caso Barrios Altos y la Cantuta emitido respecto a Perú por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
7	E-07 (Fiscal)	Tenemos previos pronunciamientos de la Corte Suprema en torno a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, tenemos el Exp. N° 028-2001, “Caso Colina”, Exp. N° 575-2009-HC “Caso El Frontón”, Expediente N° 32-09-B “Caso Comando Rodrigo Franco” donde se señala en forma unánime que no son admisibles la disposición de normativas internas, tal

		como las disposiciones de prescripción, que impida la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad.
8	E-08 (Comisionada)	El más relevante que tenemos a nivel doctrinario a nivel jurisprudencial es el caso Barrios Altos VS Perú el cual desarrolla el tema de la imprescriptibilidad y nulidad de amnistías y el otro caso como jurisprudencia internacional el caso este Almonacid Arellano & Otros VS Chile.
9	E-09 (Fiscal)	Un precedente internacional de enorme trascendencia para el tratamiento de la imprescriptibilidad en el Perú es el caso Barrios Altos vs. Perú resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2001. En esa decisión, la Corte estableció que las leyes de amnistía dictadas en nuestro país carecían de efectos jurídicos por ser contrarias a la Convención Americana, y reafirmó que los delitos de lesa humanidad no pueden quedar sujetos a prescripción ni a mecanismos internos que conduzcan a la impunidad. Esta sentencia no solo obligó al Estado peruano a reabrir investigaciones, sino que también se convirtió en un hito que vinculó de manera permanente a los jueces nacionales con el deber de ejercer control de convencionalidad. En el ámbito nacional, un ejemplo igualmente relevante es la sentencia del caso Cabitos 83, donde la Sala Penal Nacional declaró infundados los pedidos de prescripción y estableció que las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y conductas de tortura cometidas durante el conflicto armado interno constituyen crímenes imprescriptibles. Este pronunciamiento reafirmó el compromiso del Poder Judicial peruano con los estándares internacionales y dio solidez a la actuación del Ministerio Público al oponerse a los intentos de las defensas de ampararse en normas internas de prescripción.
10	E-10 (Fiscal)	Dos jurisprudencias fundamentales a nivel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) son: 1. El caso Almonacid Arellano Vs. Chile (2006) obliga a todos los órganos estatales especialmente a los tribunales de justicia a aplicar el derecho internacional vigente y válido; en las causas que conozcan sobre crímenes de lesa humanidad, en dicha sentencia se determina la nulidad desde sus orígenes del decreto ley de amnistía, en lo referente a su aplicación para delitos de lesa humanidad, en esta sentencia se reafirma que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad surge como categoría de norma de Derecho Internacional General - <i>ius cogens</i>-.

-
2. Caso Barrios Altos y Caso la Cantuta VS. Perú, ha sido ratificados en todos sus extremos, particularmente en lo relativo a que las autoridades competentes se abstengan de aplicar la Ley N.º 32419; así como, la no vigencia de la Ley N.º 32107, respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad.

Jurisprudencia a nivel nacional se tiene:

Poder Judicial

Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria en el Expediente N.º 109-2011-0-JR, a través de la sentencia del 30 de setiembre del año 2024, donde respeto a la vigencia de la Ley ha señalado:

La Ley N.º 32107, es incompatible con el texto de la Constitución Política del Perú en su Cuarta Disposición Final y Transitoria y artículo 51 de la misma, sino también con la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, siendo así corresponde por Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad, inaplicar la referida Ley para el caso concreto (...) además que todo delito o hecho cometido en contexto de lesa humanidad es necesariamente una grave violación de los derechos humanos; y si la discusión estiba en que los delitos de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la entrada en vigor para el Perú del Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma y de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, no son imprescriptibles, el legislador NO HA VERIFICADO que el Estado Peruano al haber suscrito otros tratados de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, ha autorizado la flexibilización al principio de legalidad y se ha comprometido a investigar, juzgar, reprimir y sancionar las graves violaciones de Derechos Humanos al firmar entre otros tratados la Convención Americana de Derechos Humanos.

Del mismo modo, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República al resolver el Recurso de Nulidad N.º 797-2023, por Ejecutoria de fecha 19 de julio de 2024, ha precisado:

(...) una grave violación de los derechos humanos, (...), no puede dejar de investigar y sancionar por la excusa de innovaciones jurídicas sustentadas exclusivamente en nuevos criterios (como es la prescripción), menos por un impedimento legal, sino que la imprescriptibilidad de estos crímenes es propia de norma *ius cogens*.

Tribunal Constitucional

En cuanto a esta prohibición de algún impedimento del derecho interna, el Tribunal Constitucional en el Exp.

0024-2010-PI/TC – del 21 de marzo de 2011 declaró inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1097, que establecía que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad surtía efectos solo a partir del 9 de noviembre de 2003; con lo que, ha quedado definida su aplicación sin límites temporales, es decir, al margen de la fecha en la que se hayan producido los fácticos. En consecuencia, las graves violaciones a los derechos humanos resultan ser imprescriptibles.

Asimismo, en la Sentencia N.º 2488-2022, en el caso Villegas Namuche,

ha señalado que adoptar medidas que busquen la prescripción de delitos que afectan gravemente los derechos humanos, y se debe luchar contra la impunidad de estas conductas; en marzo del año 2011 el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1097 donde ha señalado que la imprescriptibilidad de estos delitos es un principio JUS COGENS, es decir, no puede ser vulnerado por legislación interna. A partir de estas jurisprudencias debe ser analizada la ley 32107, ya que otorgar la amnistía a ciertos delitos de lesa humanidad desafía abiertamente los principios del derecho internacional, además que dicha Ley se contradice con el artículo 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Según las respuestas de los entrevistados, existe un consenso claro en torno a jurisprudencias nacionales e internacionales fundamentales para garantizar la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. El **E-01** destaca sentencias del Tribunal Constitucional peruano y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), incluyendo casos como *Almonacid & Arellano vs. Chile*, *Durán & Ugarte vs. Perú*, *Castro Castro vs. Perú*, *Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú*, y *Bulacio vs. Argentina*. El fiscal **E-02** complementa señalando el expediente N° 24-2010/PI/TC y casos internacionales como *Herzog vs. Brasil* y *Gelman vs. Uruguay*, mientras que el abogado **E-03** resalta la relevancia del caso *Fujimori* y del expediente 24-2010-PI-TC para definir los elementos que califican hechos como delitos de lesa humanidad. El juez **E-04** cita como referentes los casos *Mantavilca*, *Cabitos* y la sentencia histórica de la Dra. Antonia Saquicuray, mientras que el fiscal **E-05** enfatiza *Almonacid Arellano y La Cantuta vs. Perú* y nuevamente el expediente 24-2010-PI/TC. El abogado **E-06** coincide en la importancia de *Barrios Altos y La Cantuta*. Por su parte, el fiscal **E-07** aporta jurisprudencia nacional de la Corte Suprema, como los casos *Colina*, *El Frontón* y

Comando Rodrigo Franco, donde se establece que las normativas internas de prescripción no pueden impedir la investigación de delitos de lesa humanidad. La comisionada **E-08** y los fiscales **E-09** y **E-10** destacan la jurisprudencia de Barrios Altos y Almonacid Arellano, reafirmando la nulidad de leyes de amnistía, la no vigencia de la Ley N.º 32107 y la obligación de los tribunales peruanos de aplicar los estándares de derecho internacional. Además, el **E-10** precisa decisiones nacionales recientes, como el Expediente N.º 109-2011-0-JR de la Sala Penal Superior Nacional y el Recurso de Nulidad N.º 797-2023 de la Corte Suprema, así como pronunciamientos del Tribunal Constitucional (Exp. 0024-2010-PI/TC y Sentencia N.º 2488-2022) que establecen la imprescriptibilidad como norma JUS COGENS, vinculando la ley 32107 con violaciones a la Constitución y al derecho internacional. En síntesis, predomina un acuerdo unánime entre los entrevistados sobre la relevancia de estas jurisprudencias para garantizar la imprescriptibilidad y evitar la impunidad, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN

OG. Identificar las divergencias de perspectivas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad a los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho 2025

Las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados en Ayacucho evidencian la existencia de divergencias interpretativas significativas respecto a la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los procesos judiciales vinculados a crímenes de lesa humanidad. Según el **E-01**, antes de la promulgación de la Ley N° 32107, el criterio era uniforme entre magistratura, fiscalía y operadores de justicia: los delitos de lesa humanidad eran imprescriptibles. No obstante, con la entrada en vigencia de dicha ley, surge un escenario de posibles interpretaciones contradictorias, generando un cuestionamiento sobre la retroactividad y el alcance temporal de la imprescriptibilidad. Este primer hallazgo refleja que la legislación reciente ha introducido incertidumbre normativa y potenciales conflictos entre el derecho interno y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

Desde la perspectiva de los fiscales, como el **E-02** y el **E-05**, las divergencias se manifiestan en la resistencia de ciertos sectores, principalmente relacionados con agentes del Estado, a aceptar la imprescriptibilidad, argumentando que los delitos deberían prescribir conforme a plazos determinados del Código Penal. Sin embargo, la posición mayoritaria en la fiscalía sostiene que los crímenes de lesa humanidad, por su carácter de graves violaciones de derechos humanos, deben ser considerados imprescriptibles, en concordancia con tratados internacionales como el Estatuto de Roma y la Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y lesa humanidad. Estos criterios destacan la tensión entre normas internas recientes y la supremacía del derecho internacional en materia de *ius cogens*.

El abogado **E-03** añade otra dimensión al debate: la ausencia de un desarrollo normativo específico en el Código Penal peruano que desagregue los delitos de lesa humanidad, tal como lo establece el derecho penal internacional. Esto genera un obstáculo técnico y procesal, ya que los operadores de justicia deben recurrir a la descripción contextual de los hechos para imputar conductas como asesinatos, torturas o desapariciones en escenarios de violación sistemática de derechos humanos. Esta

limitación legal no solo contribuye a la divergencia interpretativa, sino que afecta directamente la capacidad de los jueces y fiscales para aplicar de manera coherente y uniforme el principio de imprescriptibilidad en los casos concretos de Ayacucho.

La divergencia interpretativa también se refleja en la percepción sobre la coherencia, eficacia y celeridad de los procesos judiciales. La mayoría de los entrevistados, incluyendo a los fiscales **E-10** y **E-09**, señalan que la publicación de la Ley N° 32107 y las diferencias en la aplicación de prescripción han generado retrasos en la tramitación de los casos, aunque no necesariamente afectan la postura sustantiva de los jueces y fiscales comprometidos con los estándares internacionales. En particular, las defensas técnicas han intentado reiteradamente plantear excepciones de prescripción, lo que obliga a los magistrados a resolver cada incidente, generando dilaciones que impactan la eficacia y la celeridad de los procesos, sobre todo en casos antiguos vinculados a los años 80 y 90, donde gran parte de las víctimas han fallecido o alcanzan edades avanzadas.

Las respuestas de los entrevistados muestran un consenso en torno a que la Ley N.º 32107 genera, al menos potencialmente, obstáculos procesales en la investigación de delitos de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, aunque difieren en el alcance de su impacto. El **E-01** enfatiza que, aunque la ley podría prescribir estos delitos, los criterios internacionales de imprescriptibilidad deben prevalecer, por lo que cualquier noción de impunidad sería contrarrestada por la aplicación del derecho internacional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El Fiscal **E-02** y el Fiscal **E-05** coinciden en que, pese a la ley, la labor del Ministerio Público ha continuado con normalidad, gracias al compromiso de los fiscales con la legalidad y la imprescriptibilidad de estos delitos. Por su parte, el Abogado **E-03** identifica un efecto procesal concreto: la dilación de los procesos a través de recursos como apelaciones y casaciones, lo que extiende la duración de los juicios y permite a las defensas intentar alegar prescripción. De manera complementaria, la visión del Juez **E-04** y de la Fiscal **E-09** advierte que la norma establece un escenario que podría favorecer la impunidad, sobre todo por su limitación temporal, pero que desde la perspectiva técnico-jurídica puede ser contrarrestada mediante control difuso y principios de derecho internacional. Finalmente, la comisionada **E-08** y el Fiscal **E-07** coinciden en que la aplicación estricta de la supremacía constitucional y del control difuso por parte de jueces y fiscales mitigaría la

posibilidad de impunidad, aunque reconocen la existencia de un riesgo en casos aún no formalizados. En síntesis, la Ley N.º 32107 no ha detenido las investigaciones, pero ha introducido dilaciones y oportunidades legales que podrían favorecer, temporalmente, escenarios de impunidad si no se aplican correctamente los estándares constitucionales e internacionales.

Los casos concretos reportados por los entrevistados muestran un patrón consistente: a pesar de los intentos de las defensas de acogerse a la Ley N.º 32107 para declarar prescribibles los delitos, ninguno de los procesos judiciales relacionados con crímenes de lesa humanidad ha resultado en la aceptación de estas solicitudes. Ejemplos citados incluyen resoluciones del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional (Exp. N.º 00178-2023-5-5001-JR-PE) y la actuación del Ministerio Público mediante control de convencionalidad, reafirmando la imprescriptibilidad y la obligación estatal de sancionar estos delitos. Este hallazgo confirma que, aunque existen divergencias interpretativas a nivel normativo y legislativo, la práctica judicial en Ayacucho tiende a consolidar una línea de actuación coherente con los estándares internacionales, priorizando la justicia y la verdad material sobre la retroactividad de normas internas restrictivas.

En relación con la viabilidad jurídica de derogar o sustituir la Ley N.º 32107, todos los entrevistados coinciden en su necesidad, ya sea mediante derogación expresa o inaplicación judicial. El **E-01** y el Juez **E-04** señalan que la derogación es lo más saludable para las víctimas, aunque el control difuso puede servir como mecanismo interino para garantizar la imprescriptibilidad. Los fiscales **E-02**, **E-05**, **E-07** y **E-10** fundamentan su postura en la inconstitucionalidad de la ley, la vulneración de derechos fundamentales y el cumplimiento de obligaciones internacionales, citando tratados, jurisprudencia de la CIDH y resoluciones nacionales como Barrios Altos y La Cantuta. Los abogados **E-03** y el **E-06** destacan que la ley contraviene la Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y lesa humanidad, afectando directamente el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad. En consecuencia, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la derogación o sustitución de la norma es jurídicamente viable y necesaria para asegurar el acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral de las víctimas y el alineamiento del derecho interno con los estándares internacionales de *ius cogens*.

Ahora bien, es menester traer a colación trabajos previos. A nivel nacional, los estudios previos evidencian que la normativa peruana y los principios internacionales sobre imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no generan un conflicto real con la legalidad interna ni con la irretroactividad de la ley. Cano (2023) sostiene que la imprescriptibilidad de los crímenes graves contra la humanidad constituye una norma de *ius cogens*, reconocida por la Constitución peruana, y que, al haberse cometido estas acciones de manera clara y conocida, su juzgamiento en cualquier momento no vulnera el principio de legalidad. Este hallazgo confirma que el derecho internacional y el marco constitucional peruano permiten investigar y sancionar estos delitos sin que sea necesaria una ley previa que los tipifique, consolidando la idea de que la memoria jurídica y la justicia universal prevalecen sobre la prescripción ordinaria de delitos comunes. De manera complementaria, Quispe (2022) identifica patrones sistemáticos en la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluyendo desapariciones forzadas, torturas y homicidios extrajudiciales, señalando que estos hechos no fueron aislados, sino acciones reiteradas por agentes estatales, financiadas con recursos públicos y ejecutadas mediante métodos estandarizados. Esta investigación enfatiza que la ausencia de tipificación adecuada en el momento de comisión de las acciones no impide su reproche penal posterior, reafirmando la imprescriptibilidad como herramienta de justicia frente a violaciones graves de derechos fundamentales.

A nivel internacional, la literatura refuerza la noción de que los crímenes de lesa humanidad constituyen violaciones estructurales que requieren una respuesta penal integral. Hamdouch (2022) analiza la violencia sexual como instrumento de control político y de subordinación de personas en función de su género, concluyendo que estas acciones no deben concebirse como incidentes aislados, sino como parte de una política sistemática de represión que demanda respuestas judiciales con perspectiva de género. Por su parte, Bustos y Gattini (2022) examinan el pasado dictatorial chileno y el rol de la Corte en la reparación de víctimas y reconocimiento de reclamaciones históricamente ignoradas. Sus hallazgos muestran que los tribunales no solo reconocieron la obligación del Estado de proporcionar reparaciones conforme al derecho internacional, sino que también extendieron las garantías de justicia más allá de los límites tradicionales, consolidando precedentes sobre la imprescriptibilidad y la obligación estatal de sancionar crímenes graves.

Estos estudios internacionales refuerzan la relevancia de un marco normativo que permita investigar, juzgar y reparar integralmente los crímenes de lesa humanidad, independientemente de la temporalidad de su comisión, estableciendo estándares de derecho comparado aplicables al contexto peruano y validando la necesidad de mecanismos de control constitucional y convencional frente a normas como la Ley N.º 32107.

En síntesis, la evidencia recopilada respalda el supuesto preliminar de la investigación, mostrando que la divergencia entre la normativa nacional y los principios internacionales de imprescriptibilidad genera tensiones en la tutela jurisdiccional efectiva. Las entrevistas con jueces, fiscales y abogados revelan que la Ley N.º 32107 puede dilatar procesos y abrir espacios de impunidad, mientras la doctrina nacional, representada por Cano (2023) y Quispe (2022), sustenta la irrelevancia de la prescripción frente a crímenes graves. A nivel internacional, Hamdouch (2021) y Bustos & Gattini (2022) evidencian que los tribunales reconocen la imprescriptibilidad como obligación de *ius cogens*, reforzando el deber de sancionar y reparar. Este marco muestra que la falta de alineación normativa-comparada genera riesgos procesales, pero no anula la validez de los principios internacionales que protegen a las víctimas. En consecuencia, se consolida la inferencia del estudio: la divergencia normativa afecta la garantía de tutela efectiva, aunque la supremacía constitucional y los estándares internacionales permiten su corrección mediante control difuso y concentrado.

OE1. Identificar las perspectivas doctrinarias respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

Sobre este objetivo específico, luego de la aplicación instrumental, se halló que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad en el Perú revela un panorama complejo, caracterizado por tensiones entre el derecho penal interno y los estándares internacionales, así como por avances incipientes de la doctrina nacional que aún requieren consolidación teórica. El **E-01** sostiene que, dentro de la pirámide de jerarquías de fuentes del derecho penal peruano, la jurisprudencia ocupa un lugar preponderante por encima de la doctrina, y en este contexto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional establece la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. Desde esta perspectiva, si los jueces priorizan los estándares

internacionales, no deberían generarse tensiones jurídicas, ya que la normativa interna se ve complementada por criterios de *ius cogens*.

Sin embargo, según el **E-02**, la Ley N.º 32107 introduce limitaciones temporales que afectan la persecución de delitos cometidos antes del 1 de julio de 2002, lo que contraviene directamente el Estatuto de Roma, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y otros estándares internacionales. Este vacío legal evidencia la principal tensión entre la legislación interna y la obligación de cumplir con normas de derecho internacional vinculantes, como se ha reconocido en el caso Herzog y otros vs. Brasil. En línea con esto, el abogado **E-03** destaca que el derecho penal peruano sigue la regla general de prescripción de los delitos, mientras que el derecho penal internacional considera imprescriptibles los crímenes de lesa humanidad, dada su afectación a la dignidad humana y su carácter de normas de *ius cogens*. Esta dualidad genera un conflicto entre la aplicación estricta del principio de legalidad interno y la justicia material exigida por los estándares internacionales.

El juez **E-04** amplía esta visión, señalando que, bajo la teoría monista de los tratados, los convenios internacionales sobre imprescriptibilidad se incorporan automáticamente al derecho interno, pero surge un debate sobre la *lex previa* y *lex stricta*: los crímenes cometidos antes de la ratificación de los tratados o la tipificación de conductas específicas, como ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas, pueden quedar fuera del alcance de la ley penal interna, generando cuestionamientos sobre la vulneración del principio de legalidad. Casos paradigmáticos como Fujimori, Barrios Altos y La Cantuta ejemplifican cómo la justicia peruana ha intentado superar estas tensiones mediante la jurisprudencia, que ha complementado la ausencia de normas expresas en la legislación penal histórica.

Desde la perspectiva de la fiscalía, el **E-05** y el **E-07** coinciden en que la jurisprudencia internacional, en particular los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha consolidado la imprescriptibilidad como obligación ineludible para el Estado, señalando que cualquier norma interna que busque limitar la persecución de estos delitos genera retrocesos e impunidad.

Complementariamente, la comisionada **E-08** indica que las tensiones surgieron desde el periodo de 1980 a 2000 debido a la emisión apresurada de normas internas y a

la falta de capacitación de los funcionarios judiciales y fiscales, lo que afectó la adecuada aplicación de estándares internacionales como el Estatuto de Roma y otras normas de costumbre internacional.

Respecto al desarrollo doctrinario, el **E-01** afirma que la doctrina penal peruana ha logrado consolidar criterios sólidos, alineados con la jurisprudencia nacional e internacional, aunque persisten casos aislados de doctrinarios con posturas ideológicas contrarias. No obstante, abogados como el **E-03** y el **E-04** advierten que, a nivel académico, la discusión sobre la imprescriptibilidad sigue siendo incipiente, con estudios aislados —como los de Felipe Villavicencio, Caro Coria o Ciro Cancho Espinal— que aún no logran consolidar un cuerpo doctrinario uniforme. La mayor solidez reside en la jurisprudencia, donde se observa una línea interpretativa consistente sobre la imprescriptibilidad de los delitos graves de lesa humanidad.

El **E-06** y otros especialistas destacan que, aunque existen esfuerzos doctrinarios de rigor, como los de Alexei Dante Saenz Torres y Susan Adela Segura Valenzuela, la doctrina aún no ha alcanzado un consenso que permita una aplicación judicial completamente uniforme. Persisten dificultades en la definición de “delitos de lesa humanidad”, la interpretación correcta de los tratados internacionales y la integración de la *lex interna* con el derecho internacional, lo que genera discrepancias en los tribunales y permite que las defensas invoquen la prescripción como argumento.

Los principales desafíos y deficiencias legislativas del sistema jurídico peruano frente a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad evidencian una problemática multifactorial, donde convergen limitaciones normativas, sesgos políticos, vacíos doctrinarios y conflictos de interpretación entre el derecho interno y los estándares internacionales. El **E-01** identifica que, a pesar de la existencia de parámetros claros en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Perú, la influencia de ideologías y de intereses políticos distorsiona la labor legislativa, generando normas como la Ley N.º 32107 que intentan limitar la imprescriptibilidad, vulnerando estándares de *ius cogens*. En esta línea, el **E-02** coincide en señalar que dicha ley es inconstitucional y propone su derogación, enfatizando la necesidad de fórmulas legislativas que garanticen la reparación efectiva de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

El abogado **E-03** advierte cuatro obstáculos estructurales: primero, el sesgo político de los legisladores vinculados a intereses personales o grupales; segundo, la ausencia de un tratamiento sólido y coherente desde la academia y la doctrina penal nacional; tercero, la unilateralidad en la elaboración de proyectos de Código Penal y Procesal Penal, sin participación de expertos en derecho internacional o penal internacional; y cuarto, la escasez doctrinaria sobre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, que dificulta la construcción de un marco legislativo armonizado con las obligaciones internacionales del Perú.

El juez **E-04** resalta que, bajo el sistema monista peruano, los tratados internacionales ingresan automáticamente al ordenamiento interno y tienen jerarquía constitucional, por lo que no se requieren leyes específicas para su aplicación; sin embargo, la falta de conocimiento y preparación del Congreso genera la promulgación de normas como la Ley N.º 32107, que busca la impunidad y contradice los tratados internacionales ratificados, constituyendo un desafío de corrección funcional para el Poder Judicial. El **E-05** complementa esta perspectiva señalando que la coyuntura política ha impulsado leyes que favorecen a agresores de violaciones de derechos humanos entre 1980 y 2000, priorizando intereses particulares sobre el bien común y la obligación de respetar la normativa constitucional e internacional.

Desde un enfoque técnico-legal, el **E-06** identifica que el desafío no solo es conceptual, sino también práctico, considerando la aplicación de normas de prescripción como la Ley Soto y los criterios de la Corte Suprema; la imprescriptibilidad debe aplicarse excepcionalmente para tutela de intereses colectivos, como la dignidad humana en los casos de lesa humanidad, diferenciándose de otros delitos menos graves como la corrupción de funcionarios. Por su parte, el **E-07** y la **E-09** enfatizan que la permanencia de normas internas incompatibles con el derecho internacional como la Ley N.º 32107, leyes de amnistía y prescripción genera una ausencia de postura uniforme, proyectando la imagen de un Estado que no respeta plenamente sus obligaciones convencionales y mantiene resquicios de impunidad.

La **E-08** y el fiscal **E-10** coinciden en que, más allá de vacíos legales, los desafíos radican en la correcta interpretación y aplicación de las normas existentes, la compatibilidad entre la ley interna y el derecho internacional, y la necesidad de claridad jurídica respecto a la imprescriptibilidad y la irretroactividad de la ley penal. El conjunto

de estas deficiencias y desafíos evidencia que el sistema jurídico peruano requiere no solo reformas legislativas que derogue disposiciones contradictorias, sino también una capacitación integral de los operadores del derecho y un fortalecimiento de la doctrina penal, de modo que se logre una postura uniforme y coherente frente a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, en estricta concordancia con los estándares internacionales y los principios de justicia material y reparación a las víctimas.

Los fiscales como la **E-09** y el **E-10** subrayan que, aunque la doctrina penal peruana ha avanzado en reconocer la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, esta sigue en proceso de consolidación teórica. La actualización doctrinaria continua, en combinación con la jurisprudencia internacional y nacional, constituye el mecanismo principal para superar vacíos conceptuales, garantizar la coherencia interpretativa y armonizar la normativa interna con los estándares internacionales de *ius cogens*, asegurando así la protección efectiva de los derechos humanos y la persecución de los delitos más graves.

Ahora, se trae a cita a trabajos previos sobre la materia, se encontró a Barca (2022) y Nieto (2024) confirman que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad se reconoce como un deber del Estado peruano sustentado en normas de **ius cogens** y en tratados internacionales ratificados, como el de 2003, con rango constitucional según el artículo 55 de la Carta Magna. Barca (2022) destaca que la regulación de estos efectos en el Código Penal fortalece la aplicación directa de los tratados de derechos humanos y refuerza la incapacidad de perdonar como obligación estatal. Nieto (2024) subraya que la justicia imprescriptible protege derechos fundamentales como la vida, la libertad y la verdad, respondiendo a compromisos internacionales y expectativas de la opinión pública. En el ámbito internacional, Ucciardello (2021) evidencia que la eliminación de plazos de prescripción contribuye a garantizar la memoria histórica, la reparación integral de daños y la indemnización completa a las víctimas, fortaleciendo la justicia transnacional frente a crímenes graves. Estos estudios confirman que la imprescriptibilidad constituye un principio rector tanto en la legislación nacional como en el derecho internacional, alineado con estándares de *ius cogens* y jurisprudencia supranacional.

El análisis evidencia que el objetivo específico de identificar las perspectivas doctrinarias sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad se cumple al

mostrar divergencias entre derecho penal interno y estándares internacionales. Los hallazgos señalan tensiones normativas, sesgos legislativos, vacíos doctrinarios y desafíos en la aplicación judicial coherente. La doctrina penal peruana, aunque en desarrollo, se fundamenta principalmente en la jurisprudencia nacional e internacional. Los tratados internacionales, con jerarquía constitucional, consolidan la imprescriptibilidad como norma de *ius cogens*. Así, se confirma la necesidad de armonizar legislación, doctrina y práctica judicial para garantizar justicia y reparación a las víctimas.

OE2. Identificar las perspectivas de la jurisprudencia nacional y comparada respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

A partir del análisis de las respuestas de los especialistas entrevistados, se evidencia que la jurisprudencia nacional peruana ha desarrollado criterios consistentes y alineados con los estándares internacionales respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, cumpliendo el objetivo específico planteado. Según el **E-01**, el Tribunal Constitucional ha consolidado esta línea jurisprudencial en sentencias como el Expediente N° 2488-2002-PHC/TC y 2730-2006-PA, adoptando un enfoque pro homine y reconociendo la aplicación de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo casos emblemáticos como Almonacid Arellano vs. Chile, Durán & Ugarte vs. Perú, Castro Castro, Barrios Altos y La Cantuta, que confirman la imprescriptibilidad de estos delitos. El **E-02** y el Abogado **E-03** coinciden en que la judicatura nacional aplica consistentemente la interpretación de convencionalidad, integrando las normas del Código Penal peruano y los tratados internacionales de derechos humanos con rango constitucional, superando intentos legislativos como la Ley N° 32107 que podrían limitar la imprescriptibilidad. El Fiscal **E-07** resalta que la STC del Expediente 024-2010-PI/TC reconoce la imprescriptibilidad como norma de *ius cogens*, y que la calificación de crímenes de lesa humanidad tiene efectos secundarios no punitivos relacionados con la persecución de los hechos y la individualización de la pena. Por su parte, la comisionada **E-08** señala que la jurisprudencia nacional ha reproducido criterios internacionales, especialmente en Barrios Altos y Almonacid Arellano & Otros vs. Chile, fortaleciendo la coherencia normativa entre derecho interno e internacional. En cuanto a la influencia de la jurisprudencia internacional, todos los entrevistados coinciden en que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros tribunales

supranacionales han sido determinantes para la adopción de criterios de imprescriptibilidad en Perú, promoviendo la aplicación de tratados, la protección de derechos fundamentales y la consolidación de estándares de justicia material y pro homine. Este conjunto de precedentes evidencia que la jurisprudencia peruana no solo reconoce formalmente la imprescriptibilidad, sino que ha construido un entramado coherente que armoniza la legislación nacional con los compromisos internacionales, garantizando la persecución efectiva de los crímenes de lesa humanidad y la tutela integral de los derechos de las víctimas.

La práctica judicial ha mostrado un predominio de criterios uniformes, aunque con diferencias interpretativas menores a nivel de primera instancia. Según el **E-01**, no se han identificado decisiones del Tribunal Constitucional que avalen la prescripción de estos delitos bajo la Ley N.º 32107, y cualquier fallo futuro que contravenga la imprescriptibilidad sería sujeto de revisión mediante control de convencionalidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Abogado **E-03** y la Fiscal **E-09** coinciden en que los tribunales han mantenido coherencia al no aplicar la Ley 32107, mientras que discrepancias menores han surgido principalmente en jueces y fiscales de primera instancia, resolviéndose en instancias superiores mediante la aplicación del control difuso y la interpretación pro homine. La comisionada **E-08** señala que estas diferencias interpretativas no constituyen contradicciones sustanciales, sino variaciones en la aplicación práctica del principio, corregidas a lo largo de la tramitación judicial. La jurisprudencia relevante que sustenta esta uniformidad incluye Exp. N.º 24-2010/PI/TC, Caso Barrios Altos vs. Perú, La Cantuta vs. Perú, Almonacid & Arellano vs. Chile, Castro Castro vs. Perú, y decisiones nacionales recientes como la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, Exp. N.º 109-2011-0-JR, y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, Recurso de Nulidad N.º 797-2023, las cuales han reafirmado que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles por su gravedad y carácter de norma *ius cogens*, inaplicando cualquier normativa interna que busque la prescripción. Además, el Tribunal Constitucional, en los Exp. 0024-2010-PI/TC y 2488-2022, consolidó la imprescriptibilidad como un principio constitucional y de derecho internacional que prevalece sobre leyes internas contradictorias, como la Ley 32107, garantizando que los crímenes de lesa humanidad sean investigados, juzgados y sancionados sin límites temporales. Esta consolidación demuestra que, pese a eventuales diferencias en instancias inferiores, la jurisprudencia superior ha logrado unificar criterios y asegurar coherencia

con los estándares internacionales, fortaleciendo la protección de los derechos de las víctimas y el principio de justicia material. Asimismo, según el abogado **E-06** sostiene que, en materia penal, la jurisprudencia peruana suele recurrir a la producción académica europea más reciente y a los pronunciamientos de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a tratados internacionales suscritos por el Perú, especialmente en la aplicación de la teoría del delito. No obstante, advierte que toda incertidumbre interpretativa derivada de estas fuentes debe resolverse, como regla general, en favor de la protección de los derechos del imputado; sin embargo, precisa que esta garantía admite una única y legítima excepción en los casos de delitos de lesa humanidad, en los cuales los valores y razones subyacentes adquieren tal relevancia que justifican ponderar el interés del imputado frente a un bien jurídico superior, como es la protección de la humanidad en su conjunto.

Ahora bien, el análisis de los trabajos previos evidencia que, a nivel nacional, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que la prescripción de los crímenes de lesa humanidad es inadmisibles y debe ser considerada imprescriptible, en coherencia con los estándares internacionales. Salas (2022) resalta que la falta de aplicación del control de convencionalidad y la ignorancia de los preceptos de *jus cogens* generan impunidad, vulneran el derecho de las víctimas a la verdad y comprometen la responsabilidad internacional del Estado peruano. Chacón y Córdova (2021) señalan que, si bien la justicia transicional y la Teoría de la Justicia legitiman el carácter imperecedero de estos delitos, en el Perú existen posturas mixtas dentro de la justicia constitucional, donde algunas decisiones podrían favorecer la prescripción, evidenciando la necesidad de consolidar criterios uniformes. A nivel internacional, Da Rin (2020) y Silva (2023) muestran que los sistemas normativos, aunque establecidos, enfrentan dificultades prácticas para garantizar reparaciones efectivas, y que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza la incompatibilidad de la prescripción o el perdón con la obligación universal de investigar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos.

En síntesis, la jurisprudencia nacional, incluyendo sentencias del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial en casos como Barrios Altos, La Cantuta, Villegas Namuche y Castro Castro, ha buscado restablecer la aplicación del *jus cogens* frente a normas internas contradictorias, reafirmando que ni la prescripción ni las amnistías

pueden limitar la persecución de estos crímenes. En el ámbito comparado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y pronunciamientos internacionales como *Almonacid Arellano Vs. Chile* enfatizan que la imprescriptibilidad es un deber universal, incompatible con la impunidad y con cualquier norma interna que busque limitarla. De este modo, la perspectiva nacional refleja un tensionamiento entre las obligaciones internacionales y la desnaturalización normativa interna con la Ley N.º 32107, mientras que la jurisprudencia comparada refuerza la imprescriptibilidad como principio absoluto, asegurando justicia, reparación y cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

CONCLUSIONES

1. Sobre el objetivo general, se concluye que la aplicación del principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad durante 2025 evidencia profundas divergencias debido a la interacción conflictiva entre normas nacionales e internacionales. La promulgación de la Ley N.º 32107 el 9 de agosto de 2024, que establece que nadie podrá ser procesado ni sancionado por crímenes de lesa humanidad o de guerra cometidos antes del 1 de julio de 2002, introduce un límite temporal que contraviene los estándares internacionales de imprescriptibilidad. Esta disposición ha generado interpretaciones judiciales desiguales, afectando la eficacia de la persecución penal, la protección de los derechos de las víctimas, la recolección de pruebas y la formulación de cargos, perpetuando la impunidad y dificultando la reconciliación y construcción de la memoria histórica en la región.
2. Respecto al primer objetivo específico, se concluye que la doctrina penal peruana ha logrado establecer ciertos fundamentos sólidos sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, aunque persisten vacíos conceptuales y debates relevantes que dificultan su aplicación uniforme en la judicatura. La base doctrinaria se sostiene principalmente en los principios del derecho internacional, especialmente los consagrados en el Estatuto de Roma, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales imponen la obligación de investigar, juzgar y sancionar estos crímenes sin límite temporal. A nivel interno, la doctrina se ha desarrollado de manera heterogénea: algunos sectores reconocen plenamente la imprescriptibilidad como principio de orden público internacional, mientras que otros sectores subsisten con interpretaciones restrictivas vinculadas a la legalidad interna, generando debates sobre la definición de “delitos de lesa humanidad” y sobre la relación entre normas nacionales y obligaciones internacionales. Esta situación evidencia que, si bien la doctrina peruana ha incorporado criterios inspirados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, la consolidación de una teoría unificada y consistente aún enfrenta limitaciones, sobre todo frente a leyes recientes que buscan restringir la prosecución de

crímenes de lesa humanidad. No obstante, el avance doctrinario es perceptible en la sistematización de principios que orientan la interpretación judicial, fortaleciendo la aplicación de la imprescriptibilidad y la subordinación del derecho interno a las normas de *ius cogens*, lo que constituye un aporte crucial para garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las víctimas y la efectividad de la justicia transicional en el país.

3. Finalmente, sobre el tercer objetivo específico se concluye que la jurisprudencia nacional ha demostrado un esfuerzo sostenido por alinear sus criterios con la jurisprudencia internacional y los estándares del *ius cogens*, a través de sentencias emblemáticas como Barrios Altos, La Cantuta, Villegas Namuche y Castro Castro, así como del Tribunal Constitucional en los Expedientes N.º 24-2010/PI/TC y 2488-2022. No obstante, la implementación de leyes internas como la N.º 32107 ha generado interpretaciones divergentes en instancias de primera y segunda instancia, aunque las instancias superiores, mediante control de convencionalidad y consolidación de criterios, han corregido posibles desviaciones. La jurisprudencia comparada, especialmente los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Almonacid Arellano Vs. Chile, Durán & Ugarte Vs. Perú), refuerza la imprescriptibilidad como principio absoluto, evidenciando que la coherencia entre los tribunales peruanos y los estándares internacionales es posible, pero requiere de aplicación estricta de los tratados, control de convencionalidad y vigilancia constante frente a legislaciones que puedan desnaturalizar el principio.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los jueces, ante la vigencia de la Ley N.º 32107 y la falta de éxito de su derogación a pesar de haberse presentado diversos proyectos de Ley, apliquen el control difuso de constitucionalidad y el control de convencionalidad para inaplicar la norma en casos concretos relacionados con delitos de lesa humanidad. Esta medida debe sustentarse en el bloque de constitucionalidad, el bloque de convencionalidad y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantizando que las limitaciones normativas no obstaculicen la persecución penal ni vulneren los derechos de las víctimas.
2. Se sugiere que el Colegio de Abogados de Ayacucho refuerce su demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 32107, ampliando los argumentos con base en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la jurisprudencia supranacional vinculante. Esto permitirá que el Tribunal Constitucional declare la manifiesta inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la norma, reconociendo que restringe el acceso a la justicia y contradice los estándares internacionales aplicables a crímenes imprescriptibles, en cumplimiento del principio de progresividad y protección reforzada de los derechos humanos.
3. Se exhorta a la comunidad jurídica, académica, colegios profesionales y organizaciones defensoras de derechos humanos a generar un debate técnico amplio y riguroso sobre la Ley N.º 32107, evaluando sus alcances, riesgos y efectos. Asimismo, se insta a las víctimas y a sus representantes legales a mantener activa la defensa de sus derechos mediante espacios procesales y públicos, fortaleciendo la visibilización de las afectaciones ocasionadas por la norma y consolidando la tutela efectiva y la persecución penal de los crímenes de lesa humanidad.

APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR

Se presenta el siguiente PROYECTO DE LEY en la siguiente connotación:

I. PRESENTACIÓN

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se presenta esta propuesta normativa destinada a garantizar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y fortalecer los mecanismos de justicia transicional, reparación y memoria histórica en el país.

El presente proyecto tiene como finalidad asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico interno con los principios constitucionales, los tratados internacionales ratificados por el Perú y las normas de *ius cogens*, eliminando disposiciones legales que puedan generar impunidad o limitar la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de crímenes de extrema gravedad.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de esta iniciativa se sustenta en múltiples fundamentos:

Constitucionalidad y derechos fundamentales: La existencia de normas que limitan la persecución de crímenes imprescriptibles vulnera los artículos 1 y 2 de la Constitución, que protegen la dignidad humana y el derecho de acceso a la justicia. Toda norma que condicione o restrinja la acción penal frente a delitos de lesa humanidad genera un impacto directo sobre los derechos de las víctimas y su reconocimiento legal.

Bloque de convencionalidad y estándares internacionales: La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos emblemáticos como Barrios Altos y La Cantuta establece la obligación del Estado de investigar y sancionar sin limitaciones los crímenes de lesa humanidad. Asimismo, tratados como el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad obligan al Perú a asegurar la imprescriptibilidad de estos delitos, sin restricciones temporales que puedan derivar en impunidad.

Impacto práctico y reparación integral: La falta de armonía entre la legislación interna y los estándares internacionales afecta la investigación de casos históricos, la formulación de cargos, la presentación de pruebas y la consolidación de la memoria histórica. La garantía de imprescriptibilidad no solo protege los derechos de las víctimas,

sino que fortalece la justicia transicional y asegura medidas efectivas de reparación integral.

Necesidad de coherencia jurídica: La abrogación de normas que introducen prescripción o limitaciones injustificadas permite restablecer la seguridad jurídica, el principio de legalidad y la previsibilidad en los procesos judiciales, eliminando interpretaciones restrictivas que distorsionan los alcances de los delitos de lesa humanidad.

Por estas razones, la presente iniciativa propone un marco normativo sólido que garantice la imprescriptibilidad absoluta, la continuidad de las investigaciones en curso y el cumplimiento efectivo de los estándares nacionales e internacionales.

III. LEY PROPUESTA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y establecer medidas que aseguren la investigación, sanción, reparación y memoria histórica, en concordancia con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados y el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 2. Garantía de imprescriptibilidad

Todos los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio peruano o contra nacionales peruanos, sin importar la fecha de ocurrencia, se consideran imprescriptibles. Ninguna disposición legal podrá limitar, suspender o extinguir la acción penal sobre estos delitos.

Artículo 3. Continuidad de procesos e investigaciones

Las investigaciones, procesos judiciales y actuaciones fiscales vinculadas con delitos de lesa humanidad deben continuar sin interrupción, asegurando la aplicación de los principios de justicia efectiva, independencia funcional y tutela jurisdiccional plena.

Artículo 4. Protección integral de víctimas y testigos

Se establece la obligación del Estado de adoptar medidas de protección, asistencia y reparación para víctimas y testigos, incluyendo programas de apoyo psicológico, medidas de seguridad y acceso a la información sobre el avance de los procesos.

Artículo 5. Obligaciones del Estado

El Poder Judicial, el Ministerio Público y las entidades competentes deberán:

- 5.1. Investigar diligentemente todos los crímenes de lesa humanidad;
- 5.2. Garantizar la sanción efectiva de los responsables;
- 5.3. Preservar y recuperar la memoria histórica;
- 5.4. Cumplir plenamente los estándares de *ius cogens* y del bloque de convencionalidad;
- 5.5. Implementar programas de capacitación continua para operadores de justicia en materia de derechos humanos internacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Adecuación normativa

Las entidades del Estado adecuarán sus reglamentos, protocolos y lineamientos internos a lo establecido en la presente Ley, en un plazo máximo de 90 días hábiles.

Segunda. Interpretación conforme a estándares internacionales

La aplicación de la presente Ley deberá interpretarse pro persona, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los tratados internacionales ratificados y el derecho internacional de los derechos humanos, evitando supuestos de responsabilidad internacional por omisión o regresividad en la persecución de delitos imprescriptibles.

Tercera. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos:

- Incremento temporal de la carga procesal en el Ministerio Público y Poder Judicial;
- Requerimiento de capacitación especializada para operadores de justicia;

- Ajustes institucionales para garantizar la investigación y sanción de crímenes de lesa humanidad;
- Posible aumento en recursos logísticos y humanos para garantizar la protección de víctimas y testigos.

Beneficios:

- Garantía plena del derecho de acceso a la justicia y de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad;
- Fortalecimiento de la dignidad humana y reparación integral de las víctimas;
- Armonización del ordenamiento jurídico con normas internacionales y de *ius cogens*;
- Consolidación de la justicia transicional y la memoria histórica;
- Eliminación de vacíos legales y barreras que generen impunidad;
- Seguridad jurídica, coherencia normativa y legitimidad democrática del Estado peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alemania. (1949). *Ley Fundamental para la República Federal de Alemania (Grundgesetz)*. Gesetze im Internet. https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_gg/englisch_gg.html
- Alemania. (2002). *Código de Crímenes contra el Derecho Internacional (Völkerstrafgesetzbuch — VStGB)*. Gesetze im Internet. https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_vstgb/
- Alexy, R. (2017). *Teoría de la argumentación jurídica*. Palestra Editores.
- Ambos, K. (2021). *Treatise on International Criminal Law. Volume I: Foundations and General Part (2nd ed.)*. Oxford University Press.
- Ambos, K. (2022). *Treatise on International Criminal Law. Volume II: The Crimes and Sentencing (2nd ed.)*. Oxford University Press.
- Amoroso, J., Camacho, M., & Martínez, M. (2019). La imprescriptibilidad de la masacre de Aztra, crimen de lesa humanidad. *Perspectivas*, 4(15), 72-94. <https://doi.org/https://revistas.uniminuto.edu/index.php/Pers/article/view/2065/1846>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria
- Bassiouni, M. C. (2017). *Crimes against humanity: Historical evolution and contemporary application*. Cambridge University Press.
- Barca, L. (2022). *La imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad: Incorporación de sus efectos jurídicos como propuesta normativa al derecho penal peruano*. [Tesis Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.usat.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2785e69f-0fb0-4673-b738-c3733c1dac5b/content>
- Bustos, F. y Gattini, A. (2022). El caso Paine, episodio principal, contra Nelson Iván Bravo Espinoza y otros: Imprescriptibilidad de la acción civil e ineficacia de la

- excepción de cosa juzgada en casos de crímenes de lesa humanidad. *Anuario de Derechos Humanos*. 18(2). 231-252.
<https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/68352>
- Cano, M. (2023). *La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y su colisión con el principio de legalidad e irretroactividad*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3a3a1104-f58e-4fe6-9ec6-a228fffe096d/content>
- Cassese, A. (2013). *International criminal law* (3rd ed.). Oxford University Press.
- Cárdenas, C. (2014). Crimes against humanity in the Chilean legal system and international law. Common requirements and particular reference to inhumane acts. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 27(2), 169-189.
- Castro, A. (2018). Derechos humanos y delitos de lesa humanidad. *Revista de Derecho Público*(54), 7-34.
- Chacón, W., & Córdova, P. (2021). *La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, analizado desde la teoría de la justicia, 2020*. [Tesis de pre grado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64090/Chac%c3%b3n_AWA-C%c3%b3rdova_SP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chile. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*. Ley penal internacional. Diario Oficial de la República
- Chile. (2009). *Ley N.º 20.357*, que tipifica el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes y delitos de guerra. Diario Oficial de la República de Chile.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Sentencia de 26 de setiembre de 2006.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Órdenes Guerra y otros vs. Chile*. Sentencia de 29 de noviembre de 2018.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_372_esp.pdf

- Da Rin, N. (2020). La imprescriptibilidad del derecho a obtener reparación integral de las víctimas de Lesa Humanidad. *Derechos en Acción*, 14(14), 368-368. <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/9749/8644>
- De la Cruz, J. (2023). La imprescriptibilidad de la acción penal como política criminal eficaz contra los actos de corrupción. *Revista de investigación de la Corte Superior de justicia de Huánuco*, 6(7), 17- 33.
- El Peruano. (2022). *Decreto Supremo N° 031-2022-RE*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2069536-9>
- El Peruano. (15 de setiembre de 2024). *Ley 32107: Congreso oficializa norma sobre prescripción de delitos de lesa humanidad en la legislación peruana*. El Peruano <https://elperuano.pe/noticia/249883-ley-32107-congreso-oficializa-norma-sobre-prescripcion-de-delitos-de-lesa-humanidad-en-la-legislacion-peruana>
- España. (1995). *Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado.
- España. (1977). *Ley 46/1977 de Amnistía*. Boletín Oficial del Estado.
- España. (2010). *Ley Orgánica 5/2010*, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal. Boletín Oficial del Estado.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial
- Fernández, A. (2024). Los crímenes terroristas de ETA como delitos de lesa humanidad en el Derecho Penal español: el informe de misión del Comité de Peticiones del Parlamento Europeo de 22 de abril de 2022. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*. (10). 2345-3456. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9880556.pdf>
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal* (10.^a ed.). Trotta.
- Gobierno del Perú. (2024). *Dirección de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. <https://www.gob.pe/11875-ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-direccion-general-de-desarrollo-normativo-y-calidad-regulatoria-minjushd>

- Gómez, R. (2020). El rol del derecho penal en la protección de los derechos humanos: Análisis de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en el Perú. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 47(1), 29-48.
- Hamdouch, N. (2022). *Perspectiva de género en sentencia condenatoria de delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura*. [Tesis pregrado, Universidad Siglo 21 La Educación Evolucionaria]. Repositorio institucional-<https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/24128>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México., México D.F., México: McGraw-Hill.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas, cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill educación https://escuelaesam.pe/biblioteca/assets/uploads/libro_689f66489281b.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2020). *Metodología de la Investigación: las rutas, cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill educación
- Huertas, O. (2014). El principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano. Un estudio desde los derechos humanos y la interpretación jurídica. *Misión Jurídica*, 7(7), 199-227.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.
- Nieto, A. (2024). *Análisis de la imprescriptibilidad de la acción penal en crímenes de lesa humanidad y su incompatibilidad con la sentencia N° 540/2020 emitida por el Tribunal Constitucional peruano*. [Tesis posgrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/14103>
- Olásolo, H. (2017). *Derecho internacional penal, justicia transicional y delitos transnacionales: dilemas políticos y normativos*. Tirant lo Blanch.

- Ortiz, H., & Vázquez, D. (2021). Impunity, corruption and human rights. *FLACSO*, 29(57), 167-194.
- Palacios, G. (2016). *Metodología de la Investigación* (2da ed.). Madrid, España: Ecopella.
- Parra, J. (2017). The need of sentence as decisive criteria in the proceeds of the rule of the article 103 of the penal code in crimes against humanity: Commentary on Supreme Court ruling 34.447-2016. *Revista de estudios de la justicia*(26), 197-221.
- Pérez-León Acevedo, J. P. (2022). International courts and atrocities in the XXI century. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 172, 93–126.
- Pérez, M. (2021). El Decreto Supremo N° 031-2022-RE y su impacto en la lucha contra la impunidad en Perú. *Revista de Estudios Jurídicos y Políticos*, 10(3), 89-105.
- Pérez, M. (2021). El Decreto Supremo N° 082-2003-RE y su impacto en la persecución de crímenes de lesa humanidad en Perú. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 12(3), 45-62.
- Pino, G. (2023). Seguridad jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (25), 262-284. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000>
- Poder Ejecutivo del Estado Peruano. (2003). *Decreto Supremo 082-2003-RE*. https://drive.google.com/file/d/1J96YdCuAPwt7VKAg-NXgVm5SNb0t_zZ-/view?usp=sharing
- Ponce, A., Bustamante, P., & Villagómez, R. (2019). Decision making and criminal responsibility regarding money laundering in Ecuador. *Scielo*, 14(28), 365-384.
- Quispe, L. (2022). *La regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú*. [Tesis de pre grado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1978/Quispe%20Quispe%2c%20Lisbhet%20Fiorela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- República Argentina. (1995). *Ley N.º 24.584. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*. Boletín Oficial de la República Argentina.
- República Argentina. (2003). *Ley N.º 25.778. Otórgase jerarquía constitucional a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*. Boletín Oficial de la República Argentina.
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N.º 449.
- Rodas , Y., Rojas, V., & Zuloeta, C. (2022). La ausencia de razonabilidad de la imprescriptibilidad penal en delitos contra la administración pública - lesión de derechos fundamentales y garantías procesales en el Perú. *Ciencia Latina*, 6(4), 2227- 2243.
- Salas, C. (2022). *El control de convencionalidad en la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad*. [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional.https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/UCVV_b1a6e140473eb21476a6e84d8a6e7e04
- Salazar, P. (2022). El impacto de la jurisprudencia internacional en la legislación peruana sobre crímenes de lesa humanidad. *Revista Peruana de Ciencias Jurídicas*, 31(2), 1-120.
- Silva, Y. (2023). *Agenciamiento en los intereses del Estado Colombiano: imprescriptible de los delitos de lesa humanidad en el marco de la convención americana sobre derecho humanos*. [Tesis de maestría, Universidad externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/253023b5-47f2-4ddd-9703-0f3be3f8e1b1/content>
- Torres, A. (2019). La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 74(1), 273-311. <https://doi.org/https://revistas.infoedutec.com/index.php/unmsm-derecho/article/view/4/11>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2011, 21 de marzo). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 0024-2010-PI/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2010-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2013, 14 de junio). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 01969-2011-PHC/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01969-2011-HC.html>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2024). *Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Kolk y Kislyiy v. Estonia*.
<https://www.derechos.org/nizkor/impu/kolkesp.html>
- Ucciardello, D. (2021). *“Ingenieros”: La imprescriptibilidad de un reclamo laboral en casos de delitos de lesa humanidad*. [Tesis pregrado, Universidad Siglo 21].
 Repositorio Institucional.
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/24340/TFG%20-%20Daniel%20Ucciardello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Uprimny, R., Sánchez, L., & Sánchez, N. (2015). *Justicia para la Paz: Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*.
- Vargas, L. (2021). Imprescriptibilidad y justicia transicional: Perspectivas desde el derecho peruano. *Revista de Derecho y Políticas Públicas*, 20(3), 90-110.
- Villa, M., Vega, E., & Cruz, J. (2021). Crimes against humanity, violation of human rights in Latin America. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8, 1-20. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-789020210005000008&script=sci_arttext
- Von, J. (2020). Denial of justice and statute of limitations in criminal law. *Revista Ius et Praxis*, 26(3), 195-210.
- Werle, G., & Jeßberger, F. (2020). *Principles of international criminal law* (4th ed.). Oxford University Press.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general: ¿Cuáles son las divergencias de perspectivas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad a los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho 2025? Problemas específicos: ¿Cuáles son las perspectivas doctrinarias respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad? ¿Cuáles son las perspectivas de la jurisprudencia nacional y comparada respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	Objetivo general: Identificar cuáles son las divergencias de perspectivas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad a los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho 2025. Objetivos específicos: Identificar cuáles son las perspectivas doctrinarias respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. Identificar cuáles son las perspectivas de la jurisprudencia nacional y comparada respecto a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.	Principio de Imprescriptibilidad	Aspecto Legal	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico o puro. Nivel: Descriptivo - Explicativo Método: Inductivo Diseño: Fenomenológico Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista Unidad de análisis: 10 especialistas en dogmática penal y/o constitucional (jueces, fiscales y abogados).
			Aspecto Procedimental	
			Aspecto de Derechos Humanos	
		Delitos de Lesa Humanidad	Persecución y Ataques Sistemáticos	
			Secuestro y Desaparición Forzada	
			Tortura y Tratos Inhumanos	

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA N.º 01. DIRIGIDA A OPERADORES DE JUSTICIA DE AYACUCHO

La presente entrevista se realiza en el marco del desarrollo del trabajo de investigación titulado: “Principio de imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad”.

Objetivo de la entrevista: Conocer las perspectivas jurisprudenciales y doctrinales que poseen los operadores del sistema de justicia respecto a la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad, en concreto en el contexto judicial de la región de Ayacucho. Se busca identificar las divergencias interpretativas, posibles vacíos normativos y criterios que no son uniformes que afecten la administración en estos casos.

Día :
 Hora :
 Lugar :
 Entrevistadora :

Nota: la presente entrevista será realizada teniendo en cuenta el marco normativo nacional e internacional sobre los delitos de lesa humanidad, el Estatuto de Roma, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos y la normativa aplicada peruana, entre ellos el Código Penal Peruano y nuestra Carta Magna, Constitución Política del Perú. El instrumento consta de tres bloques temáticos alineados con los objetivos de la investigación.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos	
Cargo que ocupa	
Entidad a la que pertenece	
Años de experiencia profesional	
Formación académica principal	

BLOQUE I: Divergencia de criterios en la aplicación del principio de imprescriptibilidad

1. Desde su experiencia institucional y profesional, ¿Cómo evalúa la existencia de divergencias interpretativas en la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los procesos vinculados a crímenes de lesa humanidad en Ayacucho?
2. ¿Considera que estas divergencias han afectado la coherencia, eficacia o celeridad de los procesos judiciales en estos casos? En caso afirmativo, ¿en qué aspectos concretos?
3. A lo largo de su trayectoria, ¿ha identificado casos en los que alguna de las partes solicitó la prescripción de un delito de lesa humanidad? (Describa la situación y su resolución).
4. ¿Considera que la entrada en vigor de la Ley N.º 32107 ha dificultado la investigación jurídica, técnica y material en casos de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, generando posibles escenarios de impunidad? (Explique su postura)
5. En su opinión, ¿sería jurídicamente viable derogar o sustituir la Ley N.º 32107? (Fundamente)

BLOQUE II: Perspectiva doctrinaria sobre la imprescriptibilidad

6. ¿Qué tensiones jurídicas advierte entre el derecho penal peruano y los estándares internacionales en materia de imprescriptibilidad?
7. Desde su perspectiva, ¿la doctrina penal peruana ha logrado establecer una teoría sólida sobre la imprescriptibilidad o aún persisten vacíos conceptuales que dificultan su aplicación judicial uniforme?
8. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos y deficiencias legislativas que enfrenta el sistema jurídico peruano para adoptar una postura uniforme y coherente sobre este principio?

BLOQUE III: Jurisprudencia nacional y comparada

9. ¿Considera que la jurisprudencia nacional ha desarrollado criterios coherentes con los estándares internacionales?
10. ¿Qué influencia observa de la jurisprudencia internacional en el enfoque asumido por los tribunales peruanos?
11. ¿Ha identificado contradicciones entre tribunales peruanos en la aplicación de la imprescriptibilidad? En caso afirmativo, ¿cómo fueron resueltas por instancias superiores?
12. Mencione una jurisprudencia nacional o internacional que considere relevante para resolver casos vinculados a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.

Anexo 3: Validación de instrumento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Principio de imprescriptibilidad en delitos de lesa humanidad"



FICHA DE VALIDACIÓN N.º 01					
Proyecto de tesis	"Principio de imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad".				
Tesista	Bach. Kelly Jesusa Orellana Navarro				
Instrumento	Entrevista N.º 01				
DATOS DEL EXPERTO					
Nombres y apellidos:	Abg. Nancy Nelida Noa Alfaro		D.N.I. N.º 4465542		
Centro de labores:	Módulo Penal-Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho				
Cargo:	Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Huanta				
Profesión	Abogada		Experto en	Derecho Penal y Procesal Penal	
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA N.º 01					
C = Coherencia de los ítems con los objetivos			P = Pertinencia		
R = Redacción			V = Validez interna de contenido		
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesario.					
1 = Muy poco	2 = Poco	3 = Regular	4 = Aceptable	5 = Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1	5	5	5	5	NINGUNA
2	5	5	5	5	NINGUNA
3	5	5	5	5	NINGUNA
4	5	5	5	5	NINGUNA
5	5	5	5	4	NINGUNA
6	4	5	5	5	NINGUNA
7	5	5	5	5	NINGUNA
8	4	5	4	5	NINGUNA
9	5	5	5	5	NINGUNA
10	5	4	5	5	NINGUNA
11	5	5	5	5	NINGUNA
12	5	5	5	4	NINGUNA

FECHA: 04 - 08 - 2025

FIRMA:



[Firma manuscrita]

NANCY N. NOA ALFARO
JUEZ (S)
Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Huanta
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.J.

KELLY JESUSA ORELLANA NAVARRO

UNSCH



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada *"Principio de imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad"*, perteneciente Bach. Kelly Jesusa Orellana Navarro, se deja constancia que los instrumentos de investigación previstos para el presente estudio, consistente en una guía de entrevista, son coherentes con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que evalúan la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho; por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que la tesista considere conveniente.

Ayacucho, 04 agosto de 2025


FIRMA

NANCY N. NOA ALFARO
JUEZ (S)
Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Huanta
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.



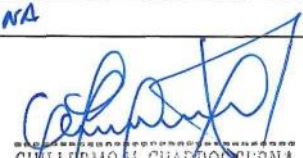
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Principio de imprescriptibilidad en delitos de lesa humanidad"



FICHA DE VALIDACIÓN N.º 01					
Proyecto de tesis	"Principio de imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad".				
Tesista	Bach. Kelly Jesusa Orellana Navarro				
Instrumento	Entrevista N.º 01				
DATOS DEL EXPERTO					
Nombres y apellidos:	Guillermo Michel Cuadros Serna DNI 70 668359				
Centro de labores:	Ministerio Público - Distrito Fiscal de Ayacucho				
Cargo:	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huanta				
Profesión	Abogado CAA 2292	Experto en	ciencias penales		
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA N.º 01					
C = Coherencia de los ítems con los objetivos			P = Pertinencia		
R = Redacción			V = Validez interna de contenido		
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesario.					
1 = Muy poco	2 = Poco	3 = Regular	4 = Aceptable	5 = Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1	5	5	5	5	NINGUNA
2	5	5	5	5	NINGUNA
3	5	5	5	5	NINGUNA
4	5	5	5	5	NINGUNA
5	5	5	5	5	NINGUNA
6	5	5	5	5	NINGUNA
7	5	5	5	5	NINGUNA
8	5	5	5	5	NINGUNA
9	5	5	5	5	NINGUNA
10	5	5	5	5	NINGUNA
11	5	5	5	5	NINGUNA
12	5	5	5	5	NINGUNA

FECHA: 04/08/2025

FIRMA: 
GUILLERMO M. CUADROS SERNA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huanta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Principio de imprescriptibilidad en delitos de lesa humanidad"



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada "*Principio de imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad*", perteneciente Bach. Kelly Jesusa Orellana Navarro, se deja constancia que los instrumentos de investigación previstos para el presente estudio, consistente en una guía de entrevista, son coherentes con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que evalúan la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Ayacucho; por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que la tesista considere conveniente.

Ayacucho, 04 agosto de 2025


GUILLERMO M. CUADROS SERNA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huanta

FIRMA

Anexo 4: Consentimiento informado



"PRINCIPIO DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD"

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Mario Nilton Escriba Tineo

acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula *"Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad"*.

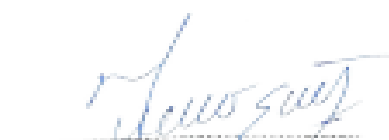
Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo, que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 19 de noviembre de 2025


 MARIO N. ESCRIBA-TINEO
 ABOGADO
 C.A. N° 13.172
 Colegiado en Ayacucho
 (Firma: 12/01/2017)

FIRMA Y SELLO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Ana Melba Enciso Sandoval
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula "*Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad*".

Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo, que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho, 22 de octubre de 2025.

FIRMA Y SELLO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo.....José Luis Trejo Robles.....
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula "*Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad*".

Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo, que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 12 de agosto de 2025


 JOSÉ LUIS TREJO ROBLES
 FISCAL AJUSTO PREVENTIVO
 Ministerio Público - Fiscalía Especializada
 en Delitos de Lesa Humanidad
 11000 FISCAL DE AYACUCHO

FIRMA Y SELLO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo.....JIMMY OMAR INGA GUTERREZ.....
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula "*Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad*".

Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo, que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 04 de setiembre de 2025


 FIRMA Y SELLO



TESIS "PRINCIPIO DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS DE LESA
HUMANIDAD"

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo... KARENNA DIANA OBREGÓN UBALDO.....
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula "*Principio de
 Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad*".

Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo,
 que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es
 estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este
 estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento
 y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio
 alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo
 pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 29 de agosto de 2025


 KARENNA DIANA OBREGÓN UBALDO
 FISCAL PROVINCIAL (T)
 Unidad Fiscal Provincial Especializada
 en Derechos Humanos e Interculturalidad
 DEPARTAMENTO FISCAL DE AYACUCHO

FIRMA Y SELLO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo... Milton Felices Prado
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula "*Principio de
 Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad*".

Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo,
 que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es
 estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este
 estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento
 y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio
 alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo
 pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 29 de agosto de 2025

MILTON FELICES PRADO
 FISCAL PROVINCIAL
 Primer Fiscal de Instrucción Provincial Competente
 en Delitos de Lesa Humanidad e Imprescriptibilidad
 del Distrito Judicial de Ayacucho

FIRMA Y SELLO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo... Richard Ataucusi Sacsara
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula "*Principio de
 Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad*".

Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo,
 que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es
 estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este
 estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento
 y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio
 alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo
 pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 02 de setiembre de 2025

FIRMA Y SELLO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo.....EDGAR SANCHEZ DE LA CRUZ.....
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula "*Principio de
 Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad*".

Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo,
 que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es
 estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este
 estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento
 y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio
 alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo
 pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 29 de agosto de 2025

FIRMA Y SELLO

Edgar Sánchez de la Cruz
 Sección de Investigación y Recaudación de Datos
 Centro de Estudios y Documentación
 FODER AJICHA



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo... Rafael Elmer Cancho Alarcón
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, que se titula "*Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad*".

Se me ha informado que tendré que responder preguntas de guía de entrevista, mismo, que me tomara aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el estudio en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Ayacucho 30 de agosto de 2025

FIRMA Y SELLO

Rafael Elmer Cancho Alarcón
 Jefe (F) del Segundo Juzgado Penal Colegiado
 Suplenencia/Poderante del Jefe de Ayacucho
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.A.)

Anexo 5: Evidencias fotográficas



Fotografía 01: Se observa al fiscal provincial de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos y Contra el Terrorismo del Distrito Fiscal de Ayacucho, junto a la investigadora durante el desarrollo de la entrevista en su despacho.



Fotografía 02: Se observa a la fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos y Contra el Terrorismo del Distrito Fiscal de Ayacucho, junto a la investigadora durante la toma de datos cualitativos mediante entrevista técnica.



Fotografía 03: Se observa al Juez del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Ayacucho, junto a la investigadora en las instalaciones de su despacho oficial durante el desarrollo de la entrevista técnica.



Fotografía 04: Se observa al Abogado especializado en materia penal en las instalaciones del Estudio Jurídico Bonilla Leonardo & Rodríguez, junto a la investigadora durante el desarrollo de la entrevista técnica para el recojo de datos.



Fotografía 05: Se observa al Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos y Contra el Terrorismo del Distrito Fiscal de Ayacucho, junto a la investigadora en el desarrollo del cuestionario dirigido a especialistas.



Fotografía 06: Se observa al Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, junto a la investigadora durante la aplicación del instrumento de recojo de información.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Creado el 14 de junio de junio de 1979

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE KELLY JESUSA
ORELLANA NAVARRO**

En la ciudad de Ayacucho siendo las 16:00 horas del día lunes 13 de julio de 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UNSCH, los miembros del jurado examinador: Aldo Rivera Muñoz (presidente), Paola Capcha Cabrera, Arturo Conga Soto, Mario Escriba Tineo y Jenny Juana Barraza Torres (miembros). Para examinar la tesis de la aspirante Kelly Jesusa Orellana Navarro *Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad* .

Acto seguido se da lectura de la Resolución Decanal N° 241-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 07 de julio del 2026 y Resolución Decanal N° 244-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 08 de julio de 2026 y el artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos. Acto seguido el presidente otorgo el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considere pertinente, una vez concluida se invita a la aspirante y al público en general a salir del auditorio, el jurado procede a deliberar.

El jurado decidió APROBAR POR UNANIMIDAD con la nota de 12 (DOCE), con lo que concluye el acto académico con la firma del acta siendo las 17:32 pm horas.

Aldo Rivera Muñoz
(Presidente)

Paola Capcha Cabrera
(Miembro)

Arturo Conga Soto
(Miembro)

Jenny Juana Barraza Torres
(Miembro)

Mario Nilton Escriba Tineo
(Miembro)

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. Kelly Jesusa Orellana Navarro
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad
Evaluación de Originalidad	17%
Numero de trabajo	3001469623
Fecha	30 de julio del 2026.

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 30 de julio del 2026.


Mg. Iván Chumbe Carrera

Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad

por Kelly Jesusa Orellana Navarro

Fecha de entrega: 30-jul-2026 11:00a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 3001469623

Nombre del archivo: TESIS_-_KELLY_JESUSA_ORELLANA_NAVARRO.docx (6.56M)

Total de palabras: 44901

Total de caracteres: 253403

Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos de Lesa Humanidad

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	qdoc.tips	Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net	Fuente de Internet	2%
3	www.tc.gob.pe	Fuente de Internet	1%
4	cybertesis.unmsm.edu.pe	Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.ulasalle.edu.pe	Fuente de Internet	1%
8	www.spdi.org.pe	Fuente de Internet	1%
9	vsip.info	Fuente de Internet	1%
10	"Reconocimiento del Ius Cogens internacional en el ordenamiento jurídico chileno.", Pontificia Universidad Catolica de Chile, 2013	Publicación	<1%
11	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja	Trabajo del estudiante	<1%
12	Ramírez Menéndez, Luis Alonso, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Privat. "La corte interamericana de derechos humanos y los efectos de sus sentencias, con especial referencia a El Salvador", [Barcelona] : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2015	Fuente de Internet	<1%
13	bdigital.uexternado.edu.co	Fuente de Internet	<1%

14	Flores Ostos, Saul Edgard. "La aplicación del control de convencionalidad difuso en la función fiscal y su repercusión en la administración de justicia en el Distrito Fiscal de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025 Publicación	<1 %
15	riu.austral.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
18	icj.wpengine.netdna-cdn.com Fuente de Internet	<1 %
19	www.derechos.org Fuente de Internet	<1 %
20	Dayan Adriana Gallegos Lazo, Yulissa Maribel Jara Huamani. "Critical Analysis of the "Amnesty Law" in Peru: Imprescriptibility Under Debate", Revista CES Derecho, 2025 Publicación	<1 %
21	Alejos Montero, Yois Katherine. "Debida diligencia reforzada en la investigación de desapariciones de mujeres en el Perú: Análisis de los protocolos de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público a la luz del estándar interamericano para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
22	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
23	Cuervo Criales, Beatriz del Pilar. "Macrocriminalidad y política de priorización en el marco de la justicia transicional: Ley de Justicia y Paz.", Universitat de Barcelona (Spain) Publicación	<1 %
24	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
26	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %

27	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
28	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
29	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %
30	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME III)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
31	Rodrigo Castillo Jofré. "Particular issues regarding the patrimonial liability of the state for human rights violations in Chile", Revista CES Derecho, 2023 Publicación	<1 %
32	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
33	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
34	Submitted to Universitat Oberta de Catalunya Trabajo del estudiante	<1 %
35	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to UNILIBRE Trabajo del estudiante	<1 %
37	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	<1 %
38	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
39	Zarate Gutierrez, Gloria Silvia. "Técnicas de interpretación, respecto a la violencia de género, en la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos, informe N° 43/01, CASO 11,015-CIDH contra el estado Peruano, del distrito judicial de Lima-Lima, 2016", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %

40	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
41	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME II)", Brill, 2025 Publicación	<1 %
42	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
43	Cristina Gabriela Serrano-Burgos, Cecilia Ivonne Narváez-Zurita, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Diego Fernando Trelles-Vicuña. "Deberes del Estado y la Vulneración de Derechos Humanos en los delitos de lesa humanidad", IUSTITIA SOCIALIS, 2019 Publicación	<1 %
44	Renan Teles Campos de Carvalho. "O Direito pós-ditadura em juízo: aplicação do Direito Internacional Penal nas transições sul-americanas", Universidade de São Paulo. Agência de Bibliotecas e Coleções Digitais, 2024 Publicación	<1 %
45	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
46	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
47	Díaz Colchado, Juan Carlos. "La Fuerza Vinculante de los Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : Alcances y Límites.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
48	Valdez Vásquez, Víctor Pierre. "La Garantía del Derecho Fundamental a la Pensión en los Regímenes Previsionales de Los Decretos Leyes 20530 y 19990: Ejecución Judicial Oportuna, Sencilla y Eficaz", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) Publicación	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo